DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLÍS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto en que con motivo de la reconstrucción de las veredas del frente de la iglesia metropolitana, se establece la doctrina oficial respecto de los bienes del Estado afectos al culto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 10 de 1911.

Vista: La nota del Arzobispado de Montevideo, de fecha 30 de Junio del corriente año, en la que se hacen salvedades de derecho respecto á los fundamentos de la resolución del 26 del mismo mes y en virtud de la cual se ordenaba que la Intendencia Municipal hiciera reconstruir las veredas correspondientes á la Iglesia Metropolitana, elevando después las cuentas á este Ministerio para pagarlas por el Tesoro Público;

Atento: A que en la parte final de la expresada nota se manifiesta que si dicha concesión implica algún menoscabo á derecho de propiedad que sobre la referida Iglesia se atribuyen las autoridades eclesiásticas, el Arzobispado la renuncia y pide al Poder Ejecutivo la deje sin efecto;

Considerando: Que como ya lo indicaba el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Mayo del presente año sobre honores militares á las personas y símbolos eclesiásticos, los templos destinados al culto católico y que han sido levantados con dineros del Estado son bienes de propiedad nacional afectados á un servicio público que está desempeñado por la Iglesia Oficial y en virtud del régimen de religión de Estado en que se encuentra constitucionalmente la República;

Considerando: Que la afectación legalmente obligatoria de dichos bienes no puede prolongarse más allá de la duración del servicio público que mantienen, y que es una consecuencia del régimen religioso de la nación, sobre el cual deberá estatuirse al revisarse la Constitución de la República, razón por la cual la Iglesia no puede considerarse como su verdadera propietaria, sino como su administradora ó gestora á título de encargada del desempeño de una función pública semejante á las demás que el Estado ha tomado á su cargo;

Considerando: Que solo en virtud de esta doctrina pudo el decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Noviembre de 1889, invocado por el Arzobispado en su nota de 24 de Marzo del corriente año, exonerar del pago de empedrado á los edificios afectados al culto oficial, pues dicho decreto los reputó comprendidos en la excepción contenida en el artículo 1.o de la ley 11 de Julio de 1855, disposición que establece que los empedrados serán á costa exclusivamente de los propietarios, "á excepción de las bocacalles, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco que serán costeados por el Tesoro Nacional", y que en consecuencia, dado que toda excepción debe interpretarse restrictivamente, como es de regla jurídica elemental, los templos á que se refiere la exoneración administrativa de 1889, aceptada entonces é invocada ahora por las autoridades eclesiásticas, la obtuvieron á título de ser "edificios pertenecientes al Fisco", pues las otras excepciones únicamente admisibles por la ley se refieren á los terrenos del mismo Fisco, á las bocacalles y á las plazas públicas;

Considerando: Que interpretados estrictamente el acto legislativo de 1855 y su corolario legal el acto administrativo de 1889, resulta de la correlación de ambos que los edificios públicos del culto están asimilados á una categoría de bienes nacionales sobre los cuales el Estado ejerce un dominio más acabado, evidente y directo, pues declararlos "propiedad del Fisco" es algo más preciso que denominarlos "bienes del Estado", por ser el Fisco la personificación privada del mismo Estado, y por consiguiente los bienes que á él corresponden propiedad privada de la nación, no afectada permanentemente como las bocacalles y las plazas que la ley de 1855 también menciona á un destino de uso público; y que en consecuencia el decreto de 24 de Junio del corriente año, al establecer que las Iglesias destinadas al servicio público son bienes del Estado, personificación genérica y superior de la sociedad, ha sido más amplio y menos especioso que los antecedentes legales invocados en su nota anterior por el Arzobispado;

Considerando: Que la pretensión de que la Iglesia es persona jurídica que por ser declarada tal por el Código Civil, sin el requisito del reconocimiento previo por parte de la autoridad, que se exige para las corporaciones ó establecimientos privados, está admitida en una situación privilegiada de entidad pública, no sometida al Estado, sino colocada frente á él con los mismos atributos propios é inalienables, y por consecuencia con patrimonio originario é indisponible aunque él provenga del Estado, es absolutamente inadmisible por ser contraria á los principios del mismo Código invocado, incompatible con el interés social y chocante con el ejercicio de la soberanía de la Nación:

1.o Porque el reconocimiento legal no confiere más facultades que el administrativo que se otorga á las Corporaciones privadas, desde que con aquél la Iglesia no adquiere otra capacidad jurídica que la de tener derechos y contraer obligaciones civiles;

2.o Porque la declaración del Código Civil no hace sino asimilar la Iglesia á las demás personas de carácter público, y eso en razón del servicio público que por ahora desempeña, por lo cual queda equiparada al Municipio, á la Universidad, á la Dirección de Instrucción Primaria y demás institutos nacionales, capaces también de contratar civilmente á nombre de la sociedad de que son órganos; pero sometidos á ella por relaciones de derecho público, y no de derecho privado;

3.o Porque en consecuencia sostener que en virtud del Código Civil el patrimonio de la Iglesia, patrimonio de servicio público, es originario, inalienable, fuera del alcance de la sociedad, equivaldría á sostener el absurdo jurídico de que en virtud del mismo Código el patrimonio del Municipio ó el del Estado no puede ser reglado por el legislador ni aun por el constituyente, órgano directo de la soberanía nacional;

4.o Porque en último término los derechos patrimoniales de la Iglesia no podrían alcanzar nunca á los bienes procedentes del Estado, de los que disfruta sólo á título de encargada de un servicio público, como ya ha quedado anteriormente establecido, bienes cuya situación jurídica futura dependerá del libre arbitrio de los constituyentes y de los legisladores que los sucedan;

5.o Porque admitir la doctrina del Arzobispado supondría tolerar la sustracción de bienes del comercio, atentando así contra los principios de nuestra legislación positiva y contra el interés social que exige la libre circulación de los bienes, pues si las propiedades nacionales de que se trata estuvieran afectadas irrevocablemente al servicio público de la Iglesia y fueran indisponibles por el Estado, lo serían también por la misma Iglesia, de donde se desprende que habría en el caso la creación y la tolerancia de entes mano-muertas, condenados por el legislador; y

6.o Porque la doctrina del Arzobispado según la cual habría una especie de juxta-

posición entre la Iglesia y el Estado es incompatible con el libre ejercicio de la soberanía y con los preceptos constitucionales que someten á la Iglesia al régimen del Patronato;

Considerando: Que la Iglesia Católica se encuentra en la República en cuanto á los derechos que invoca en situación inferior á la que tiene en otros países sometidos á distintos regímenes de cultos públicos, pues mientras el régimen de Concordato que existía en Francia y existe actualmente en España, supone que la Iglesia mantiene con el Estado relaciones contractuales, y el de Garantías que está en vigencia en Italia, supone la independencia en la gestión del patrimonio de la Santa Sede, el de Patronato que establece expresamente nuestra Constitución, significa no gestión independiente ni relación bilateral, sino subordinación jerárquica y reconocimiento expreso de la potestad superior del Estado en todo lo que se refiere al orden temporal, lo que no perjudica la soberanía espiritual que la Iglesia ejerce sobre sus afiliados;

Considerando: En consecuencia, que si el régimen concordatario no ha impedido á otros países legislar sobre la atribución de bienes eclesiásticos una vez pronunciada la separación de la Iglesia con el Estado, nunca podría impedir nuestro régimen de Patronato que se declararan propiedad nacional los que usufructúa la Iglesia por actos unilaterales del soberano que se ha desprendido de ellos para afectarlos á un servicio público del Estado y no para entregarlos á un ente moral independiente, como resulta de las Leyes de Indias, bajo cuyo imperio ha recibido la Iglesia gran parte de los bienes de que ahora goza, bienes cuya situación jurídica no ha cambiado al pasar del dominio de los reyes de España al de la República, pues ésta ha mantenido los mismos principios legales que los regían;

Considerando: En virtud de lo precedentemente expresado, que por el hecho de dejar sin efecto ó de suspender la concesión que supone la reconstrucción de veredas por cuenta del Tesoro Público, como lo pide el Arzobispado, no cambia la situación jurídica de la Iglesia Metropolitana de Montevideo, que como propiedad nacional deberá quedar sujeta á lo que resuelva el constituyente y el legislador,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Hágase saber á la Intendencia Municipal que debe acordar un nuevo plazo al Arzobispado de Montevideo para que reconstruya las veredas correspondientes á la Iglesia expresada de acuerdo con la ordenanza de 1.o de Diciembre de 1906, debiendo tener presente que en caso de vencer el plazo que acuerda sin que la reconstrucción se haga efectiva, se procederá de conformidad á la resolución de 26 de Junio del corriente año.

2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Industrias — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegio de paquete á diversos vapores.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas respectivas la nota de la Alta Corte de Justicia sobre nombramientos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes en los Departamentos de Colonia, Montevideo y Cerro Largo.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Ricardo Alberto Meyrán, identidad.

—A la Contaduría General—Estados demostrativos de los depósitos constituídos por la Dirección de la Asistencia Pública Nacional en el Banco de la República durante el segundo trimestre del corriente año.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de Telesfora E. Ramos, identidad.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de Orestes Alves, identidad.

—A la Fiscalía de Flores—Expedientillo sobre denuncias contra la policía de Flores en el sumario por incendio de la casa de I. Lema.

—Al Ministerio de Industrias:

Informe de la Jefatura Política de Durazno, sobre formas de acarreo de ganado; ídem de Treinta y Tres, ídem; ídem de Minas, ídem; ídem de Cerro Largo, ídem; ídem de Rocha, ídem.

—A la Contaduría General:

Escrito de Lorenzo Lia hijo, sobre pago de ladrillos suministrados á la Jefatura Política de la Capital; nota de la Jefatura Política de Durazno solicitando aumento de asignación para mantener las caballadas policiales; nota de la Junta Electoral de Minas sobre cobro de sueldos del Prosecretario de la misma; nota del Ministerio de Obras Públicas sobre cese del sobrestante del edificio de la Jefatura Política de Durazno.

—A la Jefatura Política de Salto—Antecedentes relativos á la denuncia contra la policía de la 5.a sección por intervención indebida en un desalojo.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de San José, cuentas de Junio.

Intendencia de Canelones, cuentas de Mayo.

Fiscalía G. de Policías, cuentas de Abril y Mayo.

Fiscalía G. de Policías, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Montevideo, presupuesto por Julio.

Archivo General Administrativo, presupuesto por Julio.

—Pasan al Ministerio de Instrucción Pública:

Juzgado del Crimen de 2.o turno, cuentas de Mayo.

Juzgado del Crimen de 2.o turno, presupuesto por Julio.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Dirección General de Aduanas sobre obras en el edificio de la Receptoría de Soriano.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas sobre detención de caballos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Belisario Epalza, sobre un campo fiscal.—A la Dirección de Avaluaciones.

—Expediente de Isabel G. de Bergallo, sobre constancia de servicios. — Devuélvase á la interesada.

—Expediente de Pablo Ballestrino, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Concepción T. de Lagomarsino, sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Mario T. Cabrera, respecto á su suspensión.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre aplicación de impuesto á las Empresas Ferroviarias.—A la Fiscalía de Gobierno de 1 er turno.

—Expediente de Teodoro M. Pereira y otros, sobre explotación de bancos en el río Santa Lucía.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Expediente de José M.a Olarte, sobre reclamos por suministros.—A la Oficina Clasificadora por Suministros y Reclamos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre despachos efectuados por los Ferrocarriles Midland y Noroeste.—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes de la Empresa de Perforaciones Geológicas pidiendo libre despacho de materiales.

—División de Ganadería—Escrito del señor Juan José Costa pidiendo prórroga para efectuar la castración de los toros introducidos para el espectáculo Feria de Sevilla y dispuesta por resolución de 13 de Mayo último.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos del movimiento habido en el Depósito de Valores de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el cuarto trimestre del ejercicio 1910-1911.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de los señores Salvo, Campomar y C.a pidiendo el libre despacho de materiales.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Una sierra circular de brazo oscilante para desmonte» de propiedad del señor Juan Diego Shaw.

—Comisión de «El Día del Árbol»—Nota de la Comisión Departamental de Tacuarembó pidiendo se le indique los recursos con que contará para cumplir sus cometidos.

—Ministerio de Hacienda—Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica haberse prorrogado el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta tanto no se sancione el que debe regir en el ejercicio 1911-1912.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando haberse aceptado la fianza propuesta por don Romualdo Martínez, Oficial de Estafeta de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—No habiendo fondos autorizados, aplázase la consideración de la propuesta de venta de una propiedad, formulada por don Félix Paredes Arteaga, situada en el pueblo San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, con destino al Correo.—Se notifica al interesado.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 12 del corriente.

—Cámara Mercantil de Productos del País — Escrito de la Compañía Fluvial

Errandorena y Chouhy Hnos. y Andrés Falca acompañando un proyecto para la formación de una Compañía de Navegación á Vapor en sociedad con el Estado.

—División de Ganadería—Antecedentes relativos á la confección de una estadística de los animales que se decomisan y se sacrifican en la Tablada.

—División de Agricultura y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud de don José María Garat pidiendo exención del pago de los impuestos á que se refiere el artículo 1.° de la ley de 4 de Octubre de 1889.

—Oficina de Pesas y Medidas — Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para abonar á los señores Vita Hnos. y Rapalini la suma de $ 3.00, importe de la impresión de 1.000 talonarios para recibos de sueldos.

—Ministerio de Hacienda y División de Agricultura—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativo« á la consulta elevada por la Receptoría de Colonia en el sentido de que se determine si las Subreceptorías de su dependencia pueden efectuar las operaciones que faculta la ley de 6 de Mayo del corriente y su decreto reglamentario de 13 de Mayo.

—Contaduría General del Estado—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir de las casas que cita los útiles necesarios para el servicio de correo y telegráfico de la República.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone la devolución de la suma de $ 10.00 depositada por la Compañía Manufacturera Americana de Filadelfia por el registro de la marca «U-All-No» por haber desistido de su registro.

—Asociación Rural del Uruguay — Nota transcribiendo el informe producido por el catedrático de maquinarias de la Escuela de Agronomía en la nota de este Ministerio relativa al foncionamiento en esa Escuela de cursos prácticos para la enseñanza del manejo de arados á los peones.

—Administración del Ferrocarril Central del Uruguay—Nota transcribiendo la que ha dirigido la Asociación Rural del Uruguay pidiendo rebaja en los fletes para la conducción de sarnífugos.

—Asociación Rural del Uruguay — Nota comunicando el trámite dado á su comunicación y á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Inspección G. de Vialidad para que la remita á la Regional número 2, una nota de la División de Agricultura adjuntando otra de la Administración de Colonias de Artigas relativa á la demarcación de límites en dicha localidad.

—Se pasa al Departamento N. de Ingenieros una nota del Ministerio del Interior relativa al pago de las obras en la comisaría de Punta del Este.

—Resuelto por el Ministerio del Interior se pasa al Departamento N. de Ingenieros para que efectúe un segundo llamado á propuestas, el expediente relativo á la construcción de comisaría en la 7.a sección de Artigas.

—Se pasan á la Inspección General de Vialidad los antecedentes relativos á la construcción de la Subreceptoría de Soriano.

—Se pasan al Departamento N. de Ingenieros los antecedentes sobre construcción de la c misaría en el pueblo Joaquín Suárez.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros una nota del Ministerio de Industrias sobre ubicación de los bañaderos y embarcaciones oficiales.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias el expediente de Ricardo Ceriali sobre privilegio del aparato «Aeroplano Carné».

—Se manda pasar al Departamento N. de Ingenieros los antecedentes relativos á la construcción de la Jefatura Política de Rivera.

—Se pasan al Departamento Nacional de Ingenieros los antecedentes relativos á la construcción de la Jefatura Política de Flores.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente sobre llamado á licitación para servicio de alumbrado eléctrico en Maldonado, San Carlos y Punta del Este.

—Se pasa á la Contaduría General el detalle y comprobantes de una orden de pago por la suma de $ 236.42.

—Se remite al Ministerio de Hacienda una nota de la División de Catastro relativa á los trabajos del Catastro.

—Se pasa á la Contaduría General el detalle y comprobantes de una orden de pago por la suma de $ 35.62 expedida á favor de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior una nota de la Intendencia de Soriano acompañando un expediente sobre desviación de un camino en ese Departamento.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros una solicitud de los señores Bemiani, Bonora y Cía., sobre libre despacho de materiales.

—Se manda informar al Departamento Nacional de Ingenieros, en una solicitud de los señores García, Gaballdo y Cía. sobre libre despacho de materiales.

—Se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de varios comerciantes de Paysandú sobre ampliación de un muelle en dicha localidad.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota de la Inspección Técnica Regional número 16 adjuntando la planilla de la cuota contributiva que percibe de la Intendencia Municipal.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros una solicitud del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo libre despacho de materiales.

La Secretaría.

ESCUELA DE AGRONOMÍA

CURSOS PRÁCTICOS DE LABRANZA

Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Agronomía.

(Nota número 140).

Montevideo, Julio 4 de 1911.

Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor don Eduardo Acevedo.

Excmo. señor:

Como contestación á la nota de V. E. número 1183, el Consejo que presido se permite elevar el adjunto dictamen del profesor de mecánica y maquinaria, á quien le fuera pasado á informe el asunto.

Saludo á V. E. respetuosamente.

José Irureta Goyena,
Vicepresidente.

Román Freire,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

(Carpeta número 1183).

Montevideo, Julio 7 de 1911.

Enterado, publíquense estos antecedentes para conocimiento de los interesados y comuníquese á la Asociación Rural del Uruguay.

ACEVEDO.

Instituto de Agronomía. — Cátedra de Maquinaria. — Estación de Control y Ensayo de Máquinas.

Montevideo, Junio 28 de 1911.

(Número 436).

Señor Vicepresidente del Honorable Consejo de P. y A. del Instituto de Agronomía, doctor don J. Irureta Goyena.

Presente.

Honorable Consejo:

Por la presente me permito comunicar lo siguiente con respecto á la nota número 1183 de S. E. el señor Ministro de Industrias.

No me es posible dar por el momento los cursos para el manejo de los arados mecánicos, por faltarme para ello los arados de los diversos sistemas necesarios.

Debiendo llegar en el mes de Septiembre ú Octubre los arados importantes para el país del sistema Stock y rotativo de sistema Koezsegi, es mi intención dar un curso en el mes de Octubre.

Si tal curso ha de poseer valor práctico, deben presentarse entonces en movimiento los diferentes tipos de máquinas.

Por este motivo, hago lo posible para obtener desde ya el consentimiento de los fabricantes para poder disponer de arados prestados con ese fin.

No bien posea datos positivos al respecto, lo que seguramente será en Agosto próximo, formaré un programa de los cursos que elevaré sin pérdida de tiempo al Honorable Consejo.

Saludo al Honorable Consejo con mi mayor respeto.

O. Kasdorf.

Montevideo, Julio 4 de 1911.

El Consejo de la Escuela de Agronomía, en sesión de esta fecha, sancionó la siguiente resolución: "Elévese con nota al Ministerio."

J. Irureta Goyena.
Román Freire.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO EN JULIO DE 1911

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Julio 8 de 1911.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. el adjunto expediente relativo al arqueo de Caja efectuado en la Tesorería General del Estado el día 1.° del mes corriente, en cumplimiento de los preceptos del decreto de 28 de Noviembre de 1904.

Los resultados de ese arqueo constan en el acta labrada á fs. 2 y 3 y en la comunicación á fs. 4 del señor Tenedor General de Libros de esta Oficina don Manuel García Corbo, á quien por ausencia del señor 2.° Contador don Domingo Barbeito, actualmente con licencia, comisionó esta Oficina para intervenir en dicha operación.

El detalle de la partida de 128.923 pesos que aparece en la planilla de fs. 1 en documentos á descargar en la Dirección G. de Aduanas, es el siguiente, según el parte respectivo de la Tesorería de la misma, pasado por conducto de ésta á la Tesorería General del Estado:

En comprobantes

Núm. 1—Anticipos de empleados de Receptorías	$	1.186 40	
Núm. 2—Mesa de diversos ramos á realizar	»	201 42	
Núm. 3—Documentos pendientes de autorización que se gestiona	»	4.861 72	
Núm. 4—Presupuestos de Capatacías, á saber:			
De 1911			
Por Enero	$	16.893 82	
» Febrero	»	20.547 68	
» Marzo	»	21.720 46	
» Abril	»	19.452 22	
» Mayo	»	20.266 29	
» Junio	»	23.792 99	» 122.673 46
			$ 128.923 —

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 11 de 1911.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, Julio 6 de 1911.

En cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 28 de Diciembre de 1904, procedí el día 1.° del corriente á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería G. del Estado, de cuya operación instruye el acta adjunta, en la que podrá constatar el señor Contador que su resultado está de acuerdo con la nota de Balance presentada por la Teneduría General de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 220.329.41.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por «Depósitos en Garantía», «Descuentos de Rancho», «Retenciones Judiciales», «Papel numerado», «Centro de Guerreros del Paraguay», «Centro Militar y Naval», «Descuentos por Vestuarios», «Hospital Militar y Asilo de Inválidos», «Descuentos de Montepío para la Caja Civil» y «Descuentos de Montepío para la Caja Militar de Pensiones», dando un resultado igual las sumas existentes en Caja y los depósitos en el Banco con las cuentas respectivas.

Cumplida esa misión en la forma que establece el Decreto invocado y de acuerdo con su artículo 4.o, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Saluda á usted atentamente.

P. A: *M. García Corbo.*

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Julio 6 de 1911.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Arredondo.

ACTA—En Montevideo, á 1.o de Julio de mil novecientos once, reunidos en la Tesorería General de la Nación el señor Tesorero General don José H. Arredondo y el Tenedor General de Libros de la Contaduría General don Manuel García Corbo, autorizado por la misma para representar en ese acto al Segundo Contador de la Nación, ausente en virtud de licencia concedida, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES:				
En efectivo	$	128 78		
» comprobantes	»	221 84		
» Deuda Consolidada	»	10.058 —	$	10 408 62
ASISTENCIA PÚBLICA				
En efectivo	$	3.445 13		
» el Banco	»	5.614.21	»	9.059 34
HOSPITAL MILITAR				
En efectivo			»	5.726 73
			$	25.194 69
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS:				
Saldo en 30 de Junio			»	167.601 24
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS:				
Saldo en 30 de Junio			»	19.386 28
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS:				
Saldo en 30 de Junio			»	8.147 20
			$	220.329 41
DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS:				
En el Banco			$	774 40
DESCUENTO DE RANCHO:				
En efectivo			»	4.448 —
RETENCIONES JUDICIALES:				
En efectivo	$	7.974 05		
Entregado á la Oficina de Crédito Público	»	501 08	»	8.475 13
CENTRO MILITAR Y NAVAL:				
En efectivo			»	404 70
CENTRO «GUERREROS DEL PARAGUAY»:				
En efectivo			»	50 —
PAPEL NUMERADO				
En efectivo				155 —
HOSPITAL MILITAR Y ASILO DE INVÁLIDOS:				
En el Banco			»	4.038 42
DESCUENTOS POR VESTUARIOS:				
En efectivo			»	1.778 45
DESCUENTO DE MONTEPIO PARA LA CAJA CIVIL:				
En efectivo	$	17.076 97		
Entregádole á ella	»	2.700 45	$	19.777 42
DESCUENTOS DE MONTEPÍO PARA LA CAJA MILITAR:				
En efectivo	$	6.372 03		
En el Banco	»	16.923 26	»	23.295 29
			$	62.895 91

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de Balance presentada por la Teneduría General de Libros de la Contaduría General del Estado que se tiene de manifiesto, siendo también el saldo total de $ 220.329.41, igual al que resulta de los libros de la Tesorería General. En cuanto á los saldos procedentes de Retenciones Judiciales, Depósitos Administrativos, Descuentos de Rancho, Centro de Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Hospital Militar y A. de Inválidos, Descuentos por Vestuarios, Papel Numerado, Descuento de Montepío para la Caja Civil y Descuento de Montepío para la Caja Militar, su importe en el Banco y en efectivo resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas. Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor, de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido por el artículo 4.o del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

P. A.: *M. García Corbo.*

J. H. Arredondo.

Contaduría General del Estado.—Sección 1.ª

Según balance dado á la Tesorería General del Estado en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA G. DEL ESTADO			
En efectivo	$ 128 78		
Id id Asistencia Pública	» 9.059 34		
Id id Hospital Militar	» 5.726 73		
Id títulos de Deuda Consolidada	» 10.058 —		
Id documentos á descargar	» 221 84	$	25.194 69
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS			
Saldo según aviso del movimiento de fondos:			
En efectivo	$ 38.678 24		
Id documentos á descargar	» 128.923 —	»	167.601 24
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS			
Saldo según aviso del movimiento de fondos		»	19.386 28
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS			
Saldo según aviso del movimiento de fondos		»	8.147 20
		$	220.329 41

Montevideo, Junio 30 de 1911.

P. A.: *M. García Corbo.*

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINA, EN LA 1.ª QUINCENA DE JUNIO DE 1911

Oficina de Control General de Aduana.

Montevideo, Junio 20 de 1911.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de harina y cereales por esta Aduana, durante la 1.a quincena del mes en curso.
Saluda á Vd. atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Junio 27 de 1911.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1910 hasta el 31 de Mayo de 1911.	7.068.612	55.320	604.840	1.042124	3.550
1.a quincena de Junio de 1911	146.640	3.000	—	—	330
Total de kilos .	7.215.252	58.320	604.840	1.042124	3.880

Montevideo, 20 de Junio de 1911.

Roberto Rowley.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

VISTA FISCAL Y RESOLUCIÓN RELATIVAS Á LA COMPARECENCIA DE LOS PENADOS EN LOS CASOS EN QUE LOS JUECES LOS REQUIERAN.

Fiscalía de Corte.

Excmo. señor:

El Fiscal que suscribe, evacuando la vista conferida á V. E. dice: Que la cuestión que hoy promueve el señor Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno, que es la misma de que instruyen los antecedentes agregados, se reduce á saber si la ley de 4 de Abril de 1891 ha derogado ó no el Código de Instrucción Criminal en lo que se refiere á la comparecencia de los penados ante los Jueces en los casos en que éstos lo requieran, y sea como prevenidos ó testigos, ó para practicar cualquier otra diligencia.

La ley que nos ocupa, excelentísimo señor, no derogó expresamente ninguna de las disposiciones contenidas en el Código citado, por lo que, no estando manifiesta la voluntad del legislador, será menester resolver el punto en debate con arreglo á los principios generales de derecho, según los cuales hay derogación tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior (artículo 10, Código Civil).

A primera vista parece que planteada así la cuestión no ofrece dificultad alguna, puesto que no hay duda de que la ley que invoca el Honorable Consejo Penitenciario es de fecha posterior á la promulgación del Código de Instrucción Criminal, pero es menester no olvidar que se trata de leyes referentes á distintas materias y que, "cualesquiera que sea la generalidad de los términos de una ley, "no deben entenderse comprendidas en "ella cosas distintas y diferentes de "aquellas sobre que su autor se propuso legislar (Manresa y Navarro. Comentarios al Código Civil Español).

Es decir, excelentísimo señor, que no basta la circunstancia de existir dos leyes de distintas fechas para que la una derogue á la otra: es necesario, además, para que haya tal derogación, que exista oposición entre sus disposiciones y que se refieran á la misma materia, pues como lo dice el doctor Guillot, al tratar de ese punto en sus comentarios al Código Civil: "Dos leyes sobre la misma materia, incompatibles entre sí, no pueden coexistir sin anarquizar la legislación".

Ahora bien: ¿tratan ó no de cosas distintas; como lo hemos dicho, la ley de 4 de Abril de 1891 y el Código de Instrucción Criminal? Es evidente, excelentísimo señor, que responden á fines completamente diferentes, puesto que la primera se ocupa de la organización y facultades del Consejo á que encomendaba la dirección de las Cárceles Penitenciaría y Correccional y del régimen á que debían estar sometidos los prevenidos y penados que ingresaran en aquélla, tópicos de que sólo tratan los artículos 418 á 422 del Código de Instrucción Criminal, que en lo demás se ocupa de materia distinta y que el que suscribe cree inoficioso enumerar. Luego, pues, fuera de la oposición que pueda haber entre los artículos arriba mencionados y la ley citada, no puede caber duda de que ésta no modificó en nada el Código de Instrucción Criminal, ni las facultades que éste confiere á los Jueces, no para su comodidad personal, sino porque las consideró necesarias para el mejor desempeño de su cometido y para la mejor y más rápida instrucción de los procesos, lo que, como no escapará á la notoria ilustración de V. E., interesa siempre más ó menos á la causa pública.

De no ser así, excelentísimo señor, tendríamos que llegar á la absurda conclusión de que siempre que debiere intervenir un penado, no podría realizarse un careo, ni hacerse la reconstitución de los hechos ó cualesquier otra diligencia en que fuera necesaria la concurrencia de aquél fuera de la cárcel, con mengua del principio igualitario que debe regir en materia de prueba y con peligro quizás de que, de no poder realizarse tales diligencias, se impidiera ó dificultara la absolución de un inocente ó se comprometiera el honor de una familia; sería necesario admitir, que cuando el reo fuera penado, tendría que privársele del beneficio constitucional del juicio por jurados, desde que sin su presencia no podría tener lugar el juicio público, y lo que es más grave aún, sin que los jueces pudieran pronunciarse sobre las responsabilidades que pesaran sobre aquél, puesto que el legislador nada habría dispuesto sobre el particular.

Es menester, pues, interpretar la ley de 4 de Abril de 1891 de una manera menos mecánica y material que como lo ha hecho el actual Honorable Consejo Penitenciario, según la cual ni aún en el caso de incendio, inundación ú otra calamidad pública no prevista por aquella ley, sería posible sacar á los penados de la Penitenciaría, y buscar otra más lógica en el contexto de la ley, que ilustrando cada una de sus partes, establezca entre todas ellas la debida correspondencia y armonía, como lo recomienda el artículo 20 del Código Civil. Y esa armonía se establece, excelentísimo señor, si se interpreta el artículo 7.o de la ley de 4 de Abril de 1891 en el sentido de que los penados no pueden permanecer fuera de la cárcel un tiempo más ó menos largo, como autoriza á suponerlo la ley de 1.o de Abril de 1895 y la necesidad de armonizar aquella prohibición con la facultad que otras disposiciones acuerdan á los Jueces de hacer comparecer á su presencia á las personas que juzguen convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos delictuosos que aquéllos deben investigar.

El Honorable Consejo Penitenciario debe haber interpretado antes en idéntico sentido el precepto legal arriba mencionado, puesto que reconoce en el informe que produjo en el expediente agregado, que es exacto que en otros casos han salido presos para declarar, asistir á la visita de su causa, etc., etc.

En mérito de lo expuesto, Excmo. señor, cree el que suscribe que cuando se trate simplemente de prestar una declaración, autoriza la resistencia del Honorable Consejo Penitenciario lo dispuesto por los artículos 229 del Código de Instrucción Criminal y 386 del Código de Procedimiento Civil, pero que cuando se trata de otras diligencias en que sea indispensable la presencia de un penado y que necesariamente deban realizarse fuera de la cárcel, es ilegal la actitud asumida por aquella corporación, si bien reconoce igualmente que los Jueces deben usar muy discretamente de sus facultades sobre el particular, dados los inconvenientes que indudablemente pueden ofrecer tales salidas.

Montevideo, Mayo 30 de 1911.

Abel C. Pintos.»

Vistos: Por los fundamentos que aduce el señor Fiscal de Corte en su precedente dictamen, se declara que, cuando se trate simplemente de tomar declaraciones á penados, los Jueces deben trasladarse á la cárcel para el efecto, pero no así cuando se trate de diligencias que por su naturaleza ó por las circunstancias del caso deban practicarse fuera de aquéllas, como por ejemplo los careos y los reconocimientos de lugares.

Comuníquese, publíquese y archívese. — GARZÓN. — CUÑARRO. — BASTOS. — DE MARÍA. — RÓMEU BURGUES (discorde).

Porque el artículo 7 de la ley de 4 de Abril de 1891, en que se funda el Consejo para negarse á cumplir el mandato del Juez Letrado del Crimen de 2.o turno que disponía que se trajera á su presencia al penado Máximo Novelli para tomarle declaración, no está ni puede estar racional y jurídicamente en contra de las disposiciones de procedimiento penal y de orden civil que alcanza á todos los habitantes de la República, sean ó no penados, procesados, militares ó civiles. Ese precepto en su generalidad no tiene otro alcance que el puramente administrativo, para el que fué dictado, pero no deroga las leyes existentes que facultan á los Jueces para hacer venir á su presencia á cualquier testigo sin más excepción que las que se refieren á los exceptuados y á los comprendidos en el artículo 233 del Código de Instrucción Criminal, entre los que no están los penados.

Las razones fundadas en los reglamentos carcelarios y en los peligros é inconvenientes del traslado de los penados, son de carácter subalterno y porque pugnan con las facultades que la ley acuerda al Juez para cumplir mejor los fines de la justicia y porque esos peligros subsisten también cuando los penados son simplemente procesados, sin que esa circunstancia haya determinado nunca una actitud de resistencia á conducirlos custodiados á la presencia judicial. La misma cita que hace el Fiscal de Corte del Consejo Penitenciario del Reino de Italia, artículo 170, es favorable á la tesis que sustenta, pues determina que el condenado ó penado debe presentarse ante el Juez ó Tribunal mediante un salvoconducto que éste le dará. Saluto mismo, citado también por el Fiscal sólo se limita á expresar la conveniencia de que el Juez concurra á las cárceles para tomar declaración á penados ó procesados haciéndolos concurrir á su presencia cuando lo considere indispensable, según la especialidad de la declaración testimonial y cuando se trate de un reconocimiento.

Por estos fundamentos opino que debe dirigirse oficio al Consejo Penitenciario para que dé cumplimiento al mandato pendiente.

J. Cubiló, Secretario.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Doctores Romeu Burgues, Garzón, Cuñarro, Bastos, De María

EXPEDIENTES A ESTUDIO

Los señores Ministros de la Excelentísima Alta Corte han devuelto estudiados todos los asuntos que se les pasaron.

Nota.—Han sido devueltos por el doctor Romeu Burgues 15 expedientes.
Garzón, 16 ídem.
Cuñarro, 20 ídem.
Bastos, 24 ídem.
De María, 15 ídem.

Señor Ministro doctor Miguel V. Martínez
(Por integración)

19 de Mayo de 1911—María C. de Viana y Artidoro de Viana, en autos de la sucesión de Javier de Viana.

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga
(Por integración)

3 de Abril—Un sumario, recurso de casación.

Señor Ministro doctor Piñeyro
(Por integración)

3 de Mayo—Durán y Pagola con Silva y Collmán.
20 de Mayo—Rosell y Ríus, sobre declaración fiscal.

A ESTUDIO DE CONJUECES

21 de Febrero de 1910—González con la Curia y el Fisco.

Doctor Carlos Sáenz de Zumarán

26 de Septiembre—Meillet con la Compañía de Seguros "New York".

20 de Mayo—Sánchez con Vidal y Correge.

Doctor José Pedro Ramírez

19 de Mayo—Nocey con el Fisco.

Doctor Vázquez Acevedo

2 de Diciembre—Santos Nápoli, J. de R.

Montevideo, Junio 1 de 1911.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER TURNO

Nómina de los expedientes á estudio de los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones de primer turno durante el mes de Mayo ppdo.

Señor Presidente doctor Martínez

Devolvió estudiados diez y siete expedientes, no quedando ninguno en su poder.

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga

Devolvió estudiados diez y ocho expedientes, quedando en su poder:
Mayo 16—Ghersi con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Señor Ministro doctor Mendoza y Durán

Devolvió estudiados veintiún expedientes, no quedando ninguno en su poder.

Señor Ministro doctor Montero y Paullier
(Por integración)

Devolvió estudiados tres expedientes

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

Adrián Castro, Secretario.

V.° B.°—*Martínez*.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Relación de los expedientes estudiados por los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno durante el mes de Mayo ppdo.

Señor Presidente doctor Montero y Paullier

Devolvió diez y nueve expedientes estudiados.

Señor Ministro doctor Martínez

Devolvió veintidós expedientes estudiados. Quedan en su poder:
Mayo 29—Mazzuco José con Carmen Melitón, 5 p.
Mayo 29—Olivera con Empresa "Luz Eléctrica" 3 p.

Señor Ministro doctor Piñeyro

Devolvió veinte expedientes estudiados. Quedan en su poder:
3 de Mayo de 1911—Rayo Mariano, denuncia contra la sucesión Sifredi de Casalla, 5 p.

Señor Ministro doctor Mendoza y Durán
(Por integración)

Devolvió uno.

Señor Ministro doctor Martínez (M. V.)
(Por integración)

29 de Mayo—Caulín Anselmo. Sucesión, 1 p.

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga
(Por integración)

Devolvió uno.

Señor Conjuez doctor Julián F. Saráchaga

3 de Mayo—Herrera y Obes Julio, concurso. Incidente sobre quitas y esperas, 16 p.

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1.ER TURNO

Relación de los expedientes que se encuentran para sentencia en el despacho del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno.
Mayo 29 de 1911—Alberto Piffaretti contra Pedro Denis.
Mayo 31—Amelia Martínez de Fresnedo y José María Uriarte con el concurso de Mercedes Castilla de Rivas.

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

D. E. González, Actuario.

V.o B.o—*Pérez*.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.O TURNO

Andrés R. Chipito, Escribano Público y Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno,

Certifica: Que al despacho del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno, doctor don Alfredo Furriol, se encuentran para resolución definitiva los siguientes autos, en los que no se han dictado providencias para mejor proveer, desde las fechas que se expresan, en que fueron puestos al despacho.
Marzo 6 de 1911—C. Bouchaton contra la sucesión de Fortunato Bonifacio.
Marzo 15—Doctor P. Vero contra la sucesión de Fortunato Bonifacio.
Marzo 15—José L. Laugarou contra Amaro Da Silveira.
Marzo 21—José Núñez contra la sucesión de G. Gandulfo.
Abril 7—Van Donselaar contra la sucesión de Martín Aguirre.
Mayo 3—C. Castro con M. Oliver y otro.
Mayo 8—Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barrial Posadas.
Mayo 8—Tomás Amati contra la sucesión Echegaray.
Mayo 10—María Raggio de Peirano y otro contra la Empresa Constructora del Puerto y Joaquina T. de Harrat.
Mayo 11—José Revetria contra la sucesión Bonifacio.
Mayo 12—José del Río y otros contra Joaquina T. de Harrat y la Empresa Constructora del Puerto.
Mayo 20—Ignacio García contra Cándido Molinas y otros.
Mayo 29—Francisco D. Costa contra Manuel Pereyra.
En fe de ello y para elevar á la Excma.

Alta Corte de Justicia, expido el presente que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos once.

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

V.o B.o—*Alfredo Furriol*.

Andrés R. Chipito, Escribano Público y Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno,

Certifica: Que al despacho del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda é Impedimentos, doctor don Felipe Lacueva Stirling, conociendo por excusación del de lo Civil de 2.o turno, doctor don Alfredo Furriol, se encuentran para resolución definitiva, los autos seguidos por don José R. Feo contra don Mariano Suárez, en los que no se han dictado providencias para mejor proveer, desde el veintinueve de Marzo último en que fueron puestos al despacho.

Junio 1.o de 1911.

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

V.o B.o—*F. Lacueva Stirling*.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.ER TURNO

Relación de expedientes á estudio del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules.

Enero 26 de 1911—José Morelli contra Antonia Franco y Nicolás Fernández, retroventa de una propiedad.

Marzo 9—Sucesión Juan José Rocha y otros, incidente sobre estado civil.

Marzo 17—Sapanari y Dicciani con Alberto Arraga y Vidal. Indemnización de daños y perjuicios.

Abril 8—Sebastián Bouquet con Félix Osinaga. Interdicto posesorio.

Abril 20—Pedro Mones con Norberto González. Cobro de pesos.

Abril 25—Josefa Noble con su esposo Juan Lapoutge, divorcio.

Abril 29—Matías Fernández, divorcio.

Mayo 6—Jerónimo Viera contra Francisco Escobal, cobro de pesos.

Mayo 30—Desiderio Prieto con sucesión Virgilio Prieto. Reivindicación.

Junio 1.o de 1911.

Eloy G. Pereira, Escribano Público.

V.o B.o—*Regules*.

Relación de expedientes á estudio del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, por impedimento del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules.

26 de Enero de 1911—Jorge Lesser contra Ricardo Estevan. Recisión de un contrato de venta.

3 de Mayo—Gervasio Olivera y otros contra Desiderio Cabrera, reivindicación.

9 de Mayo—Petrona Villagra de Bértora, sucesión.

Eloy G. Pereyra, Escribano Público

V.o B.o—*F. Lacueva Stirling*.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Certifico: Que el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, solo tiene á estudio para sentencia los autos siguientes:

31 de Mayo de 1911—Don Luis Ragno, capitán del vapor "Colombia" contra el capitán del vapor alemán "Schlesien" por cobro de pesos y daños y perjuicios.

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

Avelino Javier Figares, Escribano Público.

V.o B.o—*Ovidio Grané*.

JUZGADO L. DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Salvador Aguerrebere, Actuario del Juzgado de Comercio de 2.o turno, certifica: Que con esta fecha solo quedan á estudio de S. S.a el doctor don Luis M. Gil los siguientes expedientes:

Para sentencia

24 de Febrero de 1911—Anaya é Irigoyen con Maumus y Doldero.

28 de Marzo—La Unión Farmacéutica con Febet y Cía.

3 de Abril—Concurso Federico Cavallotti.

17 de Abril—Federico Dasquez con López y Lagomarsino.

5 de Mayo—José Canessa, deduciendo tercería en autos de Pedro López con Luis Uldrini.

16 de Mayo—León Jude y Cía. con Daniel Tambasco.

16 de Mayo—María Sauque con Fidele D'Alexandro y Manuel Garbiso.

16 de Mayo—Concurso Luis Podestá, rehabilitación.

22 de Mayo—La Unión Farmacéutica con Julio M. Mangino.

22 de Mayo—Juan Bideau con José Lizarazú.

En fe de ello y para remitir á la Excma. Alta Corte de Justicia, expido el presente que signo y firmo en Montevideo á treinta y uno de Mayo de mil novecientos once.

Salvador Aguerrebere, Escribano Público.

V.o B.o—*Gil*.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE 1ER. TURNO

Causas que se encuentran al despacho de Su Señoría:

(Para interlocutoria)

17 de Mayo de 1911—Una causa por justificación.

19 de Mayo—Una causa por cobro de honorarios.

30 de Mayo—Una causa por homicidio.

(Para definitiva)

18 de Mayo—Una causa por injurias y calumnias.

Certifico: Que las causas relacionadas son las únicas que se encuentran al despacho de Su Señoría, en las cuales no se ha dictado providencia para mejor proveer. En fe de ello y para remitir á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo á primero de Junio de mil novecientos once.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

V.o B.o—*J. Cibils Larravide*.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE 2.º TURNO

Certifico: Que al despacho del señor Juez Letrado del Crímen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, no queda causa alguna pendiente para sentencia definitiva ni interlocutoria. Y para elevar á la Excma. Alta Corte de Justicia, siento el presente, que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos once.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

V.o B.o—*Gard y Sanjuán*.

Causas que se encuentran al despacho del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, por excusación del de Crímen de segundo turno, para sentencia.

29 de Mayo—Una causa por delito de injurias.

Certifico: Que la causa que se deja relacionada, es la única que queda al despacho del señor Juez expresado para sentencia sin que se haya dictado en ella auto de "para mejor proveer" después de haber quedado en estado de fallo. Y para elevar á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, siento el presente que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos once.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

V.º B.º—*Alfredo Furriol*.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Relación de los expedientes que se encuentran al despacho del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling para sentencia definitiva sin que hasta la fecha se haya dictado providencia alguna para "mejor proveer":

25 de Octubre de 1910—Gerardo Bellezza con Fisco, cobro de pesos.

15 de Noviembre de 1910—Florencio Rodríguez y otros con Junta Económico-Administrativa de la Capital, por daños y perjuicios.

19 de Noviembre—Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" contra el Fisco por daños y perjuicios.

15 de Febrero de 1911—Rosalía V. de Flores con Fisco, cobro de pesos.

28 de Marzo—Francisco Morelli con Fisco indemnización de daños y perjuicios.

20 de Abril—Napoleón Salvagno con Fisco, cobro de pesos.

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

Francisco Sáez, Escribano Público.

V.o B.o—*F. Lacueva Stirling*.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

El Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo que suscri-

be, cumpliendo la Superior Acordada fecha 20 de Noviembre de 1902;

Certifica: que en el despacho del señor Juez Letrado Departamental don Federico Carbonell y Vives se encuentran los siguientes expedientes para sentencia:

Abril 25 de 1911—Banchini Antonio con Agustín Belloni.

Abril 27—Gurri Antonio con Josefa Veites.

Mayo 3—Dorta Isidro con Arturo Pérez.

Mayo 4—Sabino Paula con Alesio R. Beatrice.

Mayo 4—Salvatore José con María Boni.

Mayo 5—Caravia Guerra Inés con Santiago Puppo; Juan B. Fontán y José Senpa.

Mayo 9—Terra Gabriel solicitando una inspección ocular.

Mayo 11—Espil de Martirené Juana con Gustavo Garzón.

Mayo 17—Buenomo Catalina con Alberto Gloodtdofsky.

Mayo 19—Fianchero Antonio con Clara Copello.

Mayo 19—Stagnari Antonio con Antonio Borio.

Mayo 19—González Carmelo R. con Juan Bautista Bidart. (Se hace constar que en los autos de Caravia Guerra con Puppo, Fontán y Senpa, se ha dictado providencia para mejor proveer.

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

Avelino Barbot, Actuario.

V.o B.o—*Carbonell*.

JUZGADO L. CORRECCIONAL

Causas que se hallan al despacho del señor Juez Letrado Correccional.

Para sentencia interlocutoria

Mayo 23 de 1911—1 causa por injurias.

Mayo 24—2 causas por heridas.

Mayo 30—1 causa por heridas.

Para sentencia definitiva

Abril 25 de 1911—1 causa por injurias y calumnias.

Mayo 12—2 causas por heridas y amenazas.

Mayo 13—1 causa por ejercicio ilegal de la farmacopea.

Mayo 15—6 causas por robo, hurto, desacato y atentado.

Mayo 16—5 causas por robo, desacato y agresión.

Mayo 19—2 causas por desacato y heridas.

Mayo 20—2 causas por hurto y heridas.

Mayo 22—1 causa por atentado.

Mayo 23—2 causas por hurto é injurias y calumnias.

Mayo 24—4 causas por hurto, agresión y atentado.

Mayo 29—1 causa por robo.

Mayo 30—1 causa por lesiones.

Mayo 31—3 causas por hurto, apropiación y juegos prohibidos.

Certifico: Que las causas relacionadas, con las que actualmente se encuentran al despacho del señor Juez Letrado Correccional, habiéndose dictado en dos de ellas, providencia para mejor proveer.

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

Santiago Seoane, Escribano Público.

V.o B.o—*Benvenuto*.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Consulado General de Chile

ENCARGADO TEMPORAL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 10 de Julio de 1911.

Aviso oficial

Mientras dure la ausencia del Cónsul General doctor don Matías Alonso Criado, queda reconocido como encargado del Consulado General de Chile el señor Cónsul de profesión en Montevideo, doctor Guillermo Irarrazabal Smith.

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Consulado de Austria-Hungría en Montevideo

RECONÓCESE EN MONTEVIDEO AL QUE DEBE DESEMPEÑARLO COMO ENCARGADO PROVISORIO.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 10 de Julio de 1911.

Aviso oficial

Con esta fecha queda reconocido el señor Günther Sievers como encargado provisional de la Regencia del Consulado Imperial y Real de Austria-Hungría en Montevideo.

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SORIS 88

CAMARA DE SENADORES

30.a sesión ordinaria celebrada el 28 de Junio de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

(CONTINUACIÓN)

Señor Pérez Olave—¡Cómo no va á poder tomar esa iniciativa si se están votando leyes todos los días á favor del mecanismo del puerto, por Dios! si directamente lo está haciendo el Estado.

¿Por qué esta concesión á un particular en un asunto que no tiene mayor importancia? Porque yo estoy de acuerdo en que no tiene mayor importancia.

Señor Arena—No tiene mayor importancia y, sin embargo, satisface grandes necesidades.

Señor Fleurquin—Se las limita.

Señor Pérez Olave—Con ese criterio damos todo á los particulares.

Señor Saldaña—Si se me demostrase el sacrificio, yo estaría con ustedes, pero no veo perjuicio en ese sentido.

Señor Pérez Olave—El monopolio de seguros y otras clases de monopolios.

Señor Presidente—El señor senador por Río Negro tenía la palabra.

Señor Tiscornia—Sí, señor; pero se ha aclarado de tal modo el debate que cada uno de los señores senadores podrá dar ya concienzudamente su voto.

Yo, por mi parte, no encuentro motivo suficiente para negarle al señor Caravia lo que solicita, porque parto de la base que la concesión está vigente y de que por las dificultades que ha encontrado para conseguir el capital no sería justo impedirle que el negocio lo realice tal como se lo ha concedido la ley.

Es con esto que contesto al señor senador por Soriano.

Señor Otero—Pido la palabra.

Aunque me complazco en reconocer el fondo correcto de los móviles que animan al señor senador por Soriano, no puedo dejar de hacer algunas observaciones.

Es natural que si fuera un servicio que pudiera ser hecho ventajosamente por el Estado, no habría por qué darlo á particulares y dentro del criterio general...

Señor Pérez Olave—Eso es lo que estamos defendiendo todos los días.

Señor Fleurquin—Es principio unánime de todos los poderes del Estado en este Gobierno.

Señor Otero—... digo, pues, que dentro del criterio que hemos seguido para el puerto de Montevideo, de conservarlo para el Estado, á fin de poder hacer eventualmente todas las rebajas de derechos posibles en favor de la navegación, reconozco que es correcto el fondo del pensamiento del señor senador.

Si se tratase, pues, de un dique exclusivo, algo así como un monopolio, si se tratase de que los buques tuvieran que ocupar necesariamente ese dique privado y que, en un momento dado, debieran pagar derechos elevados, yo diría que el señor senador por Soriano tenía razón.

Pero, señor Presidente, en realidad no es ese el caso.

En primer término, yo ya afirmé la vez pasada, cuando se trató este asunto muy rápidamente,—porque creo que fué en la última sesión del período ordinario del año pasado,—que el negocio de los diques es en general un negocio ruinoso; manifesté que en casi todos los diques de Europa se pierde dinero; se pueden exceptuar algunos, el dique de Marsella, por ejemplo; casi todos los otros no hacen negocio, en el sentido comercial de la palabra; no sacan el interés del capital empleado.

Ahora bien; existiendo en el puerto de Montevideo, en materia de diques, la libre concurrencia,—porque está el dique Cibils, hoy en poder del Estado; y está el dique Mauá,—esta concesión no es un peligro; no importa privilegio, porque le agregamos expresamente un artículo según el cual el Estado tendrá el derecho de establecer talleres flotantes.

Señor Fleurquin—Para el uso de sus buques.

Señor Otero—En general.

Señor Fleurquin—Le voy á leer el artículo al señor senador.

Señor Otero—De manera que todo se reduce, creo, que á cinco años de privilegio, para la concesión.

Señor Arena—Creo que son cinco por dos: 10 años.

Señor Fleurquin—Son diez años.

Señor Arena—La mejor prueba son las peripecias por que está pasando la concesión.

Señor Fleurquin—(Leyó):

"Fíjase como término para la concesión otorgada, diez años á contar desde que el dique esté dispuesto para el servicio público."

Señor Otero—Bien; diez años; yo no veo inconveniente; y no veo inconveniente por esto: por ser un negocio de condiciones estrechas; durante estos diez años podrá el Estado, si quiere, hacer diques, pero no habrá ventajas en hacer diques en concurrencia con ese.

Todos pensamos y estamos de acuerdo en que habría ventajas en hacer un gran dique para los grandes buques cuando venga el aumento del tonelaje; pero, por el momento, si hay un particular que preste el servicio, que, para el Estado sería un negocio ruinoso, no veo mayor ventaja en que no se le permita hacerlo.

En último resultado, señor Presidente,—después de las consideraciones que acabo de hacer y que se sintetizan en decir que es un negocio problemático é inferior, y que no perturba mayormente la acción del Estado—después de esas dos consideraciones, sobre las cuales insisto, debo manifestar una tercera que fué la determinante para mi voto cuando se trató anteriormente este asunto, y debo afirmarla con toda lealtad.

Fué el hecho de tratarse de una empresa nacional, organizada por elementos nacionales...

Señor Pérez Olave—Que va á buscar capitales extranjeros.

Señor Otero—Irá á buscarlos al extranjero; pero los concesionarios aportan todo su trabajo y entiendo que es necesario alentar esfuerzos de esa naturaleza.

No hay motivo para dar facilidades grandes, como se dan todos los días, á empresas extranjeras, y para no darlas á empresas nacionales.

El dinero que gana un empresario nacional,—el que podrá ganar mañana el señor Caravia,—es dinero que queda en el país, es dinero que indirectamente ganamos todos nosotros. Protegemos al zapatero con los derechos de Aduana excesivos; protegemos al mueblero; damos subvenciones á las fábricas y, cuando viene un señor á hacer un dique, que es un negocio más mezquino en sus resultados relativos y más importante por el capital que exige, no creo que debamos ponerle obstáculos.

Señor Pérez Olave—Dice la Comisión en su informe que se han iniciado negociaciones en la plaza de Londres.

Señor Otero—Se habrán iniciado, porque es claro que el señor Caravia no tiene ese capital.

Señor Arena—Sino, no pediría ese año más.

Señor Otero—Quedará una parte del producto en el país.

Señor Fleurquin—Todas son lástimas para el señor Caravia.

Yo creo que si se aceptara el temperamento de devolverle á dicho señor parte de lo que ha depositado, con tal de que caducara la concesión, el Estado ganaría y se salvaría la situación del señor Caravia, que al fin y al cabo es sólo una situación personal.

Señor Arena—¿Por qué iba á ganar el Estado?

Señor Fleurquin — El Estado ganaría porque el señor senador debe saber que hay en proyecto un dique seco sobre el cual se espera de un momento á otro la opinión del señor Ingeniero Guerard.

Señor Arena—Con el cual no tiene ninguna incompatibilidad el dique flotante; al contrario, es coadyuvante.

Señor Fleurquin — Coadyuvante no, puesto que el dique seco que proyecta el Estado se hará sólo en proporciones de poder servir únicamente al puerto de Montevideo.

Pues bien; si ese criterio no es opuesto al del concesionario, ¿por qué se elude la intervención del Poder Ejecutivo, del Poder encargado de estudiar estos asuntos y de darnos los informes completos en casos de esta naturaleza?

¿Por qué se elude esa intervención?

Señor Arena—El Poder Ejecutivo se manifestó la otra vez favorablemente.

Señor Fleurquin—No ha informado.

Señor Tiscornia—¿No promulgó la ley el Poder Ejecutivo? Prueba que aceptaba la concesión.

Señor Fleurquin—La promulgó porque era una cuestión de orden constitucional, porque el Poder Ejecutivo no puede negarse á la promulgación de una ley, aunque sea un disparate.

Señor Tiscornia—Pero puede vetarla.

Señor Arena—Además el Poder Ejecutivo elevó por mensaje un proyecto, después de oír á las oficinas técnicas.

Señor Vidal—Es exacto.

Señor Pérez Olave—Entonces que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo á fin de que pida informes á las oficinas técnicas nuevamente y se sepa si conviene ó no.—(No apoyados).

Señor Encisc—¿Cómo le vamos á quitar al concesionario un derecho adquirido?

Señor Areco—Si no hay oposición, señor Presidente, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Espalter—Pero aplazándose la segunda discusión.

Señor Fleurquin—Yo protesto contra la moción; que se vote si se quiere.

Señor Areco—No es cuestión de protesta; se vota ó no se vota.

Señor Fleurquin—Protesto contra esa moción.

El señor senador podrá tener impaciencia porque este asunto se concluya, pero yo, que he provocado la cuestión, no la acepto.

Señor Areco—Por eso dije que si no había oposición mocionaba para que se diera el punto por discutido.

Empiezo por observarle al señor senador por Soriano, que él está interrumpiendo, que estaba en el uso de la palabra el señor senador por Artigas y que no creo que la haya abandonado todavía. De manera que el único que tendría derecho á protestar sería el señor senador por Artigas.

Señor Fleurquin—Por lo mismo era impertinente la moción del señor senador.

Señor Tiscornia—Pero basta que el se-

ñor senador por Soriano quiera hablar, para que no se pueda dar por discutido el asunto.

Señor Areco—Que hable todo lo que quiera.

Señor Fleurquin—Yo no estoy con el uso de la palabra.

Señor Otero—Al contrario, conviene que se hable sobre el asunto, que se aclare y que se vote lo más concientemente posible.

Sigo con la palabra, señor Presidente.

Miro la cuestión con mucha frialdad; debo declarar que ni me entusiasma el dique ni me deja de entusiasmar. Lo único que hay en el fondo de todo esto, sencillamente, declaro con toda sinceridad, es lo que llamaba el señor senador por Soriano "lástima" al señor Caravia.

Sí, señor; es cierta consideración á una empresa nacional que basta que se organice...

Señor Fleurquin—Vamos á devolverle los cinco mil pesos que tiene en depósito.—(No apoyados).

Señor Otero—Si el señor senador indica el inconveniente de un modo concreto; si el Poder Ejecutivo va á construir inmediatamente diques concurrentes; si hay una circunstancia afirmada de un modo positivo, pueden cambiar las opiniones; pero por el momento yo no veo más que proyecciones más ó menos eventuales lejanas.

Señor Arena—¿Me permite una interrupción?

¿No es verdad que el dique seco de que hablaba el señor senador por Soriano, por muy ligero que se ande en su construcción, tardará por lo menos cinco ó seis años?

Señor Otero—Sí; ¡cómo no!

Señor Arena—El tiempo suficiente para que esta concesión esté vencida. El dique seco con el cual va á concurrir el flotante, recién estará construído dentro de 5, 6 ó 7 años.

Pues bien; para entonces ese pobre dique estará en poder del Estado.

Señor Vidal—No.

Señor Fleurquin—¿Qué clase de servicios hace el dique Cibils actualmente?

Señor Arena—Atiende á los pocos buques...

Señor Pérez Olave—El señor ex Ministro de Hacienda dice que está equivocado el señor senador por Montevideo.

Señor Vidal—Se equivoca al afirmar que después de 10 años pasará á poder del Estado.

Señor Arena—¿No pasa?

Señor Vidal—No.

Señor Arena—Creo que para los efectos de la concesión que estamos discutiendo es absolutamente innecesario que pase ó no pase; es una cuestión de segundo orden.

Señor Espalter—Pido la palabra, si ha terminado el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Sí, señor, he terminado.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter—Las vacilaciones que hay; las dudas, las rectificaciones, las observaciones, son prueba de que no está suficientemente estudiado el asunto. Por mi parte no lo está.

Hasta ahora no he oído sino razones que diré negativas; se acepta esto porque se dice que no es malo; que es un negocio inferior, ruinoso, que no perturbará los negocios del Estado en lo relativo á las obras del puerto; pero no se da ninguna razón positiva, afirmativa.

¿Cuál es la razón determinante de esta concesión? Esa razón no ha aparecido todavía en este debate, y sin embargo, sería oportuno que apareciese, porque en realidad, con motivo de la prórroga de concesión, lo que hacemos es renovar la concesión: eso es evidente.

Señor Fleurquin—Es natural.

Señor Espalter—La concesión está vigente; lo estará hasta dentro de seis meses. Lo de que se trata ahora es de conceder año y medio, en lugar de seis meses.

Por consiguiente, decretaríamos una concesión nueva; y tanto es así que sólo por medio de una ley puede esto hacerse, como es el proyecto que estamos considerando.

Sin embargo, algunas indicaciones que hizo el señor senador por Río Negro me inclinan á votar en favor del proyecto. La razón de equidad. Me parece realmente que sería una injusticia no hacer algo en favor de la prórroga que se solicita. Podrá el concesionario haber comprometido capitales y por razones independientes de su voluntad haber fracasado hasta ahora, y sería de equidad y de justicia concederle una prórroga.

Pero conviene estudiar un poco más este asunto, porque podría haber otra manera de contemplar la equidad, algo así como lo indicado por el señor senador por Soriano; podríamos encontrar alguna otra fórmula que no fuera precisamente la prórroga de la concesión y contemplar esas razones de equidad que en mi espíritu hacen bastante impresión.

Para que todo esto pueda suceder y para que cada uno de nosotros—y yo particularmente—podamos dar un voto perfectamente consciente, convendría que este asunto se aplazase en la segunda discusión definitiva y en este sentido formulo la moción correspondiente.

Señor Arena—Siempre que fuera para la próxima sesión y en primer término, no tendría inconveniente.

Señor Presidente—Observo que el asunto está incluído en primera discusión.

Señor Espalter—Entonces no tiene objeto mi moción; yo creí que debía discutirse en las dos discusiones, pero si se debe tratar en primera solamente, es innecesaria, es redundante mi moción.

Señor Tiscornia—Ese fué el alcance de mi moción.

Señor Presidente—¿En primera discusión, sólo?

Señor Tiscornia—Que se discutiera en las dos discusiones, pero acepto la indicación del señor senador por Maldonado.

Señor Presidente—Se pasará el término reglamentario para colocarlo en la orden del día.

Señor Arena—¿Cuál sería el término reglamentario?

Señor Pérez Olave—Una sesión de por medio.

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Fleurquin—Yo no voy á encontrarme en esa sesión precisamente porque pienso pedir una licencia de 15 días; pero voy á dejar concretado qué es lo que yo hubiera deseado que se hiciera.

En primer lugar, ya que se reconsidera la concesión, que se oyera á un miembro del Poder Ejecutivo, sea en Comisión ó en Sala; y en segundo lugar, inspirado en esas razones de equidad que movían á los señores senadores á renovar la concesión,—equidad de un orden puramente personal, aplicable al señor Caravia, iniciador de esta empresa, y que, por el momento, no tiene más compromiso que el que ha contraído por el artículo 7.o de la ley, de un depósito de 5.000 pesos, que quedaría en beneficio del Estado en caso de caducidad de la concesión, pues no tiene realizado absolutamente nada, y del propio pedido de prórroga se deduce que no hay un peso todavía disponible para la realización de este pensamiento; y llenándose así el propósito principal que persigo, que es el de que el Estado reconquiste el derecho de administrar libremente el puerto de Montevideo,—yo acompañaría un proyecto por el cual,—siempre que el señor Caravia estuviera de acuerdo,—se le acordara la devolución de los fondos y previa renuncia de los derechos que ha adquirido por esta ley.

Esto sería por razón de equidad, pero esa misma razón de equidad no puede invocarse para otorgar una concesión que limita la facultad administradora del Estado.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la particular....

Señor Espalter—Parece que el señor senador por Soriano formula moción para que se oiga al Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Es un pedido á la Comisión.

Señor Arena—El señor senador expresá lo que hubiera dicho si estuviera en la próxima sesión del miércoles.

Señor Fleurquin—Yo expongo lo que desearía que se hiciera; pero la Comisión no quiere oírme ni el Senado y entonces salvo mi opinión personal.—(No apoyados).

Señor Otero—La Comisión está dispuesta á oír al señor Ministro; en ese sentido acabo de consultar al señor senador por Río Negro...

Señor Fleurquin—Acaba de decir que no quiere oír; no hay disimulo posible. Yo he dicho que voy á pedir una licencia de 15 días y la Comisión guarda silencio y espera tratarlo en segunda discusión dentro de las prescripciones reglamentarias.

Indudablemente yo no voy á estar presente, y entonces, si algún señor senador no aboga por las ideas que he expuesto en este asunto, es natural que reinará el más profundo silencio.

Señor Accinelli—Nadie le impide al señor senador que formule moción en consonancia con las ideas que acaba de manifestar, sin avanzar si la Comisión ó el Senado la acepta.

Lo lógico, lo natural y correcto es que el señor senador se deje de hacer cargos contra la Comisión ó el Senado, y diga: "de acuerdo con las manifestaciones que acabo de hacer, propongo tal moción."

Señor Fleurquin—Acepto la indicación del señor senador por Canelones. Mociono para que este asunto vuelva á Comisión y se invite al señor Ministro de Obras Públicas para que dé su opinión.—(Apoyados).

Señor Espalter—Oírlo en sala.

Señor Pérez Olave—En Comisión es mejor.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—¿Para qué, señor? Sería mejor en sala.

Pero le voy á hacer notar al señor senador por Soriano que ha sido injusto con la Comisión, porque precisamente el señor Presidente, doctor Otero, me acaba de decir si no nos parecía mejor demorar este asunto y oír previamente al señor Ministro, adelantándose así á la moción que acaba de hacer el señor senador por Soriano.

Señor Fleurquin—¿Y qué le contestó el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Que, como estábamos en primera discusión, debíamos esperar la segunda.

Señor Fleurquin—¿Y cuándo se tratará la segunda?

Señor Tiscornia—Dentro de dos ó tres días; el miércoles, probablemente.

Señor Fleurquin—Me veré privado del placer de oír al señor Ministro en esa se-

sión porque, como acabo de anunciar, si el Senado no me niega la licencia de 15 días que voy á pedir, no estaré para esa sesión.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Soriano.

Señor Otero—Pero, señor Presidente, todo se puede arreglar.

El señor senador por Soriano, que desea asistir á la discusión de este asunto, ¿estaría el lunes en Montevideo?

Señor Enciso—Pero no el lunes de la semana entrante; sino en la otra. Le observo al señor senador que el 14 se cierran las sesiones ordinarias.

Señor Fleurquin—No quería hacer obstrucción.

Señor Espalter—Lo esencial es oir al Poder Ejecutivo en este asunto.

Señor Fleurquin—A mí me complace opinando el Poder Ejecutivo sobre este asunto. Me inspira la más absoluta fe la competencia, la ilustración y los conocimientos del señor Ministro en los asuntos de ésta naturaleza.

De manera que estaría más que bien reemplazado oyendo la Comisión ó el Senado al señor Ministro, y entonces no tendría por qué intervenir en este asunto. —(Apoyados).

Señor Otero—Propongo, señor Presidente, que se aplace el asunto para la sesión del lunes y se invite al señor Ministro para que asista á ella. En esa sesión lo podemos tratar en primera y segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Está de acuerdo el señor senador por Soriano?

Señor Fleurquin—Acepto, sí, señor.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 209 del Código Civil.

Había quedado con la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—El Senado, señor Presidente, debe estar fatigado con este asunto; yo también lo estoy. He usado varias veces de la palabra, y desearía terminarle de inmediato; sólo la obligación de completar mis argumentos y de responder á los contrarios es lo que me lleva á continuar molestando á mis honorables colegas. Voy, por eso, á dejar de lado casi todos los puntos de detalle, y me limitaré á lo más esencial.

El otro día había indicado varios hechos de observación personal, relativos á la deficiencia de la prueba testimonial. Podría traer sobre esa materia una biblioteca, pues todos los abogados saben que los autores que se ocupan de la prueba testimonial, indican sus deficiencias; no lo voy á hacer; recordaré tan solo, que en los países donde se admite la investigación de la paternidad, y donde se admite también, como una de tantas pruebas, la testimonial, la experiencia demuestra que su resultado es falaz é inconveniente.

Dije el otro día que el gobierno belga había mandado á los Estados Alemanes un abogado distinguido para estudiar la ley, su funcionamiento y sus resultados prácticos. El señor Halewyck, que es el comisionado, expresa en su obra, en dos circunstancias algo concreto y concluyente sobre la deficiencia de la prueba testimonial.

En la página 206 dice: "El último temor ha sido emitido con relación á la "investigación de la paternidad; ella se "prestaría á las falsas declaraciones y á "los perjurios, y ocasionaría, por lo tan"to, errores judiciales. Es la única obje"ción que la experiencia ha reconocido "seria".

En otro párrafo de su libro, en la página 68, dice: "De parte del reo (se refiere á testigos no producidos por los que se interesan en la investigación de la paternidad, sino por los que se oponen á ella, pues los testigos son malos en todo sentido). "De parte del reo,—"dice,—el abuso consiste en producir tes"tigos falsos. Un quidam complaciente es "citado á la audiencia y declara bajo ju"ramento que él también ha tenido, du"rante el período crítico, relaciones ín"timas con la madre". Es decir, el reo presenta el testigo falso para tratar de probar la excepción llamada "exceptio plurium". "Se ha descubierto en Berlín una "oficina completa, organizada para pro"veer de testigos á los que los piden." Esto está apoyado en el dicho de un autor, el señor Fuld, en la obra "Soziale Medizin und Hygiene, 1906, libro 1.o, página 283. "Pero no hay necesidad de estas "urgencias, el litigante apurado encuen"tra fácilmente un comparsa sin escrú"pulos. En Strasburgo, un embuste de ese "género, recientemente ha levantado vi"va emoción: Un soldado era demandado "con motivo de investigación de paterni"dad. Paseando por las calles de la ciu"dad, encontró un camarada de su país, y "le expuso su caso. El otro consintió, sin "dificultad, en atestiguar que él había "tenido relaciones con la madre, y aunque "nunca la había visto, vino al Tribunal "á hacer esa declaración bajo juramen"to. El asunto tuvo su desenlace en la "corte de Assises."

Estas declaraciones expresas, del señor Halewyck, claras y concluyentes, no habrían sido muy claras y concluyentes si yo mismo las hubiera hecho para completar mis alegaciones.

No es sólo mi criterio personal; el criterio de todos los abogados es contrario al valor abusivo de la prueba testimonial. Y en el caso concreto de que nos ocupamos, resulta, como acaba de verse, que la experiencia, en los Estados en que es admitida, le es contraria.

Si la prueba testimonial, señor Presidente, sobre hechos próximos, recientes é inmediatos, es de un valor muy relativo, cuando se trata de hechos muy remotos, pierde aún, si es posible, ese valor relativo.

Es sabido por todos que, cuando un delito no es descubierto en los primeros momentos y pasan algunos años, desaparece la probabilidad de descubrirlo, y la convicción general es que no se llegará á descubrir. Desaparecen los primeros indicios, y pierden su valor los testigos.

Eso, que pasa en los asuntos criminales, pasa igualmente en los asuntos civiles. Cuando se trata de hechos que han tenido lugar veinte ó treinta años atrás, la prueba testimonial pierde casi todo su valor. Es difícil obtener testigos, y los mismos que se obtienen suelen no recordar los hechos fundamentales, ó fácilmente los desnaturalizan.

Ahora bien: la Comisión admite la prueba testimonial, no sólo para los hechos recientes, sino para los hechos remotos, porque la posesión de Estado, según el proyecto puede ser pretendida por una persona, no ya mayor de edad, sino de edad avanzada, y fundada en hechos relacionados con su infancia. Ese será el caso más grave y más probable, porque el objetivo principal de la declaración de posesión notoria (se ha dicho en el Honorable Senado) no es el de los alimentos, sino que se extiende á adquirir y á reclamar derechos sucesorios; y eso, según el criterio de la Comisión, puede ser adquirido, puede ser reclamado por personas de cualquier edad.

. . . .

Debo manifestar, por otra parte, señor Presidente, que la posesión notoria, tal como la entiende la Comisión, y fundada sólo en las pruebas testimoniales, que halla tan completas el señor senador por Montevideo, debo manifestar que esa posesión notoria no se admite en ninguna de las legislaciones de investigación de la paternidad; en ningún país ha sido admitida en las condiciones en que la Comisión lo pretende. En todas partes, cuando se legisla sobre investigación de la paternidad (en las legislaciones modernas), es admitida sólo como elemento inicial que da lugar á la investigación, pero en ningún caso se dice que la posesión constituya por sí sola el estado; es entendida algo así como un principio de prueba y nada más.

Lo que decía el otro día el señor senador por Río Negro, relativamente al Código italiano, puede hacerse casi extensivo en esta materia á otras legislaciones avanzadas. De manera que ninguna legislación ha ido hasta el extremo en que se ha colocado la Comisión, es decir, de transformar algo que debe ser nada más que una presunción judicial, en presunción legal.

Yo no sé en realidad, aunque he tratado de preguntármelo, cuál es el rumbo que lleva la Comisión de Legislación, ó más particularmente diré, del señor senador por Treinta y Tres, en la serie de leyes que trata de llevar adelante con relación á la reorganización de la familia. Lo que sí veo, es que en este asunto que estamos tratando, hay algo que me desconcierta, y me desconcierta por las razones que he expuesto anteriormente, y es que lejos de llevar la investigación de la paternidad de un modo prudente, de un modo limitado y discreto, como lo hacen todas las legislaciones actualmente adelantadas que la admiten, parece que la Comisión se colocase en un terreno completamente radical y extravagante.

El señor senador por Montevideo, en un discurso que va á publicarse de un momento á otro, y que me ha sido pasado para corregir algunos apartes, manifestaba lo siguiente, que tiene mucha trascendencia:

"La investigación de la paternidad, decía el señor senador, y la posesión notoria de estado, son, además, dos ideas divergentes, no solo por su significado, sino por el objeto á que van dirigidas. En la investigación de la paternidad se trata de ir perentoriamente hacia el padre, para pedirle subsidios á favor del hijo nacido, indemnizaciones para la mujer que acaba de tener ese hijo, esos recursos que da la ley para atender razones de naturaleza urgentísima.

"Este es el criterio de todas las legislaciones en cuanto á la investigación de la paternidad.

"Ahora, agrega, cuando se va á la averiguación de la posesión notoria de estado, nada de eso sucede: el niño ya ha nacido; tiene más de diez años de edad, y pensar entonces en indemnizaciones para la madre, sería enteramente ridículo. Lo que se persigue con la posesión notoria es completamente distinto: es asegurar la filiación del niño, para darle un puesto en la familia y asegurarle una posesión pecuniaria de porvenir."

De manera, señor Presidente, que según las declaraciones del señor senador por Montevideo, vamos á toda una revolución.

Señor Arena—No apoyado.

Señor Otero — A darle en la familia un puesto al hijo natural...

Señor Areco—Con arreglo á las leyes vigentes.

Señor Otero—Y esto que es tan excesivamente grave; que fué el motivo precisamente que hizo que los autores del

Código Napoleón formularan el artículo 320 que tanto ha hecho hablar, es precisamente lo que quieren hacer los señores miembros de la Comisión; y quieren hacerlo por los medios más simples y por las pruebas menos tolerables.

Yo creo, señor Presidente, que á pesar de todos los móviles generosos que reconozco en la Comisión, en cuanto quiere proteger á los hijos naturales y en general á los humildes, hay en todo esto graves errores.

El cuerpo social, señor, es un organismo compuesto de órganos, digamos así.

Uno de esos órganos es la familia; y se necesita de la familia para el funcionamiento general, á lo menos dentro del régimen en que hemos nacido y vivimos dentro de la civilización en que estamos.

El hijo natural, dentro de ese organismo, puede decirse que es un fenómeno patológico y como un fenómeno patológico debe ser tratado, no como un fenómeno que deba sucederse normalmente en las mismas condiciones del hijo legítimo.

Cuando una sociedad produce una gran cantidad de hijos naturales, es porque esa sociedad, moralmente, no está sana; y en ese caso hay que recurrir, más que á leyes que amplíen y extiendan el ambiente malsano, á medidas de higiene moral.

Para precisar mejor estas ideas, voy á hacer una comparación entre un medio social evidentemente sano—y en el cual la vida de familia puede también considerarse perfecta—y un medio social que puede considerarse enfermizo, y en el cual se producen muchos hijos naturales.

Yo he ido varias veces á las colonias valdenses, y entre unos 18.000 habitantes que comprenden las colonias, sólo se habla de rarísimos casos de hijos naturales; nunca, absolutamente nunca, ha habido un hijo natural abandonado, ni ha habido nunca un solo menor abandonado. Los hijos de los ebrios, de los enfermos que no pueden trabajar, así como los huérfanos, son recogidos inmediatamente por las familias de los colonos. Hay, pues, en ese sentido, una moralidad evidente, completa. El régimen de familia domina allí en un todo y es tal como nosotros lo entendemos. Allí el régimen de familia está perfectamente respetado; y la consecuencia natural de ese régimen de la familia y de la moral social bien entendida es que no hay ni hijos naturales ni necesidad de leyes que traten de igualarlos á los hijos legítimos.

En cambio, en las ciudades, especialmente en las ciudades europeas donde hay muchos obreros, aumentan, como se sabe, en tales proporciones los hijos naturales, que en algunos puntos de Europa, en ciudades muy pobladas, llegan hasta un cincuenta por ciento.

Señor Areco — ¡Enfermas deben estar esas sociedades!

Señor Otero—Sí; señor.

Pero hay otros fenómenos interesantes. Como los organismos físicos tienen fuerzas propias, interiores, con las cuales resisten, por decir así, á las infecciones y á las enfermedades, las sociedades tienen también fuerzas propias que corrigen y curan independientemente de las leyes específicas. Esas mismas sociedades enfermizas que producen gran cantidad de hijos naturales tienen fuerzas propias que corrigen ese exceso de hijos ilegítimos.

Señor Areco—Pero no disminuyen ni los infanticidios, ni los abortos, ni el abandono de niños.

En las sociedades á que el señor senador se refiere, la estadística acusa un aumento todos los años.

Señor Otero—Se lo voy á demostrar al señor senador.

El primer recurso que pone en práctica la sociedad para luchar contra esa cantidad de hijos naturales, es el de las legitimaciones que produce la sociedad misma.

Ya el otro día indiqué que en la estadística de Bélgica, en trece mil y tantos hijos naturales que forman el término medio de los últimos años, había ocho mil legitimaciones espontáneas. Ahora bien; si descontamos la cantidad de hijos naturales que fallecen en la primera edad, especialmente en el primer año, debe considerarse que son muy pocos los que quedan sin legitimación.

Señor Arena—Para los efectos de la manutención simplemente: cinco chelines por semana.

Señor Otero—Esa interrupción, señor, no tiene nada que ver en el asunto.

Señor Espalter—Se refiere á Bélgica.

Señor Arena—Pero creo que en Bélgica rige el criterio de la doble orientación.

Señor Otero—¿Y qué objeto tiene su interrupción?

Señor Arena—El objeto que tiene, señor senador, es que no son verdaderos reconocimientos en la amplia acepción de la palabra.

Señor Otero—¡Pero si acabo de decir que son legitimaciones!

Señor Arena—¡Ah! perfectamente: me equivoqué.

Señor Otero—Por eso digo que el aparte que hizo el señor senador queda completamente en el aire; es sobre otra materia, sobre otro asunto.

Señor Arena—Le declaro que me equivoqué.

Señor Otero—Conviene que haga esa declaración.

Hay ocho mil legitimaciones hechas espontáneamente.

De manera que los padres se han apresurado á legitimar sus hijos. Hay además cierta cantidad de simples reconocimientos.

Resulta de la observación de los hechos, pues, que la cantidad final de hijos que quedan sin reconocer voluntariamente, es pequeña.

Ahora bien; tratándose de hechos que, llevados á su último análisis, se ve que en una sociedad sana no se producen y que en una sociedad enferma la misma sociedad se encarga de irlos regularizando y corrigiendo ¿debemos hacer leyes que, á pretexto de corregir lo que la sociedad corrige por sí misma, abren la puerta á otro orden de abusos y dan lugar á que puedan ser heridos los intereses sanos?

En otros términos, señor Presidente: ¿debemos aplicar un medicamento, una droga que si corrige la enfermedad (lo que es muy dudoso) perjudica, por otro lado, una parte sana del organismo?

Yo creo que no.

Todos los elementos sociales deben sufrir su parte de cargas materiales, como deben sufrir su parte de cargas morales; y muchos de ellos, señor Presidente, dentro de nuestro medio social, reconozco que lo sufren inocentemente.

Podrán algunos hijos naturales ser perjudicados; no recibir bienes de los padres contra lo que desearían los señores miembros de la Comisión; ese es un mal necesario é inherente á la vida social.

En la sociedad, como en todo organismo, las ventajas y las cargas deben ser repartidas entre todos.

Señor Areco—Entonces, vamos á declarar á todos hijos del Estado, y hemos concluído.

Señor Otero—Yo creo que el criterio de la Comisión es un criterio que dentro de las ideas científicas modernas podría calificarse—véase que la palabra que voy á expresar la expreso con mucha calma, sin pasión y sin violencia de ninguna clase—de inmoral...

Señor Areco—No está de acuerdo con los principios de su primer discurso.

Señor Otero—Podría ser considerado inmoral, porque el fundamento científico de la moral no es otra cosa sino la reacción justa y necesaria del organismo contra el órgano que pide más de la parte á que tiene derecho.

Se pide demasiado,—y se pide, señor Presidente, demasiado en este caso para los hijos naturales á expensas de la familia, á expensas de los hijos legítimos y á expensas de la tranquilidad general; —ese exceso de pedido dentro del criterio científico moderno, es un exceso inmoral.

Lo moral es que cada elemento de la sociedad esté contenido dentro de sus propios límites; que cada ser soporte su parte de cargas y que cada ser reciba estrictamente lo que deba recibir; no reciba más á expensas de los otros.

Señor Areco—Indudablemente ó la Comisión ha perdido el tino ó no entiendo al señor senador...

Señor Otero—O lo he perdido yo.

Señor Areco—... porque lo que nosotros queremos es facilitar el reconocimiento de los hijos naturales. No hemos dicho hasta ahora una palabra, una sola sílaba, ni puesto una sola coma, que se refiera á la situación pecuniaria de los hijos naturales.

Lo que pretendemos es que los que van á ser reconocidos por posesión notoria, estén en las mismas condiciones de los que pueden ser reconocidos por testamento ó por escritura pública, según la legislación vigente. Pruébenos el señor senador que es malo el sistema vigente y vamos á reformarlo, á modificarlo; pero si aceptamos la situación de los hijos naturales que ya sido establecida en la ley—una buena parte de su argumento está demás, porque toda la cuestión que está en debate, es si puede ó no facilitarse el reconocimiento de los hijos naturales, ó que la posesión notoria sea un medio de reconocimiento.

Señor Arena—Después de reconocerlo, que ingrese en la familia con arreglo á las leyes corrientes.

Señor Areco—Si es malo, vamos á modificarlo.

Señor Otero—Yo estoy argumentando, no con el reconocimiento mismo, sino en relación á las consecuencias á que nos lleva según las ideas de los señores senadores.

Señor Areco—Con la teoría del señor senador, no iríamos, seguramente, á conseguir el resultado de Bélgica, en donde se legitiman ocho sobre 13.000. Si empezamos por poner trabas al reconocimiento, expresando que la Comisión no comparte el criterio lacedemónico del señor senador por Artigas, que considera los hijos naturales como un caso patológico, como un aborto de la naturaleza, que hay que suprimirlos...

Señor Otero—Yo no digo que haya que suprimirlos, dentro de la sociedad: digo que en la familia son verdaderos "casos"...

Señor Arena — Al contrario; cuanto más hijos haya en el país, es mejor: es secundario que se legitimen.

Señor Areco—Lo verdadero, lo normal, es considerar estas cosas como son y hacer las leyes teniendo en cuenta cómo es la sociedad, tratando de propender á que sea cómo debe ser, sin olvidar cómo es.

Señor Espalter—El caso patológico sería el caso del padre y no el del hijo.

Señor Otero—Es un caso patológico.

Señor Arena—¡Qué bien le vendría á Francia una racha de hijos naturales en

estos momentos en que se queja de la esterilidad de las madres!

Señor Espalter—Por parte del padre, es patológico, no por parte del hijo. —(Muy bien!)

Señor Otero—¿Por qué?

Señor Areco—Porque acusa perversión moral en el individuo que no sabe cumplir, ya no digo los deberes, sino los instintos de la naturaleza.

Señor Espalter—Porque lo normal y lo moral es tener hijos en el matrimonio y no fuera de él.

Señor Otero—Entonces eso es anormal.

Señor Espalter—Sí, para el padre.

Señor Arena—No creo que sea anormal para el padre, para la madre ni para nadie.

Yo creo que es un hecho natural y perfectamente justificado.

Señor Otero—¿Entonces por qué hace de ello una culpa para el padre el señor senador?

Señor Arena—Culpa, no señor; lo que quiero es que el padre pague las consecuencias; que el padre que ha tenido un hijo lo sostenga, lo alimente y lo considere como que es hijo suyo; nada más, sin entrar en distingos de si hay culpa ó no.

Señor Otero—El señor senador quiere ir más allá. No sólo quiere que lo sostenga, que lo alimente, sino que quiere incorporarlo á la familia.

Señor Areco—Está equivocado el señor senador, no ha dicho una palabra de eso. El señor senador por Montevideo, lo que quiere es que los hijos naturales reconocidos por medio de la posesión notoria gocen los mismos beneficios que los reconocidos por escritura pública ó testamento; pero no altera la legislación vigente en cuanto á la situación de los hijos.

Si el señor senador meditara un poco, le garanto que en unos minutos estaría con nosotros.

Señor Otero—Quiere, según sus declaraciones, incorporarlo á la familia.

Señor Arena—A la familia natural del padre, señor senador.

Señor Areco—¿Concibe el señor senador que pueda haber un hijo sin familia, que pueda haber un producto de una unión sexual de seres humanos que no pertenezcan á una familia?...

Señor Arena—Sean legítimos ó naturales.

Señor Areco—Porque de lo contrario los niños tendrían que nacer como los hongos, que nacen espontáneamente de la tierra.

Señor Espalter—El sentido que le dió el señor senador por Montevideo á las palabras: "formar parte de la familia", es que sean herederos.

Señor Arena—La familia natural del padre.

Señor Otero—Según queda aclarado después del conjunto de interrupciones de los señores senadores, lo que quiere el señor senador por Montevideo es que los hijos naturales declarados tales hijos por la posesión notoria sean herederos.

Señor Areco—Que tengan los mismos derechos que los reconocidos por escritura pública ó por testamento.

Señor Espalter—Que sean herederos.

Señor Arena—Yo quiero defenderme personalmente en esa materia.

Yo quiero que sean verdaderos hijos del padre, que formen parte de la familia natural de padre.

Señor Espalter—Los herederos forman parte de la familia.

Señor Arena—Yo quiero establecer el distingo de que no solo me refiero á la cuestión pecuniaria y prescindo de la cuestión moral. Yo estoy por darle más importancia á la segunda que á la primera.

Señor Areco—Demasiada desgracia tienen los hijos naturales reconocidos que, con arreglo á nuestra legislación, no se equiparan en los derechos sucesorios á los bienes del padre á los hijos legítimos pues reciben mucho menos.

Señor Otero—Sería curioso que tuviesen iguales derechos.

Señor Arena—Ya verá el señor senador cómo los tendrán más adelante.

Señor Areco—¡Pero como no, si son hijos del padre! Si el señor senador baja al fondo de su conciencia, tendrá que reconocer que, en definitiva, la producción de hijos es exactamente la misma respecto á los deberes y á las obligaciones que contraen los padres ligados ó no por el matrimonio.

Señor Espalter—No; es una norma moral en interés de la sociedad...

Señor Espalter—Por eso, nosotros no los equiparamos en las legítimas, para darles ventajas á los hijos de matrimonios sobre los ilegítimos.

Señor Otero—Yo le pido al señor senador por Maldonado que ese "no" lo exprese más alto, que conteste con más claridad..

Es que se van aclarando esas ideas revolucionarias...

Se podrían, de este modo, conocer los rumbos finales que lleva el señor senador por Treinta y Tres, porque me parece que vamos á una especie de amalgamación...

Señor Arena—Se va al amor libre...

Señor Otero—El señor senador por Montevideo parece que está de acuerdo con el antiguo derecho germánico, que aceptaba que los hijos legítimos y naturales...

Señor Arena—Eso no podría asustarme.

Señor Otero—... en que el hijo natural mandaba á la hermana legítima; podía llegar á ser el jefe de la familia. Parece que vamos en ese camino.

Señor Arena—¿No se entendían bastante bien los germanos en aquella época? ¿Marchaba el mundo de una manera distinta de la que marcha ahora?

Señor Otero—El motivo principal por el cual no solo he tolerado, sino que he agradecido todos estos apartes y estas explicaciones que acaban de dar los señores senadores, es oirles y dejarles explicar para que indiquen á dónde van, para que digan cuál es el rumbo final complicado, claro, que les arrastra á perturbar lo existente y les lleva á aspirar á una familia diferente de la que hoy tenemos.—(No apoyados).

¡Cómo no! quieren introducir en la familia á los hijos naturales con igualdad de derechos, salvo pequeñas diferencias pecuniarias. Todo esto indica que la cuestión es mucho más grave y seria de lo que podría suponerse.

Señor Areco—¿En Bélgica no tienen derechos sucesorios los hijos naturales?

Señor Otero—Con arreglo á la ley nueva, no, señor.

Los hijos naturales reconocidos voluntariamente, sí; los reconocidos por justicia, no.

Señor Areco—Los reconocidos por la posesión notoria, con arreglo á nuestro criterio, son reconocidos voluntariamente. De manera que no lo asuste eso al señor senador.

Señor Espalter—En Francia tienen derecho.

Señor Areco—En. Francia, hace poco tiempo, se sancionó una ley aumentándoles la cuota hereditaria.

Señor Otero—¡Si los señores senadores han estado criticando el sistema francés, han estado debatiéndose contra el artículo 320, que prohibe la investigación de la paternidad...

Señor Areco—Nosotros nos estamos debatiendo contra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—...¡y ahora nos salen con el ejemplo de Francia! ¡De manera que las legislaciones son buenas ó malas, según conviene á las circunstancias!

Señor Areco—Hacemos exactamente lo que hace el señor senador: argumentamos con lo que nos conviene.

Señor Otero—No; hay esta diferencia...

Señor Areco—Diferencia en favor nuestro, puesto que el señor senador discute hasta cosas que no tienen nada que ver con la cuestión, como ocurrió con el maravilloso discurso que nos pronunció en la última sesión sobre el valor relativo de la prueba testimonial.

Ese discurso habría encajado bien, si nos hubiera demostrado que la prueba testimonial se produciría solo por el hijo natural y no podría oponerse la misma clase de prueba por el padre que se oponía al reconocimiento. Entonces hubiera tenido toda la razón del mundo.

Yo declaro que lo he oído con mucho gusto, que he aprendido algunas cosas que no sabía,—porque siempre se aprende algo cuando habla el señor senador por Artigas;—pero sí sostengo que, sobre el punto en debate, nada tenía que ver todo lo que nos dijo sobre prueba testimonial.

Señor Otero—Es una cosa originalísima lo que dice el señor senador...

Señor Areco—Siempre es original...

Señor Otero—... que la prueba testimonial es admisible y es buena cuando es concedida á las dos partes.

¡Esto sí que es un colmo!

Señor Areco—No he dicho eso, señor senador. Por eso es que no entiendo al señor senador. Parece que uno de los dos está dormido, ó él ó yo.

Todos sabemos que la prueba testimonial tiene defectos ¡por Dios!; pero si los tiene, alcanzan por igual á las dos partes.

Eso es lo que debió demostrarnos el señor senador, y en cambio nos pronunció un espléndido discurso sobre los defectos de la prueba testimonial, para deducir como consecuencia que era un peligro á que exponíamos á la sociedad y á la familia admitiendo esa prueba para autorizar el reconocimiento por la posesión notoria, sin decir á renglón seguido—como era lo legítimo—que con todos esos defectos y ventajas, esa misma prueba podría ser utilizada por el que niega y se opone al reconocimiento. De modo que el discurso iba, no contra los principios que sostenemos ahora, sino contra los defectos de la prueba.

Señor Arena—Y advierta el señor senador por Artigas que en el caso de posesión notoria, la familia del padre sería la primera que haría una gran policía para evitar que se introduzcan gatos en ella; de manera que sería una prueba controlada absolutamente por todos los interesados.

Señor Areco—Y más tratándose de un padre que tiene fortuna, que tendría mil medios más favorables que el hijo para defenderse.

Señor Otero—¿Terminaron los señores senadores?

Señor Arena—Sí, señor senador, y le agradecemos muchísimo.

Señor Otero—Con tantas interrupciones...

Señor Areco—Eran para motivar otro discurso del señor senador, porque le oímos con mucho placer.

Señor Otero—El señor senador por Montevideo sostiene la prueba testimonial, y el señor senador por Treinta y Tres reconoce los defectos que tiene.

Señor Arena—Yo la sigo sosteniendo como absolutamente necesaria, como una prueba sin la cual el mundo jurídico no marcha.

Señor Areco—Tiene razón el señor senador.

Señor Otero—Dígame el señor senador por Montevideo: si la prueba testimonial es el ideal de las pruebas...

Señor Pérez Olave—No ha dicho eso.

Señor Arena—Lo que dije es que, salvo inconvenientes de detalle, era la prueba por excelencia; y yo insisto en eso.

No tengo nada más que pedirle al señor senador que analice las cosas que hay que probar á diario en el mundo entero, para que convenga que el "summum", el "máximum" de ellas se hace siempre por prueba de testigos.

Señor Areco—¡Si hasta la prescripción de bienes raíces se prueba así!

Señor Arena—Por la sencilla razón de que solo puede documentarse el mínimum de las cuestiones que se producen en la humanidad.

Hay un sinnúmero de derechos que si se exigiera su documentación, sería anular esos derechos mismos.

Señor Otero—No me queda más que un minuto, señor Presidente.

Señor Arena—Si quiere, lo aprovecharé yo, señor senador.

Señor Espalter—Hágale otra interrupción.

Señor Arena—Yo creo que podría levantarse la sesión, para que el doctor Otero pueda continuar con la palabra en la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

(Eran las 6 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Desde el 1.o de Junio de 1911 hasta el 30 de Junio de 1912 regirá el siguiente

Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Un Secretario Redactor	$	4.252 50
Un íd. Relator	»	4.252 50
Un Oficial 1.o	»	2.961 —
Un íd. 2.o	»	2.100 —
Un íd. 3.o	»	1.740 —
Un íd. 4.o	»	1.380 —
Un Contador Tesorero	»	1.800 —
Un Auxiliar de 1.a clase	»	1.071 —
Dos íd. de 2.a íd., á $ 903 cada uno	»	1.806 —
Un Bibliotecario	»	1 008 —
Un Auxiliar de 3.a clase	»	794 —
Un Escribiente	»	600 —
Dos íd., á $ 480 cada uno	»	960 —
Dos Oficiales de Sala, á pesos 1.200 cada uno	»	2.400 —
Un Oficial de Sala Auxiliar	»	920 —
Un Intendente	»	900 —
Un Conserje	»	720 —
Un Ujier electricista	»	687 —
Siete Ujieres, á $ 567 cada uno	»	3.969 —
Dos Mensajeros, á $ 300 cada uno	»	600 —
	$	31.921 —

Sección Corrección del «Diario de Sesiones» y publicaciones en el «Diario Oficial».

Un Encargado	$	2.100 —
Un Escribiente	»	600 —
	$	2.700 —

Sección Taquigrafía

Un Jefe	$	4.695 —
Un íd. 2.o	»	2 961 —
Un Taquígrafo Revisor	»	2.400 —
Cinco Taquígrafos, á $ 2.100 cada uno	»	10.500 —
Un Auxiliar de 1.a clase	»	1.470 —
Dos Auxiliares de 2.a íd., á $ 945 cada uno	»	1.890 —
Un Auxiliar de 3.a íd.	»	643 —
Un Auxiliar de 4.a íd.	»	600 —
Dos Aspirantes, á $ 480 cada uno	»	960 —
Cuatro Meritorios, á $ 360 cada uno	»	1.440 —
	$	26.959 —

Gastos

De Sala y Secretaría	$	6.000 —
Para impresión del «Diario de Sesiones»	»	6.000 —
Para impresión de Asuntos Repartidos	»	4.000 —
Para publicaciones diarias de las versiones taquigráficas	»	3.000 —
Asignación para fomento de la Biblioteca	»	1.200 —
Asignación para compra de libros por una sola vez	»	2.000 —
Asignación al personal de Taquigrafía (excepto el Jefe)	»	2.184 —
Alquiler de la casa calle Bartolomé Mitre	»	1.500 —
Alquiler de la casa calle Juan Carlos Gómez	»	300 —
Representación de la Presidencia	»	1.800 —
Uniformes para ujieres	»	550 —
Quebrantos de Caja	»	120 —
Para gastos extraordinarios y eventuales	»	2.500 —
	$	31.154 —
	$	95.734 —

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 1.o de 1911.

Antonio María Rodríguez,
Presidente.

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el precedente presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de Comisión, Montevideo, Julio 13 de 1911.

José V. Carvallido.—Jenaro Gilbert.—Jaime Ferrer Olais.—Federico J. Aguiar.—Sebastián Puppo.—Ramón Mora Magariños.

José Ferrando

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El señor José Ferrando, Administrador de Rentas del Departamento de Canelones, solicita de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarle á los efectos de la jubilación, el cómputo del tiempo que media entre la fecha en que fué separado de su empleo—22 de Junio de 1898 y la de su nombramiento para volver á desempeñarlo—2 de Mayo de 1906.

De los antecedentes que ha tenido á la vista esta Comisión, resulta que la separación del señor Ferrando se debió á no haber aceptado este funcionario su traslado en el mismo cargo de Administrador de Rentas al Departamento de Rivera.

La Comisión informante opina que no le corresponde investigar ni tener en cuenta los motivos que pueda haber tenido el señor Ferrando para no aceptar el traslado dispuesto por el gobierno de aquella época y ni tampoco los que indujeron á éste á adoptar tal resolución.

No consta en el expediente respectivo que el peticionante haya iniciado gestión alguna para obtener reparación de la injusticia de que dice haber sido víctima, habiéndose producido una nueva designación para el cargo cuando ocurrió el fallecimiento del ciudadano que lo desempeñaba.

Por estas consideraciones y las que en caso necesario expondrá en Cámara el miembro informante, Vuestra Comisión cree que debe recaer sobre esta solicitud la resolución de que instruye el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Luis Ignacio García (hijo).—Landro Barboza.—Julio Abellá y Escobar.—Juan Carlos Moratorio.

Angela Juana Casareto

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Angela Juana Casareto tras-

paso de la pensión que gozaba su causante natural doña Delia Tejada.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadoers, en Montevideo, á 11 de Julio de 1911.

RICARDO J. ARECO.

H. Cámara de Representantes:

Angela Juana Casareto justifica debidamente su calidad de hija de la extinta señora Delia Tejada, á quien el Estado amparaba con una pensión graciable de treinta pesos mensuales.
Las causales de esa pensión subsisten en todo su vigor, y ante el fallecimiento de la señora Tejada, Vuestra Comisión cree deber aconsejaros la sanción del proyecto que ahora eleva el Honorable Senado traspasando á dicha Angela Juana Casareto la pensión de que gozaba su causante natural doña Delia Tejada.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1911.

Juan Carlos Moratorio.—Julio Abellá y Escobar.—Lauro A. Olivera.—Leandro Barboza.—Luis Ignacio García (hijo).

Señoritas Juana y Elisa Rodríguez Carvallo

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á favor de las señoritas Juana y Elisa Rodríguez Carvallo y su menor hermano, Luis Alberto Mauro, mientras sea menor de edad, la pensión con carácter de inembargable que disfrutaba su señora madre al fallecer, doña Josefa Carvallo de Rodríguez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Junio de 1911.

RICARDO J. ARECO.
M. Magariños Solsona.

H. Cámara de Representantes:

Estudiados los antecedentes que acompaña la petición de las señoritas Juana y Elisa Rodríguez Carvallo y su menor hermano Luis Alberto Mauro, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto enviado por el Honorable Senado por el cual se les acuerda el traspaso de la pensión que disfrutaba al fallecer su señora madre doña Josefa Carvallo de Rodríguez.
Creemos que con ello Vuestra Honorabilidad encuadra sus procederes en los altos principios de humanidad que han guiado las resoluciones de la Cámara en los casos análogos de servicios prestados en la guerra de la Independencia.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1911.

Luis Ignacio García (hijo).—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar.—Leandro Barboza.

Benigno Sánchez

H. Cámara de Representantes:

Don Benigno Sánchez, jefe de la Oficina de Carteros del Correo Nacional, obligado por el estado de su salud á pedir su jubilación, pide á Vuestra Honorabilidad el cómputo de "veinticuatro meses" de servicios que prestó como simple cartero, revistando en una sección de "Autorizadas" no comprendida en el Presupuesto, razón por la que no se toman en cuenta sus servicios por la Caja de Jubilaciones.
El peticionario prueba que ha prestado esos servicios por dos años con un certificado de la Dirección de Correos, y Vuestra Comisión, consecuente con el criterio que ha guiado sus informes cuando se trata de cómputos por servicios realmente prestados al país, se cree en el deber de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á don Benigno Sánchez, al solo efecto de la jubilación, el plazo comprendido de Junio de 1884 á Julio de 1886 en que prestó servicio de cartero en la Sección de "Autorizadas", debiendo reintegrar el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1911.

Luis I. García. — Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Leandro Barboza. — Julio Abellá y Escobar.

Juana María y Dominga del Carmen Zubillaga

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Juana, María y Dominga del Carmen Zubillaga una pensión inembargable de trescientos sesenta pesos anuales que acrecerá á la que sobreviva en caso de fallecimiento de alguna de ellas.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Junio de 1911.

RICARDO J. ARECO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Comprobados por los antecedentes en que basan su petición las señoritas Juana María y Dominga del Carmen Zubillaga, los servicios que á la patria prestó su finado padre don Blas Z. Zubillaga, corresponde—dada la humanitaria práctica seguida por el Cuerpo Legislativo en tales casos—acordarles una pensión que las ampare en la situación de pobreza en que se encuentran.
Vuestra Comisión os aconseja, pues, sancionéis el proyecto venido del Honorable Senado que les acuerda una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1911.

Juan Carlos Moratorio.—Luis Ignacio García.—Lauro A. Olivera.—Leandro Barboza.

Adelaida Montaño de Blanco

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Adelaida Montaño, viuda del servidor de la Defensa de Montevideo capitán don Santiago Blanco, y á su hija María A. de Blanco, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 10 de Julio de 1911.

RICARDO ARECO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Considera Vuestra Comisión, estudiados los antecedentes en que hace su petición la señora Adelaida Montaño, que debe ser amaprada, así como su hija María C. Blanco, por el Cuerpo Legislativo, siguiendo la humanitaria práctica de protección á los buenos servidores de la patria.
En consecuencia os aconseja sancionéis el proyecto venido del Senado, que acuerda á ambas una pensión graciable de cuatrocientos ochentá pesos anuales.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1911.

Juan Carlos Moratorio.—Luis Ignacio García.—Leandro Barboza.—Lauro A. Olivera

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por los señores Sosa, Cachón, Paullier (don Juan) y Lagarmilla, para que se derogue el inciso 15 del artículo 32 de la ley de Registro Cívico Permanente en lo relativo á guardias civiles.
4—Moción de preferencia.
5—Recomendación de pronto despacho á la Comisión de Legislación del proyecto relativo á un monumento á la memoria del doctor Samuel Blixén.

ORDEN DEL DÍA

6—Asignación al Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay. (Discusión general y particular).
7—Modificaciones á la Carta Orgánica del Banco de la República. (Discusión particular).
8—Casas para obreros. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones á las 3 y 30 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Barboza, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Burmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García, Garibaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Mendívil, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Onsto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.
Total: 66.
Faltan:
Con aviso, los señores: Avegno, García Fuentes, Gilbert, Iglesias, Lezama, Melián Lafinur, Paullier (don Juan), Pons, Schinca, Sóñora y Zorrilla.
Total: 11.
Con licencia, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.), Salterain y Travieso.
Total: 3.
Sin aviso, los señores: Aragón y Etchart, Blanco, Idasuriaga, Miranda, Sierra y Soca.
Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dá de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se le autoriza á realizar trabajos de propaganda para abrir mercados de consumo en el extranjero en favor de la producción ganadera del país."
—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley disponiendo el pago de los gastos ocasionados con motivo de la apertura del período ordinario de sesiones y de la elección de Presidente de la República."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma remite en nueva forma el proyecto de ley de canalización del río Negro."
—A la Comisión de Fomento.
"La Comisión de Peticiones informa el proyecto de los señores representantes Sosa y Bélinzon acordando pensión á doña Matilde Artigas de Corrales; y la solicitud de la señorita Raquel Ximeno."
—Repártase.
"Don Eduardo Sánchez, por doña Josefa Bianchi, presenta una exposición tendiente á justificar el derecho á pensión que asiste á su representada como única nieta del prócer José A. Bianchi."
—A sus antecedentes.

3—Los señores representantes Sosa, Cachón, Paullier (don Juan) y Lagarmilla presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el inciso 15 del artículo 32 de la ley de Registro Cívico Permanente, en cuanto se refiere á la inscripción y voto de los guardias civiles.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio de 1911.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Juan A. Cachón, diputado por Montevideo. — Eugenio J. Lagarmilla, diputado por Montevideo. — Juan Paullier, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República establece preceptivamente las únicas inhabilidades admisibles en el ejercicio de la ciudadanía. Toda inhabilidad que no esté comprendida en esas disposiciones expresas es inaceptable. Los guardias civiles no están incapacitados para el ejercicio del derecho del voto, mientras los soldados de línea lo están. Ese es un derecho esencial en el orden democrático, cuyo desconocimiento debe ser preceptivo para ser eficaz y legítimo. En consecuencia, al desconocerlo la ley en los guardias civiles, viola la Constitución que lo ha otorgado sin ningún género de reparos ó restricciones. Para ser consecuente, la ley ha debido impedir la inscripción de los guardias civiles, como está prohibida la inscripción de los soldados de línea. Si la habilitación para votar, por medio de la boleta del Registro Cívico, no significa derecho de voto, pues éste depende de la cesación del contrato de servicio, sin que la Constitución lo requiera, los soldados podrían, asimismo, inscribirse para votar cuando sus contratos terminasen. Pero si bien en el tiempo la inscripción y el voto son dos actos distintos, en la realidad de nuestro régimen político son dos actos íntimamente correlacionados, identificados por la misma y única función democrática que los determina. Siendo la inscripción la habilitación para el voto, ó pueden realizar éste los que legítimamente se inscriben, ó no pueden inscribirse los que no pueden votar.

En el caso de los guardias civiles, capaces de empadronamiento cívico, su derecho de voto es perfectamente constitucional. La incongruencia de la ley á este respecto sólo provoca situaciones enojosas y equívocas que en las elecciones se traducen, á menudo, como acaba de ocurrir recientemente, en armas de los grupos ó partidos políticos, contra el voto de los ciudadanos que, habiendo sido antes del comicio, ó habiéndolo vuelto á ser después, guardias civiles, es sospechado de sofisticación ó de influencias irregulares. Para la ley basta que el guardia civil deje de serlo una hora, un minuto antes del momento de votar, por la expedición de su baja, para que su voluntad electoral sea respetada. Y con esto el propósito del legislador, de sustraer al guardia civil á la influencia del superior jerárquico, sería ilusorio, en el caso de que esa influencia se ejerciese, porque no es la formalidad de la baja lo que otorga independencia de carácter, sino las propias condiciones del sujeto. Si ese criterio se admitiera, no deberían votar, por ejemplo, con mayor razón aún, los clases del ejército de línea, también supeditados disciplinariamente á sus superiores. Pero los cabos y sargentos votan porque la Constitución los autoriza. Y en la misma situación, á este respecto, se hallan los elementos policiales.

El proyecto de ley adjunto, pues, tiende á regularizar un derecho perfecto de los guardias civiles que ninguna ley, sin arbitrariedad, ha podido arrebatarles, como lo reconoció vuestra Comisión de Legislación al informar las últimas reformas á la ley de elecciones, y como lo entendió la Junta Electoral de Montevideo, en el proyecto de reformas á la ley de Registro Cívico que figura en las carpetas de la misma Comisión desde la anterior legislatura. Damos por reproducidos aquí los fundamentos expuestos en esas oportunidades.

Montevideo, Julio de 1911.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Juan A. Cachón, diputado por Montevideo. — Eugenio J. Lagarmilla, diputado por Montevideo. — Juan Paullier, diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Legislación.

4—**Señor Gómez**—Según me parece haber oído al darse cuenta de los asuntos entrados, figura el despacho de la Comisión de Presupuesto en el asunto relativo á la remuneración al Presidente del Banco Hipotecario.
Señor Presidente—La Mesa no lo ha recibido, pero verbalmente algunos de los miembros de la Comisión le han anunciado que estaban habilitados para informar.
Señor Mora Magariños—La Comisión se ha reunido hoy, ha estudiado ese asunto, y está habilitada para informar á la Cámara, si desea tratarlo sobre tablas.
Señor Gómez—En vista de las manifestaciones que hace el Presidente de la Comisión de Presupuesto, y como se tra-

ta de un asunto sencillo, que puede resolverse fácilmente, hago moción para que se trate sobre tablas en esta sesión.
—(Apoyados).
Señor Presidente.—Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba la moción del señor diputado Gómez.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa)

5—Señor Martínez Thedy—En las carpetas de la Comisión de Legislación está, desde el año 1909, un proyecto de ley presentado por los señores Rodó, Saldanáin y Fernández Saldaña, destinando un área de terreno en el Parque Urbano para erigir un monumento á la memoria de Samuel Blixén.
El Comité de homenaje á este ciudadano, que todavía funciona, ha comisionado al señor diputado Rodó, al doctor Frugoni y al que habla, para solicitar de la Cámara el pronto despacho de ese proyecto, dado que ya se están publicando las bases para el concurso artístico que ha de dar realidad á aquel monumento.
Como me parece ocioso rememorar aquí los relevantes méritos de aquel ciudadano desaparecido, yo hago moción para que se recomiende á la Comisión el pronto despacho de este asunto.
Señor Presidente—La Mesa invita á la Comisión de Legislación á expedirse á la mayor brevedad en el asunto á que se ha referido el señor diputado Martínez Thedy.

Va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el proyecto venido del Honorable Senado fijando la asignación al Presidente del Banco Hipotecario.
(Se lee lo siguiente):
"Artículo 1.o Fíjase en 6.000 pesos anuales la asignación que el Banco Hipotecario del Uruguay debe abonar al Presidente de su Directorio."
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día.
Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, que se propone intervenir en la discusión del proyecto de modificaciones á la Carta Orgánica del Banco de la República, va á invitársele á pasar al recinto.
(Entra el señor Ministro de Hacienda ingeniero don José Serrato).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
"Artículo 1.o El "Banco de la República Oriental del Uruguay", creado por la ley de 4 de Agosto de 1986, se regirá, en lo sucesivo, por las disposiciones que siguen:"
En discusión el proemio de esta ley.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el proemio.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Leídos y puestos en discusión, sucesivamente, los siguientes artículos, son aprobados sin observación):

"Capital.—Beneficios

Artículo 2.o Su capital será de veinte millones de pesos.
Art. 3.o La integración de ese capital, hasta la suma de doce millones de pesos, se hará con $ 8.268.076.37, que en 14 de Febrero de 1911 constituyen el capital integrado y el fondo de reserva del Banco, y el resto, ó sean $ 3.731.923.63, con los beneficios líquidos anuales, de conformidad con el artículo siguiente.
Art. 4.o Las utilidades líquidas á que se refiere el artículo anterior son las que resulten anualmente, después de reintegrar al tesoro público el importe del servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o|o de 1896 y de retirada la suma de cincuenta mil pesos que dispone la ley de 22 de Julio de 1902.
Art. 5.o Para integrar la parte de capital comprendida entre los doce y veinte millones de pesos, se aplicará el 50 o|o de las utilidades líquidas anuales, después de hechas las deducciones indicadas en el artículo 4.o. El otro 50 o|o de las utilidades se acreditará al tesoro público y podrá ser retirado por el Poder Ejecutivo.
Art. 6.o Integrado todo el capital, el 50 o|o de las utilidades que se destinaba á su formación, se aplicará á constituir fondo de reserva.
Art. 7.o Cuando el fondo de reserva alcance á la cantidad de cinco millones de pesos, las utilidades líquidas anuales se acreditarán al tesoro público y podrán ser retiradas por el Poder Ejecutivo.

Domicilio.—Sucursales

Artículo 8.o El Banco tiene su domicilio legal y su asiento principal en Montevideo, sin perjuicio de la jurisdicción de los Juzgados Departamentales respecto de las operaciones de las sucursales, y será considerado persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establece la presente y demás leyes de la Nación.
Art. 9.o Además de las sucursales en todas las capitales departamentales de la República, que el Banco ha establecido y deberá mantener, podrá establecer también sucursales ó agencias en otras localidades, con carácter permanente ó transitorio. Podrá también establecer agencias en el exterior, sin trasporte de capital.
Se destinará á las sucursales el capital que el Directorio considere necesario, según la importancia de las mismas.

Privilegios y exenciones

Artículo 10. El Banco gozará del privilegio exclusivo de emitir billetes, con las limitaciones que siguen:
Hasta el 50 o|o de su capital realizado en billetes menores de diez pesos, convertibles á su elección en monedas de plata ó de oro.
Hasta el triple de ese mismo capital en billetes de diez pesos y mayores de diez pesos, pagaderos en oro, al portador y á la vista, siéndole obligatorio conservar, en todo tiempo, un encaje en oro que no baje del 40 o|o de los depósitos á la vista y de su emisión mayor en circulación.
Art. 11. En las oficinas públicas de la Nación no se recibirá otra moneda sino la metálica de curso legal y los billetes del Banco de la República.
Art. 12. La emisión tendrá prelación absoluta sobre las demás deudas simples del Banco.
El Estado responde directamente de la emisión, depósitos y operaciones que realice el Banco.
Art. 13. Los depósitos judiciales, los administrativos y los que deban efectuar los particulares en garantía de obligaciones y contratos con el Estado, se harán en el Banco.
Art. 14. En el mismo se depositarán todos los fondos que se recauden en las oficinas del Estado.
Por ellos abonará el interés convencional que se fije de acuerdo con el artículo 18.
Art. 15. Los edificios de propiedad del Banco ocupados por sus oficinas y dependencias, el capital y fondos de toda naturaleza que le pertenezcan y las operaciones de emisión de billetes y documentos de cualquier clase que sean, y las de descuentos, depósitos y otras que realice, estarán exentos de contribución inmobiliaria, patentes, sellos, timbres é impuestos fiscales municipales."
Léase el artículo 16.
(Se lee):

"Operaciones

Artículo 16. Las operaciones del Banco serán:

1.o Emitir billetes fiduciarios en la forma y condiciones establecidas en esta ley.
El departamento de emisión funcionará como una sección especial del Banco, con el control é inspección de un delegado del Poder Ejecutivo, que firmará los billetes y los balances de emisión y de encaje.
2.o Descontar conformes, vales, pagarés y demás documentos de comercio á plazo fijo ó con amortizaciones preestablecidas.
En esta clase de operaciones no se admitirá ninguna firma por responsabilidades que excedan de doscientos mil pesos.
3.o Acordar crédito en descubierto y en cuenta corriente, hasta una suma limitada con relación al crédito y responsabilidad de los postulantes. Sin embargo, en ningún caso podrá acordarse crédito por más de ciento veinte mil pesos á una sola persona ó sociedad. Todo crédito por más de treinta mil pesos requiere, para ser acordado, cuatro votos conformes de los miembros del Directorio.
Los créditos menores de treinta mil pesos no podrán otorgarse por menos de tres votos conformes, cuando éstos constituyan mayoría.
4.o Hacer anticipos con caución prendaria de fondos públicos y de acciones, obligaciones y títulos hipotecarios que se coticen en la Bolsa, de Compañías, Sociedades y Bancos bien reputados y acreditados, sin limitación de cantidad tratándose de deuda pública, y con la de quinientos mil pesos tratándose de títulos, acciones y obligaciones de una misma Compañía, Sociedad ó Banco.
Para la aceptación en caución prendaria de esas acciones, obligaciones y títulos se requiere el voto conforme de cinco directores.
Las cauciones deberán entregarse numeradas, y el Banco expedirá una constancia de su numeración al deudor prendario, sellándose en seguida el paquete con el sello del Banco y la firma del gerente y del deudor

prendario ó corredor que intervenga en la operación.

5.o Comprar y vender por cuenta propia toda clase de valores de oro, plata y otras pastas metálicas, y por comisión títulos de deuda, acciones de compañías, bonos, títulos hipotecarios y toda clase de valores y obligaciones de sociedades mercantiles.

6.o Hacer operaciones de cambio con las plazas de la República y del extranjero, y conceder cartas de crédito sobre las mismas, pudiendo al efecto situar fondos y valores en poder de sus corresponsales en el exterior.

Para la elección de los corresponsales en cuyo poder se depositen fondos y valores se requiere el voto conforme de cinco directores.

Esos corresponsales deberán ser bancos ó instituciones de crédito de reconocida reputación.

7.o Recibir depósitos á plazo, en cuenta corriente ó á la vista, con interés ó sin él.

8.o Redescontar ó caucionar, dentro ó fuera del país, los títulos y valores que tenga en su cartera.

9.o Redescontar documentos de la cartera de otros Bancos.

10. Podrá hacer al Estado y á las Juntas empréstitos debidamente autorizados por el Cuerpo Legislativo.

11. Prestar sobre "Warrants" ó certificados de depósito de mercaderías ó productos del país, y sobre letras de tesorería.

12. Contratar con el Estado ó las Juntas el arrendamiento de impuestos públicos ó municipales legalmente autorizados.

13. Encargarse, mediante comisión, de toda clase de operaciones comerciales ó financieras que constituyen las usuales transacciones bancarias.

14. Habilitar ó auxiliar el establecimiento de cajas rurales, pudiendo con este objeto emitir obligaciones mobiliarias, dentro ó fuera del país, con servicio de interés y amortización que se fijará al emitir cada serie, garantida por el Banco y especialmente por la cartera procedente del redescuento de los papeles de crédito de esas cajas rurales y de todos los demás valores que pueda destinar el Banco á tal objeto.

Cada emisión de estas obligaciones mobiliarias no podrá exceder en su monto del 50 o|o de las garantías que se le afecten.

Lo dispuesto en este inciso sólo podrá llevarse á efecto después de integrados totalmente doce millones de pesos de capital del Banco."

En discusión.

Señor Paullier (don Federico) — Voy á proponer una adición al inciso donde dice: "Las cauciones deberán entregarse numeradas, y el Banco expedirá una constancia de su numeración al deudor prendario, sellándose en seguida el paquete con el sello del Banco y la firma del Gerente y del deudor prendario ó corredor que intervenga en la operación."

Sucede, señor Presidente, que frecuentemente á fines de mes, cuando hay grandes operaciones de deuda, muchas veces hay que caucionar por los corredores de bolsa cantidades fuertísimas de deuda cuyos títulos no tienen número correlativo y esto trae un trabajo ímprobo al Banco, que á veces perturba las operaciones por no ser correlativos los números y demandan mucho tiempo para expedir el certificado correspondiente. Yo me he permitido hacer esta indicación y he consultado al señor Ministro de Hacienda, quien ha dado su conformidad por encontrarla justa.

La modificación consiste en una pequeña adición que diga: "Sin embargo, se puede prescindir de la numeración, siempre que el deudor prendario lo pida por escrito."

Someto á la Honorable Cámara esta modificación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Burmester—La Comisión de Hacienda por su parte no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Paullier.

Señor Ministro—Yo también la acepto, señor Presidente.

Señor Cachón—Yo quisiera saber por qué la Comisión de Hacienda establece este inciso final del apartado 4.o del artículo en discusión, porque veo que se conforma demasiado fácilmente con la adición propuesta por el señor diputado Paullier.

El señor diputado Paullier argumenta sobre la base de una dificultad de hecho—de que en los días de fin de mes ó en cualquier otra oportunidad en que los corredores tengan que caucionar numerosos títulos, no sea posible llenar este requisito que yo considero sabio, de la ley; y el remedio que ha ideado el señor diputado Paullier, que es la renuncia por escrito que haga el depositante de la numeración de los títulos caucionados, no me parece bastante aceptable.

Señor Paullier—Es el verdadero interesado.

Señor Cachón—Exactamente; pero la primera pregunta que yo formulaba á la Comisión de Hacienda era conocer el verdadero propósito de este inciso.

No es por cierto tutelar al verdadero interesado, porque el verdadero interesado podría exigir siempre de la institución que va á custodiar sus valores, el que le dé un certificado, un recibo en regla conforme él lo estimase conveniente, sin que la institución, por su parte, pudiera honestamente resistirse á atender esta exigencia del depositante. A mí me parecía —y á eso iba mi pregunta á la Comisión de Hacienda—que esta disposición se ha establecido como una garantía más de la institución respecto de su funcionamiento general, como una garantía completa para todo el mundo de la seriedad de la institución misma, de que no se pueda pensar un solo momento que esta institución del Estado vaya á hacer lo que hacen algunas instituciones particulares: el comerciar deshonestamente con los títulos que se le entregan en custodia para, en determinado momento, impresionar la plaza con el comercio que pueden hacer de ellos especular con los refuerzos de garantía y traer otros trastornos económicos que pueden ser muy serios.

A mí me parecía sumamente plausible la restricción que este inciso imponía al Banco, de que en ningún caso podía aceptar esos depósitos si no era con las condiciones de expedir un certificado donde estuvieran numerados los títulos que recibiera en custodia, para que el mismo instituto estuviera garantido de que en ningún momento podría sospechársele de malos manejos de los fondos que el público depositara en él, á base de la confianza que tuviera.

Por esto, me parece que el remedio que el señor diputado Paullier quiere encontrar para este mal, que efectivamente se presenta, sería otro, sería sencillamente el aplazamiento de la expedición del certificado, la aceptación provisoria, la aceptación por unos pocos instantes, los necesarios para que pudiera cumplirse con ese requisito, sin perjuicio para el corredor ni para el Banco; pero no abandonar esto enteramente, y exponerse á que quedaran los recibos sin la numeración.

Si la Comisión de Hacienda, y el señor Ministro, al expresar su conformidad á la indicación del señor diputado Paullier, se han convencido de que es únicamente esa razón de apremio la que los movía á aceptar la excepción...

Señor Ministro—En cuanto á mí, son otras las razones.

Señor Cachón—... me parece que estaría más salvada en la forma que yo indicaba, es decir, estableciendo que en casos de verdadero apuro, de los cuales sería juez el propio interesado, podría prescindirse de la entrega inmediata de ese certificado con determinación de los números de los títulos que se reciben en custodia.

Ahora, si las razones son otras, como lo dice el señor Ministro, tendría mucho placer en oirlas.

Señor Ministro—La disposición que motiva esta controversia, está vigente, forma parte de una de las bases de la Ley Orgánica del Banco de la República.

Su origen es el siguiente:

Durante la crisis del año 90 los Bancos que caucionaban valores, títulos mobiliarios, no cumplían estrictamente con la conducta honesta que les estaba impuesta al recibir y conservar en custodia esos valores.

Por esa circunstancia se producían hechos anormales que llamaron seriamente la atención en aquella época; valores que se suponían perfectamente custodiados y fuera del movimiento de las operaciones bursátiles, eran lanzados á la Bolsa en determinado momento para producir oscilaciones que proporcionaban muy buenos beneficios á los que tenían el dominio de esos valores. Producida la baja volvían á ser comprados, y restituídos á los Bancos.

Ese es el motivo por el cual se incorporó en la ley del año 96, relativa al Banco de la República, esta disposición.

Los recuerdos de aquella época eran muy desagradables y duros para que en la Carta Orgánica, llena de limitaciones y desconfianzas, no se hubiera incorporado un precepto que tendiera á evitar la reproducción de esos hechos; pero los tiempos han cambiado; y los hombres que actúan son también otros.

Por eso las disposiciones restrictivas que tiene la Ley Orgánica del Banco de la República, como fruto de un ambiente lleno de recelos, en este proyecto han sido modificadas, siguiendo en esto la tendencia seguida en otros países que han sancionado leyes bancarias en momentos difíciles de su vida financiera, para más tarde, á los ocho ó diez años siguientes, modificarlas, eliminando todas aquellas restricciones que no conducen á una gestión más ordenada y severa de los intereses confiados al Banco, sino que más bien producen entorpecimientos y trastornos para la satisfacción de los valiosos é importantes cometidos que le están encomendados.

Este camino, á que me refiero, fué seguido hace muy poco tiempo en la República Argentina, al modificar fundamentalmente las disposiciones restrictivas de su gran Banco de la Nación, y ese mismo criterio es el que ha adoptado el Poder Ejecutivo al proponer la sanción de este proyecto.

En realidad, hoy ningún Banco que cauciona valores, los numera. El único Banco que en la actualidad lo hace es el Banco de la República, y eso por una prescripción de su Carta Orgánica.

Ahora, la verdadera razón por la cual yo he aceptado la indicación formulada por el señor diputado Paullier, es que,

desde el momento que se han suprimido de la Carta Orgánica vigente todas aquellas disposiciones restrictivas, inspiradas en una desconfianza que ya no tiene justificación alguna, parece natural y lógico que también se modifique la que motiva este debate. Y si, por otra parte, al Directorio del Banco de la República le están encomendadas funciones tan importantes como el manejo del capital efectivo que tiene el Banco y de la emisión fiduciaria que esta ley autoriza por intermedio del descuento y de las demás operaciones bancarias—me parece, pues, que todo eso es mucho más importante, tiene más trascendencia que esa limitación ó ese acto de desconfianza respecto del mismo Directorio, obligándole á que numere todos los valores que recibe por los préstamos con custodia de valores. Creo que habría en la ley una contradicción evidente respecto al criterio que inspira toda su redacción.

Si el Directorio, bajo su responsabilidad individual y colectiva, como establece una de las disposiciones del proyecto, puede desenvolver su acción movilizando el encaje del Banco por medio de la emisión fiduciaria, eso, repito, tiene una mayor trascendencia, una mayor importancia para los intereses públicos que las operaciones de préstamos con prenda de valores.

No se justificaría, en mi concepto, esta restricción frente á todos esos otros actos de confianza que el Estado deposita en los directores de esa institución.

Esta es, señor Presidente, la verdadera razón por la cual yo he aceptado la modificación propuesta por el señor diputado Paullier.

He terminado.

Señor Búrmester—Es justamente por estas razones que acaba de exponer el señor Ministro, con motivo del cambio de ideas que ha tenido con el doctor Paullier respecto á esta modificación, que la Comisión de Hacienda, por su parte, también acepta.

Señor Cachón—Yo deseo que conste, desde luego, que la observación que he hecho no está inspirada en la desconfianza á los futuros directores del Banco ó á los actuales directores: es un establecimiento que, por el contrario, merece una profunda confianza.

Yo había encontrado muy puesto en razón este inciso dentro del proyecto de ley, no por las garantías que ofreciera á los particulares depositantes, sino por las garantías que ofrecería á todo el público una institución que, en general, es sospechada—el Banco de Estado. Me parecía que todo lo que se hiciera á fin de que esta institución á la cual volvemos después de algunos años para presentarla como inconmovible del punto de vista de su crédito y de la corrección de sus procederes, no era tiempo perdido ni menos frases huecas; al contrario: era altamente conveniente para ratificar todavía esa justa fama que ha adquirido el Banco de la República en cuanto á la seriedad de sus operaciones y en cuanto á la perfecta estabilidad de su funcionamiento.

De suerte que mi propósito al solicitar la supresión del agregado propuesto por el señor diputado Paullier, no se inspira en forma alguna en la posibilidad de que hoy ó mañana los Directores del Banco puedan hacer esos malos manejos que en otras épocas han hecho los Bancos particulares, sino simplemente porque es una garantía que me parece á mí conveniente que exista en la Carta Orgánica, como un motivo más de convencimiento para el público en general, de que en este Banco de Estado puede depositar sus caudales y puede depositar los títulos de deuda ó acciones de sociedades particulares en custodia, con la absoluta certeza de que en ningún momento y por ninguna circunstancia han de poder pesar en ninguna forma deshonesta en las operaciones de Bolsa á que el señor Ministro se ha referido haciendo una interesante referencia á lo que ocurrió en tiempos de la liquidación del Banco Nacional.

Como de todos modos, señor Presidente, contrariando tal vez lo que el señor Ministro acaba de decir,—queda el precepto en la ley y sólo se prescinde de esta exigencia para el caso en que la parte interesada la renuncie, yo creo que no estaría de más el que el precepto establecido—y yo comparto en esto las ideas del señor Ministro—no va á tener, él solo, la virtud de impedir que se hagan los malos manejos de fondos por parte de los Directores, sino que será la moralidad de la Administración Pública la que impedirá que esos Directores procedan deshonestamente en estos casos, eso sería lo bastante para que este inciso ó desapareciera de la ley en concordancia con esa confianza que todos debemos tener en el Banco que se reorganiza por esta ley, ó que persistiera con carácter de general y obligatorio, á fin de que ejerza ese inmenso beneficio moral de garantir á todo el mundo, desde luego que no es posible, no solamente por la seriedad y la responsabilidad de las personas que manejan ese establecimiento de crédito, sino por algunas de las restricciones que se conservan en la nueva ley, que los caudales depositados en él mismo puedan en algún momento servir para ciertas operaciones no del todo lícitas.

Yo creo que conciliando con esos apremios del momento la posibilidad de que el depositante se proveyera de un documento en forma, en un plazo más ó menos largo que necesitara el Banco para expedir su certificado en forma, nada se habría perdido.

Por lo demás, debo decir que no siendo propiamente la razón primeramente indicada la que viene á fundamentar el inciso propuesto, no sería cosa de la mayor importancia tampoco.

Yo insisto apenas porque me parece prudente que las instituciones de esta índole estén perfectamente garantidas en esta forma, del punto de vista de la satisfacción completa á la desconfianza posible de los particulares.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

(Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 16 con excepción del apartado 4.o que será objeto de una votación especial.

Si se aprueba el artículo 16 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el apartado 4.o con la adición propuesta por el señor diputado Paullier y aceptada por la Comisión de Hacienda y el señor Ministro

Léase la adición.

(Se lee):

"Sin embargo, se podrá prescindir de la numeración siempre que el deudor prendario lo pida por escrito."

Si se aprueba el apartado 4.o con esta adición.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Varios señores representantes—¡Cómo afirmativa!...

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Se ruega á los señores diputados que marquen la votación.

Si se aprueba el apartado 4.o con la adición propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los siguientes artículos, son aprobados sin observación):

"Artículo 17. El Banco no podrá:

1.o Hacer operaciones de Bolsa por cuenta propia, con excepción de la compraventa de monedas y metales preciosos;
2.o Hacer préstamos para fomentar á sabiendas especulaciones de Bolsa.
3.o Adquirir acciones de sociedades anónimas ó propiedades raíces (fuera de las que necesite para el funcionamiento del Banco), pudiendo, sin embargo, recibir acciones ó propiedades en pago ó garantía de deudas cuyo cobro no pueda realizarse de otro modo.
4.o Hacer préstamos á personas ó sociedades no domiciliadas en el país ó que no tengan su constitución legal independiente de sus casas matrices, cuando éstas se hallen radicadas en el extranjero.
5.o Tomar parte, directa ó indirectamente, en operaciones comerciales ó industriales; de cualquier naturaleza que sean.

Relaciones con el Poder Ejecutivo

Artículo 18. El Banco de la República abrirá al Poder Ejecutivo una cuenta corriente con intereses recíprocos, en la cual podrá girar éste, en descubierto, hasta la suma de un millón de pesos mientras el capital del Banco no alcance á diez millones de pesos y de dos millones cuando pase de esa suma.

El interés será de uno por ciento menor que el que se cobre á los particulares, sin que en ningún caso pueda exceder del 7 o.o anual por los saldos á favor del Banco y el que se fije de común acuerdo entre el Directorio y el Poder Ejecutivo al establecer el mecanismo de la cuenta, por los saldos á favor del Gobierno

Art. 19. En igualdad de condiciones, tendrá el Banco la preferencia para negociar empréstitos del Estado y de las Juntas, dentro ó fuera del país; ó hacerlos directamente en la forma y hasta el límite que determine el Directorio.

Art. 20. El Poder Ejecutivo nombrará cada tres años, con carácter de delegado, un controlador general que será á la vez jefe de la sección de emisión, estará rentado por el Banco y fiscalizará todas las operaciones ó movimientos de emisión, debiendo firmar los billetes que se emitan y los balances de caja mensuales del Banco previos los arqueos que considere necesario practicar para dar fe de ellos.

Administración

Artículo 21. La Administración de la institución estará á cargo de un Directorio compuesto de un presidente y seis vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente durante el receso legislativo, y no podrán ser removidos sino por las causas y con las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución.

1.o El presidente deberá reunir las condiciones exigidas por la Constitución para ser senador de la República. De los vocales, dos terceras partes, por lo menos, deberán ser ciudadanos naturales ó legales.
2.o No podrán ser directores:

(A) Los menores de 25 años.
(B) Los directores de otros Bancos similares.

C) Los funcionarios y empleados públicos en actividad de servicio.
D) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
E) Dos ó más personas que pertenezcan á una misma sociedad comercial.
F) Los deudores morosos del Banco.
G) Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 22. El Directorio nombrará en su primera sesión, después de cada integración periódica, un vicepresidente que ejercerá las funciones de presidente en los casos de ausencia, renuncia ó impedimento de éste.

Art. 23. La remuneración del presidente será de pesos 800 mensuales, mientras no se hayan integrado doce millones de capital, y de mil doscientos pesos mensuales cuando lo esté; la del vicepresidente en ejercicio de la presidencia, de pesos 400, además de sus dietas; y la de los vocales, de pesos 25 por sesión, sin que pueda exceder de pesos 400 por mes á cada vocal.

Art. 24. Las funciones del presidente y vocales durarán cuatro años, pudiendo uno y otros ser reelectos. Para el cómputo de este período continuará contándose desde el 31 de Mayo de 1898, fecha de la primera renovación de la mitad del Directorio."

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. El Directorio nombrará directamente á todo el personal del Banco, el que en sus dos terceras partes, cuando menos, deberá ser de ciudadanos naturales, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover ó destituir á cualesquiera de ellos."

En discusión.

Señor Vidal—El señor diputado Aveguo observaba que sería conveniente agregar en este artículo después de "ciudadanos naturales", la palabra "ó legales", argumentando con que no hay razón para que los ciudadanos legales no estén en las mismas condiciones, para el caso, que los naturales; en ese sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mendívil — Aquí, entre varios compañeros se observa—y con razón — que los empleados del Banco de la República están equiparados en realidad á los empleados públicos, y que deberían ser todos ciudadanos legales ó naturales. Se explica la disposición para el Directorio; pero no para el personal de empleados —(Apoyados).

Señor Vidal—Yo creo que el artículo debe quedar como está, porque es preciso tener presente que...

Señor Ramasso—Que pueda haber alguno.

Señor Vidal—... puede existir un extranjero que tenga una capacidad especial para esta clase de funciones, y no hay razón para que no se pudieran utilizar sus servicios.

Señor Ramasso—Pero la ley no tiene efecto retroactivo.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Vidal.

Señor Vidal—Yo he terminado. Me parece que la que he aducido es una razón suficiente.

Señor Presidente—¿El señor diputado Mendívil hace moción?

Señor Mendívil—Para que se diga "ciudadanos naturales ó legales", eliminándose el párrafo que dice "en sus dos terceras partes, cuando menos".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Se va á votar el artículo 25, primero como lo aconseja la Comisión de Hacienda; si fuere desechado, se votará como lo propone el señor diputado Mendívil.

Señor Mendívil—El alcance de mi moción no es que se vaya á despedir á los empleados que están actualmente, porque puede haber algún extranjero: es para los nombramientos que se hagan en el porvenir.

Señor Vidal—Es lógico suponer que el Directorio del Banco dará siempre preferencia á los ciudadanos naturales ó legales. Esta es una disposición de excepción. para casos en que realmente considere el Directorio que conviene utilizar á un extranjero.

De manera que no hay ningún peligro.

Señor Ramasso—Pero ¿en qué caso?

¿Qué trabajo de las oficinas del Banco podrá requerir los servicios de un extranjero?...

Señor Vidal—Como Contadores, señor diputado; como Tesoreros...

Señor Ramasso—... Ni en los libros, ni en las oficinas para el público, no hay ninguna operación que requiera eso.

Señor Martínez Thedy—Es declarar la insuficiencia absoluta de los elementos nacionales.

Señor Vidal—No es declarar la insuficiencia: es declarar que pueda, en algún caso, existir un extranjero que convenga utilizar.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Orden, señores diputados!

Señor Massera—Yo desearía que se me dijera, señor Presidente, si este artículo es verdaderamente constitucional, ante la disposición del artículo 81 de la Constitución, que establece que todos los empleados públicos deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo.

Este artículo establece que el Directorio nombrará directamente todo el personal del Banco. Si establecemos y admitimos que este personal está constituído por empleados civiles, es forzoso aplicar el artículo 81 de la Constitución y no sancionar esta disposición.

Señor Mendívil — Es una institución que tiene su autonomía, señor diputado.

Señor Massera—¡Cómo es eso de autonomía contra el Poder Ejecutivo!

Señor Mendívil—Están asimilados á los empleados públicos.

Señor Massera—Ah! ¿Son ó no son empleados públicos?... Si lo son, deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo. El dilema es de hierro.

Señor Varela Acevedo—Pues mejor es pronunciarse porque no sean empleados públicos.—(Apoyados).

Señor Massera—Pero es que son, en realidad. Si es una oficina pública, deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo los empleados.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Vidal—Considero, señor Presidente, que la observación del señor diputado Massera no es justa, porque, por lo pronto, esta ley no dice que sean empleados públicos los empleados del Banco de la República. Se puede agregar que hay muchos empleados públicos que no son nombrados por el Poder Ejecutivo.

Señor Mendívil — Los empleados del Poder Judicial no son nombrados por el Poder Ejecutivo, ni los empleados del Poder Legislativo son nombrados por el Poder Ejecutivo.

Señor Massera—¿Pero de quién dependen, del Poder Judicial ó del Poder Legislativo? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Vidal y aceptada por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 25. El Directorio nombrará directamente á todo el personal del Banco, el que en sus dos terceras partes, cuando menos, deberá ser de ciudadanos naturales ó legales, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover ó destituir á cualquiera de ellos".

Se va á votar primero el artículo tal como lo propone la Comisión. Si fuera desechado, se votará con la supresión de las palabras "en sus dos terceras partes, cuando menos", propuesta por el señor diputado Mendívil, y apoyada por varios señores diputados.

Si se aprueba el artículo 25 tal como lo aconseja la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Negativa).

Se va á votar ahora en la forma propuesta por el señor diputado Mendívil.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro—En vista de la manifestación expresa de la Cámara al dar su voto al artículo tal como lo propuso el señor diputado Mendívil, me parece que hay que considerar también la situación en que puedan quedar algunos empleados del Banco que no fueran ciudadanos naturales ó legales. — (Apoyados).

Debo llamar la atención sobre esto: los empleados del Banco son empleados públicos, y como tales tienen derecho á jubilación, y á trasmitir pensiones á sus deudos en caso de muerte.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Se ruega á los señores diputados que no usen de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Resultaría, entonces, que para esos empleados extranjeros, si hubiera alguno en el Banco de la República, regiría la disposición de la ley de jubilaciones del año 1904, que establece que todo empleado que quedara cesante por supresión del cargo ó por otra de las causas que establece la misma ley, pero que tuviera más de diez años de servicios, tiene derecho á ser jubilado.

Resultaría entonces que á todos aquellos empleados extranjeros que tuvieran más de diez años de servicio, habría que alcanzarles su jubilación, aunque éstos vivan en condiciones de continuar sus funciones, y entonces la situación de ellos sería superior á la que en la actualidad tienen.

Señor Presidente—Se ha manifestado, señor Ministro, por varios señores diputados, que no hay el propósito de dar efecto retroactivo á esta disposición.

Señor Ministro—Habría que establecerlo entonces de una manera clara, para evitar dudas después.

Un señor representante—Un inciso aditivo.

Señor Ramasso—Pero, por regla general, no es necesario decir en las leyes que no tienen efecto retroactivo, porque es un principio fundamental de derecho.

De manera que no diciéndolo, se entiende que no se puede aplicar ni legislar para atrás.

Señor Varela Acevedo — Aquí no se trata de derechos privados, señor diputado.

Señor Ramasso—Ni de derechos públicos.

Señor Varela Acevedo—Pero si se di-

ce: no se puede emplear sino en tales condiciones, se entiende que es desde la fecha de la ley.

Señor Mendívil—Pero me parece que no es el caso de la ley de jubilaciones: cuando mucho se les podría exigir á esos empleados que se colocaran en las condiciones de la ley; pero en fin, se podría salvar esto diciendo: Esta disposición no se aplicará al personal existente.—(Murmullos).

Señor Búrmester — Yo propondría á ese inciso esta adición: "Esta disposición no regirá para los empleados extranjeros que estén en funciones en el momento de sancionarse la presente ley." —(Apoyados).—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—El señor diputado Búrmester propone como inciso aditivo al artículo 25 lo siguiente: "Esta disposición no regirá para los empleados extranjeros que estén en funciones al tiempo de promulgarse esta ley."

Señor Búrmester—Eso es.

Señor Presidente — ¿Es apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este inciso aditivo al artículo 25.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente, son aprobados sin observación los siguientes artículos):

"Artículo 26. Toda resolución violatoria de esta ley ó del reglamento impone responsabilidad personal y solidaria á los miembros del Directorio que hubieran estado presentes y no hayan hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Artículo 27. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, ex Monte de Piedad Nacional, continuará funcionando como una sección del Banco y será dirigida y administrada por el Directorio del mismo, de acuerdo con el reglamento que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28. El capital de la Caja será de un millón de pesos.

Art. 29. Sus operaciones serán determinadas en el respectivo reglamento, y en su defecto por resoluciones especiales del Directorio.

Consistirán, principalmente, en acordar préstamos con garantía prendaria de alhajas, muebles y otros objetos, efectuar anticipos de sueldos á los empleados públicos y hacer préstamos, amortizables por mensualidades, á personas que ejerzan profesión ú oficio, y ofrezcan garantía satisfactoria."

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30. Podrá recibir depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y á plazo fijo, y efectuar, también, toda clase de operaciones de crédito, acordando préstamos en descubierto y garantidos con hipoteca, ó caución prendaria de fondos públicos que se coticen en Bolsa, no pudiendo emplear en esta operación más de $ 300.000 y sobre los sueldos y pensiones de los empleados públicos y pensionistas militares y civiles, en cuyo caso tendrá el derecho de cobrar de las pensiones de las viudas y menores en amortizaciones y plazos convenientes, las sumas que sus causantes hayan quedado adeudando á la Caja. Podrá también administrar propiedades particulares y efectuar con ellas las operaciones que correspondan."

En discusión.

Señor Búrmester—La Comisión de Hacienda, al considerar este proyecto, se reservó proponer en la discusión particular una modificación á este artículo; se le acuerda por este artículo á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos el privilegio de cobrar los créditos que adeuden los empleados públicos y pensionistas militares, contra las pensiones de las viudas y menores, íntegramente, sin establecer en qué proporción ni en qué condiciones.

La Comisión de Hacienda propone la siguiente modificación: agregar á continuación de la cifra de 300.000 lo siguiente: "y sobre los sueldos y pensiones de los empleados públicos y pensionistas militares y civiles en cuyo caso tendrá el derecho de cobrar de las pensiones de las viudas y menores en amortizaciones y plazos convenientes que no deberán exceder del 15 o|o mensual del valor de las pensiones, las sumas que sus causantes hayan quedado adeudando á la Caja, sin cobrar por esas sumas interés alguno.",

De este modo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos tendrá la facultad de cobrar íntegramente los créditos que se le adeuden y esa cobranza no será gravosa para los pensionistas, puesto que la hará paulatinamente y en una cuota racional.

Señor Ministro—El agregado es después de las palabras —"y plazos convenientes".

Señor Vidal—Después de la palabra "amortizaciones" es que corresponde el agregado que propone el señor diputado Búrmester. Se pueden suprimir las palabras: "y plazos convenientes".

Señor Ministro—Esas palabras "plazos convenientes" están demás. El plazo resulta del porcentaje de la amortización.

Señor Búrmester—Está demás; estoy de acuerdo.

Señor Vidal—En amortizaciones...

Señor Búrmester—... que no excederán del 15 o|o mensual, etc.

El señor Ministro ha manifestado por su parte que está de acuerdo con esta modificación.

Señor Presidente—En discusión el artículo 30 con la enmienda propuesta por el señor diputado Búrmester á nombre de la Comisión de Hacienda y aceptada por el señor Ministro.

Señor Ministro—Podría leerse.

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 30. Podrá recibir depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y á plazo fijo, y efectuar, también, toda clase de operaciones de crédito, acordando préstamos en descubierto y garantidos con hipoteca ó caución prendaria de fondos públicos que se coticen en Bolsa, no pudiendo emplear en esta operación más de $ 300.000, y sobre los sueldos y pensiones de las viudas y menores, en amortizaciones ... nistas militares y civiles, en cuyo caso tendrá el derecho de cobrar de las pensiones de las viudas y menores en amortizaciones que no deberán exceder del 15 o|o mensual de éstas, las sumas que sus causantes hayan quedado adeudando á la Caja, sin cobrar por esas sumas interés alguno."

Señor Mendívil—En la forma que se propone este agregado, podría entenderse que cobraría mensualmente el 15 o|o de la pensión...

Señor Sánchez—Ese es el propósito.

Señor Mendívil—Es el 15 o|o de la mensualidad, no del valor total de la pensión.

Señor Vidal Belo—Entonces podría ser peor; podría abarcar mucho más del 15 o|o.

Señor Mendívil—Cómo va á ser peor! —(Murmullos).

—Yo propondría que se dijera que no deberá exceder del 15 o|o del importe mensual de la pensión.

Señor Ferrer Olaís—No se necesita esa aclaración. ¿Quién va á interpretarlo en esa forma?... De manera que resultaría que á los seis meses la Caja se cobraría todo.

Señor Mendívil—Por la redacción que se le ha dado, resulta eso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 30.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo 30 con la adición propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Artículo 31. El interés que deba obrar y pagar el establecimiento será fijado por el Directorio."

En discusión.

Señor Gómez—Me parece innecesario, señor Presidente, insistir en los beneficios que hasta ahora ha venido otorgando, sobre todo para el personal de la Administración pública, el antiguo Monte de Piedad, actual Caja de Ahorros y Descuentos, pero considero que dado el estado floreciente de esta institución y la tasa corriente del interés del dinero, podrá todavía aumentar la suma de las ventajas que ha venido concediendo para lo que podríamos llamar el proletariado de la Administración.

Así que voy á proponer un agregado al artículo 31, fijando el máximo del interés que podrá percibir en las operaciones que la Caja de Ahorros realice en adelante con los empleados públicos y con los pensionistas.

Dice el artículo 31:

"El interés que deba cobrar y pagar el establecimiento será fijado por el Directorio." Mi agregado consistiría en esto: "no pudiendo sin embargo exceder del 7 o|o anual en las operaciones sobre sueldos y pensiones que verifique con los empleados públicos"...

Varios señores representantes—El 6 por ciento.

Señor Gómez—Ruego á la Mesa que me ampare en el uso de la palabra, para poder dar lectura de mi agregado.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla. Aún no ha terminado el señor diputado Gómez.

Señor Ramasso—El 6 o|o es el interés legal.

Señor Gómez—El 6 o|o no era mi propósito, pero si la Cámara lo desea no me opongo.

... "y pensionistas militares ó civiles."—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Gómez, está en discusión.

Señor Ministro—La Cámara no debe aceptar el inciso aditivo propuesto.

Son dos las razones que tengo para decirlo.

La primera, que no es regular ni conveniente que en una ley orgánica de una institución de crédito de la importancia del Banco de la República, se incorporen disposiciones que tiendan á fijar el interés que la institución ha de cobrar por algunas de las operaciones de su giro.

Las operaciones de crédito, y el interés que se cobra por los préstamos, tienen que regularse por las necesidades del mercado, por la mayor ó menor demanda de crédito y por la situación general de la plaza.

No podemos, pues, en una ley orgánica, cuyas modificaciones ó alteraciones no pueden ser frecuentes, porque hay un interés superior que indica que estas leyes no deben ser revisadas muy á menudo,

incorporar disposiciones que tiendan nada menos que á determinar cosas y hechos que pueden ser modificados en un plazo muy breve, mucho antes de que la ley pueda ser de nuevo revisada.

Es por eso que en todo el cuerpo de este proyecto no se hace indicación alguna á intereses.

Señor Doria—Pero se trata de operaciones limitadas.

Señor Ministro—Además, en el interés de favorecer á los empleados públicos, se les perjudica notablemente.

Lo probable será que el Banco, con ese interés de 6 o|o, no preste á los empleados públicos, ni á los pensionistas, los servicios importantes por todos apreciados que ha prestado hasta ahora: y no los va á prestar, porque una gran parte del capital que la Caja de Ahorros utiliza para estas operaciones de préstamos á los empleados, la obtiene por intermedio de las cajas de ahorros, que tiene establecidas sirviendo un gran interés general y en el deseo de favorecer el descuento de sueldos á los empleados públicos, indirectamente se perjudicará una acción, un acto, un esfuerzo de la voluntad humana, que el legislador debe tender á estimular, —cual es el de la economía nacional.

La Caja de Ahorros paga, por el dinero depositado en cajas de ahorros, creo que hasta $ 500 el 6 o|o anual...

Varios señores representantes—Hasta 300 pesos.

Señor Ministro—Se habrá modificado hace poco tiempo.

Dado lo inopinado de la moción hecha tengo que hablar sin dato alguno. Me valgo de mis recuerdos.

Bien: hasta $ 300 paga el 6 o|o y después sigue una escala descendente por la cual, á medida que la cantidad de dinero depositado aumenta, el interés disminuye, pero lo probable, lo casi seguro, es que por cantidades que suman algunos miles de pesos debe abonar alrededor de 4 o|o, con un promedio general, por todo el dinero recibido por ese medio, de 4 1|2 á 5 o|o anual.

Si el Banco paga de 4 1|2 á 5 o|o por el dinero que le entregan los pequeños depositarios, no puede, en manera alguna, prestarlo al 6 o|o, y no puede prestarlo á ese tipo porque la organización y buen funcionamiento de los servicios que á los empleados públicos hace la Caja le exigen una organización gravosa costosísima: No hay más que visitar la Caja de Ahorros para ver que el número de empleados de ella es muy superior, pero muy superior al de cualquiera de los Bancos de descuento comercial de la *plaza de Montevideo*.

No obstante manejar la Caja de Ahorros un capital infinitamente menor al de cualquiera de esos Bancos á que me refiero, está obligada precisamente por la índole especial de sus operaciones á tener un número de empleados muy superior á esos Bancos, con lo que los gastos generales aumentan considerablemente.

Señor Gómez—Y en el resultado total la Caja de Ahorros y Descuentos ¿produce ganancias ó pérdidas?

Señor Ministro—La Caja de Ahorros hasta ahora ha producido ganancias; pero las tales ganancias,—el señor diputado no podría establecerlas desde ahora, es decir, no podría decir, si no habría pérdidas, cuando cobrara solo 6 o|o por los préstamos.

Señor Gómez—Me bastaría saber nada más que no perdiera.

Señor Ministro—De ninguna manera acepto que la Caja de Ahorros y el Banco de la República llenen funciones que corresponden á la caridad pública.

Entiendo que el Banco de la República, como la Caja de Ahorros, tienen que llenar una función social, una función económico-financiero; pero esas mismas funciones deben estar también subordinadas al interés, á la conveniencia de que esas instituciones obtengan de su giro un beneficio directo, razonable, en concordancia con los servicios que prestan á los particulares.

Yo no entiendo, como muchos, que los monopolios, en general, el Estado los ejerza en el Banco en cuanto á la emisión fiduciaria;—deben ser explotados exclusivamente atendiendo al interés social, sin buscar lucros. Yo entiendo que cuando el Estado monopoliza una industria, un comercio, una actividad cualquiera debe hacerlo llenando dos funciones, buscando satisfacer dos exigencias: primero, un interés social, pero el otro, el segundo, obtener del ejercicio de esas mismas funciones un beneficio directo para el Tesoro Público, para las instituciones que las desempeñan, etc., porque entiendo que la orientación financiera impuesta por el acrecentamiento de los gastos públicos debe ser en el sentido de obtener de las explotaciones de estos monopolios rendimientos apreciables á efecto de no tener que recurrir, como antes, á los tributos sobre el consumo, no siempre bien estudiados en su repercusión sobre la masa de la población más necesitada.

Señor Mendívil—¿Me permite?

El argumento que ha hecho sobre lo que paga la Caja de Ahorros es de fuerza muy relativa, porque las operaciones de la Caja son muy limitadas, y la prueba es que se va á ella á pedir una caja de ahorros y no se la dan, y el Banco de la República da más capital para operar.

Señor Ministro—La Caja de Ahorros,—no tengo en este momento el balance á mano,—tenía hace poco tiempo cerca de un millón y medio de pesos en cajas de ahorros, y yo creo que hay que estimularlas las cajas de ahorros...

Señor Mendívil—Muy bien; pero den facilidades.

Señor Ministro—... Hay que estimularlas. Eso sí que debe preocupar seriamente al Estado, no solo porque se estimula el ahorro y por lo tanto tiene su trascendencia sobre las personas, sobre la riqueza nacional, sino que también el ahorro individual tiene una repercusión apreciable muy digna de tenerse en cuenta sobre el interés público.

Es necesario que el país constituya su ahorro nacional, si es que deseamos ser país fuerte, rico y respetado, y la forma de realizar ese desiderátum es estimulando el ahorro individual.

Yo creo, pues, que si se sancionara la moción del señor diputado Gómez, los perjudicados serían los propios empleados. De esto tengo la absoluta seguridad, porque en seguida, con toda razón, el Directorio del Banco se encontraría con este dilema: ó reduzco el interés de los depósitos en cajas de ahorros...

Señor Sosa—Ya los redujo.

Señor Ministro—Es que va á tener que reducirlos mucho más aún, nada menos que en 2 o|o menos de lo que paga hoy, porque si el señor diputado Gómez hubiera traído alguna referencia del balance, para indicar que los gastos de administración de la Caja ascienden á una cantidad X, por ejemplo, y que puede hacerse la rebaja sin peligro alguno...

Señor Varela Acevedo—Es cierto, eso hubiera sido indispensable.

Señor Ramasso—Si fuera una institución de comercio, sería indispensable.

Señor Ministro—Sería indispensable en todos los casos. Tengo la seguridad de que los gastos de administración de la Caja de Ahorros son elevadísimos con relación al monto de las operaciones que realiza.

Señor Gómez—¿Me permite?

Señor Ministro—Voy á terminar... pero le permito la interrupción.

Señor Gómez—Ya que ha hecho una alusión el señor Ministro á los datos que yo he traído, yo debo manifestarle que á mí me basta saber, para proponer la enmienda, que son crecidas las ganancias que reporta actualmente la Caja Nacional de Ahorros, y el saber también...

Señor Varela Acevedo—¿A cuánto ascienden las ganancias?

Señor Gómez—En este momento no recuerdo con exactitud el dato, pero puede encontrarse fácilmente en el balance del Banco.

Señor Varela Acevedo—¡Cómo ha dicho el señor diputado que tiene el dato!...

Señor Ramasso—No es una institución de comercio para hablar de balances.

Señor Ministro—Cómo no va á ser de comercio!

Señor Ramasso—El Estado no puede lucrar.

Señor Ministro—El Estado no va á hacer caridad pública por intermedio del Banco; para hacer esa caridad pública hay en el país un organismo especial, que es la Asistencia Pública.

Señor Ramasso—Precisamente si se le atribuyen esas funciones, debe hacerlo; esa es su primera misión.

Si el Estado da servicios públicos, el Estado tiene obligación de hacer tutela, y de hacer caridad pública por consiguiente.—(Murmullos).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Gómez — El señor Ministro me había permitido una interrupción, señor Presidente, y voy á continuar.

Decía que me bastaba saber que esta institución había dado ganancias crecidas y que la disminución de 2 ó 3 o|o en el interés que actualmente percibe en las operaciones de sueldos, no haría peligrar su situación, para proponer la enmienda que, después de todo, no afecta sino á una parte de sus operaciones corrientes.

No se puede hablar, por otra parte— y voy á aprovechar aquí la oportunidad que me brinda el señor Ministro para contestar á otra observación que hace sobre caridad pública, cuando yo propongo que se cobre un interés, que es el corriente, en las operaciones comerciales.

Muchas gracias.

Señor Ministro—Yo insisto, señor Presidente, en afirmar que los perjudicados serían los propios empleados, porque ó la Caja se vería en la necesidad de bajar los intereses que abona á los depósitos en cajas de ahorros ó, si los mantiene, tendrá que dedicarse y preferir, en vez del préstamo al empleado, el préstamo al pequeño comerciante, al pequeño industrial, como está autorizada actualmente por su Carta Orgánica, y el préstamo al comerciante ó al industrial le va á redituar, sin duda ninguna, un beneficio mucho mayor que el que le puede redituar el préstamo al empleado, si es que éste no le va á producir pérdidas.

El comerciante ó el industrial, en pequeños préstamos, no encuentra en Montevideo Banco alguno que le preste á menos de 8 y 9 o|o, si es que encuentra quien le dé facilidades de crédito. Pues bien: si la Caja presta á ese mismo industrial ó comerciante al 7 ú 8 o|o, obtendrá con ello beneficios y no pérdidas, porque además debe tenerse en cuenta que, como ya he dicho y repetido varias veces, esos préstamos á los empleados la obligan á tener un personal enorme mientras que el préstamo al comerciante

es préstamo á plazo determinado, que se chancela á los tres ó á los seis meses, que no obliga á una complicada administración.

Señor Amézaga—¿Y los riesgos, señor Ministro, no son mucho mayores en los préstamos comerciales, sobre todo á los comerciantes y á los pequeños industriales, que en los préstamos hechos á los empleados públicos con la garantía del sueldo?

Señor Ministro—En los préstamos al comerciante y al industrial algún riesgo hay, no sé si superior á los préstamos á los empleados públicos, desde que no se han presentado datos en este debate...

Señor Amézaga—No, muy superior.

Señor Ministro — ... pero algo vamos á ver enseguida.

Yo no sé, como dije, si es superior ó no el riesgo, pero lo que sí afirmo, es que si la Caja desempeña bien su misión, ha de tratar, como las demás instituciones de crédito, que las operaciones tengan las garantías que deben tener...

Señor Amézaga—Es muy difícil encontrar esa garantía.

Señor Ministro—... y es preciso que se sepa que el préstamo á los empleados y á los pensionistas también tiene su riesgo. Yo afirmo que en el último año la Caja de Ahorros tuvo que pasar á la cuenta "Ganancias y Pérdidas" la suma de $ 22.000 por concepto de préstamos hechos á empleados y á jubilados que no podía realizar por disposición de leyes vigentes. Pues bien: de los préstamos hechos, 22.000 pesos fueron perdidos, por razones que no es del caso explicar ahora.

Señor Gómez—Por no precaverse bastante.

Señor Ministro—No es por no precaverse, no señor; se ha precavido;—lo que pasa es lo siguiente: un empleado público afecta su sueldo; y antes de concluir de pagar su deuda se jubila, es separado ó renuncia. ¿Qué acción le queda á la Caja contra ese empleado que en general no tiene recursos? Ninguna.

Si se ha jubilado, el empleado puede resistirse á pagar su deuda, desde que el importe de la jubilación es inembargable por la ley; si ha sido destituído, es de suponer que no tiene recursos, y si ha renunciado, probablemente tampoco los tiene dada la estrechez en que generalmente viven. Eso en el caso de empleados que se jubilan ó renuncian; pero lo mismo pasa en el caso de muerte.

Pues bien; por estos conceptos, la Caja perdió el año pasado 22.000 pesos.

Señor Amézaga—Es muy poco, y lo de las jubilaciones puede establecerse en la ley.

Señor Ministro—Será poco ó mucho, y á mí me parece que es bastante, pero la suposición del señor diputado Amézaga era de que la Caja no perdía nada con los de que la Caja no perdía nada con los empleados.

Señor Amézaga—Y 22.000 pesos, ¿qué son para una Caja que hace operaciones de centenares de miles? Es muy poco. Ahora, respecto de los fallecidos, con la disposición de la nueva ley no correrá ese riesgo, y respecto de los jubilados se puede establecer también.

Señor Ministro—Si en lugar de haber hecho esos préstamos á los empleados públicos, los hubiera hecho á los comerciantes ó industriales, no habría perdido esa cantidad. Se hacen afirmaciones sin los datos necesarios, y no deben ser consideradas por la Cámara.

Señor Amézaga—Porque no habría hecho tantos préstamos como ha hecho á los empleados públicos.

Señor Ministro—Yo quiero llamar la atención de la Cámara antes de votar este asunto, sobre las consecuencias que puede tener.

Voy á resumir lo que dije: primero, que no me parece que en la ley orgánica deben figurar disposiciones relativas á intereses, puesto que los intereses deben modificarse según la situación de la plaza y otros elementos de juicio variables en cada caso.

Señor Lagarmilla—Pero ya figuran en la ley, señor Ministro.

Señor Gómez—Figuran en la Ley Orgánica del Banco.

Señor Ministro—La que determina el interés para los préstamos á los empleados, no es la ley orgánica, es la ley de inembargabilidad de sueldos.

Señor Lagarmilla—Pero llámele H. es una ley.

Señor Ministro — Pero ya dije antes que es más fácil modificar esa ley, que tiene otro carácter, que una ley como la del Banco de la República. Ya han transcurrido 16 años que la ley actual está vigente, y lo probable es,—y habría conveniencia en que así sucediera, que la que se sancione ahora no sea modificada sino por razón especialísima; y yo me temo que si se incorporase la disposición sobre el interés, eso no sería motivo suficiente para que la Carta Orgánica fuera modificada.

Pero además, — y sobre esto es que quiero llamar la atención de la Cámara,—sancionado el inciso propuesto, no van á ser beneficiados los empleados públicos, no tenga la menor duda la Cámara: los perjudicados van á ser precisamente aquellos á quienes se quiere favorecer. De esto no tenga la menor duda. Las operaciones tendrán que ser restringidas. Se les prestará, pero se les prestará menos.

La Caja, en vez de hacer sus operaciones de préstamo con los empleados públicos, las hará de preferencia con la garantía necesaria, con el comercio y con la industria, ¿para qué?... en el interés de mantener y acrecentar los depósitos de la Caja de Ahorros, que son en parte los depósitos, las economías de una parte de la Nación.

He terminado.

Señor Gómez—El señor Ministro de Hacienda, habitualmente muy brillante, y preciso en sus exposiciones, en el caso presente creo que no ha hecho uso de esas facultades, no porque le escaseen, sino por su falta de razón.

Para oponerse á la enmienda que yo proponía empezó argumentando con la inconveniencia de que se fije en esta ley el interés que podrá percibir la Caja de Ahorros en las operaciones que realice con el personal de la Administración.

Se olvidaba el señor Ministro de que ya hay una ley de la Nación que fija el máximum del monto del interés de las operaciones que verifique la Caja de Ahorros y Descuentos.

Señor Ministro—¿Me permite?

Señor Gómez—¡Cómo no!

Señor Ministro—Si hay esa ley, parecería lo natural que fuera esa ley la que se modificase.

Señor Gómez—No, porque...

Señor Ministro—Es esa ley la que trata la cuestión.

Señor Gómez—Es en esta ley donde corresponde establecerlo, porque la oportunidad se presenta de incorporarlo á la Caja Nacional de Ahorros, que es donde hubiera correspondido, y no pudo hacerse en aquel entonces, porque no era esta la ley que estaba en discusión.

Señor Lagarmilla—Tanto, que ese artículo de la ley de inembargabilidad no cabía, porque no sólo derogaba las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República, sino que limitaba la acción de la Caja de Ahorros, porque la inembargabilidad es una cosa, y el tipo de interés á que se presta, otra.

Señor Gómez—Exactamente.

De manera, pues, señor Presidente, que únicamente por una causa accidental se incorporó esa disposición á la ley de jubilaciones. Y lo que dice el señor Ministro, en cuanto á los riesgos que pueda correr la Caja Nacional de Ahorros con esta modificación en la tasa del interés para los préstamos que haga con los empleados públicos, no lo ha podido demostrar, á pesar de su inteligencia.

Señor Ministro — ¿Los riesgos?... ¿Cómo va á correr riesgos? Los riesgos son iguales hoy que mañana. Decía que, sancionado este artículo, á los que va á perjudicar es á los empleados públicos. Los riesgos para la Caja son los mismos que ahora.

Señor Amézaga—No!... Serán menores, porque se incorporan á la ley disposiciones como la del artículo 30. Disminuye mucho el riesgo.

Señor Ministro—Ah!... Eso que se sancionó es una insignificancia; no se refiere más que á una parte de la cuestión.

Señor Amézaga—Es una buena parte de los 20.000 pesos á que hacía referencia el señor Ministro.

Señor Ministro—Eso se refiere á los jubilados, pero no se refiere á los empleados.

Señor Lagarmilla—Pero se pueden poner las jubilaciones, señor Ministro.

Señor Amézaga—El empleado que pide un préstamo para renunciar, debe ir á la cárcel, y el Directorio de la Caja debe denunciar el hecho á la justicia criminal.—(Murmullos).

Señor Gómez—Desde que se sancionó, señor Presidente, aquella disposición vigente de la ley de jubilaciones que fijaba el interés de 9 o|o como máximo para esta clase de operaciones, ha perdurado ese interés en todos las operaciones que realiza la Caja y seguramente este interés irá manteniéndose á pesar de todos los pesares,—á pesar de la prosperidad, mucho mayor ahora que en aquel entonces, de la Caja, y á pesar de la tasa menor del interés del dinero y con perjuicio para los empleados de la Administración.

Yo proponía el establecimiento de un máximo de interés, porque me parecía simplemente que es llegado el momento de que la Caja Nacional reduzca el actual que es excesivamente crecido; y debo insistir en que si hacía esta indicación era en el convencimiento que tengo de que la suerte de esta institución no corre absolutamente ningún riesgo, y que lejos de perjudicarse los empleados públicos, como lo cree el señor Ministro, no sufrirán absolutamente tampoco ningún perjuicio, porque la institución estará obligada, como hasta la fecha, á continuar haciendo las operaciones que realiza con todo el personal de la Administración, porque precisamente ese es uno de sus deberes más principales: esa fué una de las razones más capitales que se tuvieron en cuenta al fomentar su desarrollo y establecerla en el país, con los privilegios especiales de que disfruta.

Por otra parte, no puede decirse, señor Presidente, que se pretenda con esta enmienda transformar la Caja de Ahorros, que debe ser una caja de auxilio para el personal de la Administración, en una caja de caridad; pues no puede hablarse de caridad pública, como decía yo en un aparte, cuando se fija un interés que es, después de todo, el interés corriente en las operaciones comerciales.

Señor Ministro—Pero no en las operaciones á meses

Señor Gómez—Y en las operaciones á meses.

Señor Ministro—Es desconocer la índole de las operaciones. No hay un solo Banco que le preste un solo centésimo á pagar por mensualidades al 6 o|o.

Señor Gómez — La Caja de Ahorros presta al 9 o|o en las operaciones á quince y veinte meses, lo que es una enormidad; 9 o|o que se transforma en una cantidad mucho mayor todavía, toda vez que la Caja consiente en la renovación de esas operaciones.

Señor Sosa—Eso es lo que habría que suprimir.

Señor Gómez—Eso no debe suprimirse...

Señor Sosa—Es un interés usurario el que cobra la Caja.

Señor Gómez—... por una razón: porque esas renovaciones en las operaciones á plazo dejan de ser operaciones de préstamo, para transformarse en verdaderas operaciones de cuenta corriente, cuando se renuevan, como ocurre actualmente, por una serie de veces.

Señor Sosa—Para el que la renueva dos veces, no es una cuenta corriente.

Señor Gómez—Lo que me parece excesivo, si se vuelve á realizar esa operación, es la tasa del nuevo descuento. Eso es indudablemente excesivo, pero yo no veo cómo podría encajarse en esta ley una modificación á este respecto; por eso es que me limitaba á establecer desde ahora la necesidad de reducir el interés excesivo que se cobra actualmente y que seguramente no se rebajará si la ley no lo impone por esas operaciones á los empleados públicos.

Señor Vidal — Deseo expresar que la Comisión de Hacienda tampoco acepta la proposición del señor diputado Gómez por las consideraciones que ha hecho el señor Ministro. Juzga que se trata de una ley de carácter permanente y que por lo tanto, no conviene establecer en ella algo de carácter tan variable como lo que se relaciona con el interés del dinero.

Señor Martínez García—¿Y cómo se establece para las relaciones con el Estado el 7 o|o?

Están en el mismo caso. No se establezca entonces para con el Estado.

Señor Ministro—Le voy á explicar por qué se establece para con el Estado: es un Banco de Estado, y es completamente nominal eso.

Sí; el Banco es una parte del Estado, es completamente del Estado; pero había que fijar un interés. Si ese interés lo fijaba el Poder Ejecutivo, podría, en cierto modo, fijarlo en una forma algo arbitraria desde el momento que tiene por la Carta Orgánica la facultad de girar hasta 1.000.000 de pesos en descubierto. Por eso la ley vigente—y esto lo reproduce aunque modificándolo—establece cómo se han de acreditar los intereses recíprocamente en la cuenta deudor ó acreedor, entre el Estado y el Banco.

Porque si así no se hubiera establecido en la ley, dado el hecho de que al presente es un Banco de Estado, ¿quién era el que lo habría fijado? ¿El Poder Ejecutivo ó el Banco? Por eso la ley vigente lo fija ella misma y por eso el proyecto lo reproduce.

Señor Martínez García—No veo el inconveniente.

Señor Ministro—Pero lo otro, no; porque lo otro toca á relaciones del Banco con particulares, que en este caso se llaman empleados públicos y en otros casos se llamarán comerciantes ó industriales.

Señor Martínez García—Pero de cualquier modo vendría á resultar una anomalía que el Estado en los intereses financieros tenga más beneficios que los simples empleados públicos.

Señor Vidal — Se podría producir un hecho curioso, se me ocurre: que si se estableciera que la Caja de Ahorros prestara á los empleados públicos á un interés mucho más bajo que el corriente en plaza para esta clase de operaciones, podría suceder que los empleados públicos fueran á tomar dinero á la Caja para hacer préstamos á su vez.

Esta operación se podría realizar por cualquiera, utilizando un grupo de empleados.—(Hilaridad).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Frugoni—La argumentación del señor Ministro al manifestar que, aceptándose la adición propuesta por el diputado Gómez, quedarían en una situación desventajosa los empleados públicos, porque la Caja tendría entonces más conveniencia en prestar á los comerciantes ó industriales, me convence que la modificación debería ampliarse, extendiéndola en el sentido de que alcance á todos los que hagan operaciones de esta clase con la Caja, sean empleados públicos ó no.—(Murmullos).

Actualmente el Monte de Piedad presta con un interés, como se ha dicho, del 9 o|o, lo que es, evidentemente, usurario; y tenemos por consiguiente que este Monte de Piedad Nacional ha resultado, para muchos, un verdadero monte de "impiedad".

Siendo así, podemos declarar terminantemente que no llena la misión para que ha sido fundado.

Yo no creo que el objeto de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos sea, como lo sostiene el señor Ministro, obtener ganancias. Ella ha sido establecida para llenar una función social y esta función social no la llena si hace préstamos usurarios.

En cuanto á que estos préstamos usurarios contribuyen por vía más ó menos directa á fomentar el ahorro nacional, me parece un razonamiento un tanto peregrino, porque me recuerda la defensa que de sí mismos suelen hacer los Harpagones cínicos é impenitentes cuando sostienen que ellos en cierto modo representan en la sociedad un papel necesario y realizan una misión moralizadora, porque contribuyen á depurar las costumbres castigando con la usura á los que dilapidan sus caudales ó no administran cuerdamente su patrimonio...

Equipararíamos de este modo, en virtud de tales consideraciones, al Monte de Piedad, que cobra intereses usurarios para fomentar indirectamente el ahorro, según el señor Ministro de Hacienda, con los usureros vulgares, que castigan la imprevisión... la necesidad, y esta similitud nada honrosa habla muy poco en favor de una institución destinada á cumplir altos fines sociales.

Creo, pues, que la modificación del señor diputado Gómez debe aceptarse con la ampliación que yo propongo: estableciendo la limitación legal del 6 o|o para el interés que la Caja de Ahorros y Descuentos cobre en las operaciones de esta clase, sin concretar que haya de ser exclusivamente para los empleados.

En cuanto á lo que deba pagar, quedaría librado al criterio del Directorio.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni—(Dicta): "El interés que deberá cobrar la Caja de Ahorros y Descuentos" (ó el establecimiento, como dice el artículo) "no pasará del 6 o|o."

Señor Presidente—¿El señor diputado propone el inciso como sustitutivo del propuesto por el señor Gómez?

Señor Frugoni—Es verdad.

Señor Presidente—El señor diputado Frugoni propone lo siguiente: que el interés que deba cobrar la Caja de Ahorros y Descuentos, no pasará del 6 o|o.

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Gómez.

Señor Sosa—Yo encuentro muy justo que se trate de rebajar el interés que cobra actualmente la Caja Nacional de Descuentos, sobre todo en cuanto se refiere á préstamos á empleados públicos... —(Apoyados).

—... en cuyas operaciones el margen de ganancias para esa institución nacional no debe ser nunca tan amplio como en cualquier institución particular...—(Apoyados).

—... porque, en realidad, uno de los fines fundamentales de ese establecimiento es el de facilitar á los empleados públicos el dinero que sus apremios reclaman por medio de préstamos con la garantía, generalmente segura, de los sueldos que perciben del Estado.

Me parece que, como dije en un aparte, donde resulta usurario el interés de la Caja Nacional de Descuentos es en las renovaciones de préstamos...

Señor Gómez—Esa es operación que debería restringirse.

Señor Sosa—... porque en esas operaciones, en realidad, ya no es el 9 sino á veces el 15 y el 20 o|o lo que cobra el Banco al aceptar la renovación, desde que ya descuenta en la nueva operación los intereses que, habiendo pagado por adelantado el deudor, en realidad no han sido devengados, y los agrega á los nuevos intereses que por anticipado también cobra al formularse el nuevo préstamo.

Pero si pienso todo esto, señor Presidente, creo también que sería un poco aventurado, á tambor batiente, fijar un interés demasiado reducido con relación al que hoy se cobra, circunstancia que podría traer perturbaciones posiblemente serias en cualquier eventualidad desfavorable para el Banco.

Me parece que lo prudente es conciliar los dos temperamentos que han controvertido en este debate, y por eso yo propongo que se establezca que el interés máximo será de 8 o|o.—(Apoyados).

Habremos obtenido, por lo menos, una gran ventaja: el 1 o|o en todas las operaciones en que hoy se cobra el 9, y estaremos habilitados para facilitar la experiencia sobre este tipo de interés, á fin de que, en caso favorable, podamos rebajarlo nuevamente, por una ley especial, en cualquier momento.

Propongo, pues, como un temperamento de prudencia, que se rebaje el tipo del interés al 8 o|o.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Deria—Para los empleados públicos.

Señor Sosa—Para los empleados públicos, que es á quienes debemos favorecer, y á quienes debe favorecer la Caja Nacional, especialmente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Sosa?—(Apoyados).

Está en discusión la enmienda del señor diputado Sosa, conjuntamente con las de los señores diputados Gómez y Frugoni.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 14 de Julio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUZZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Miní núm. 10, y doña CARMEN GIANGARELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KEUNECKE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle... y doña JOSEFINA TRIMMEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 87-v.jul.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO MERALDT, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 35, y doña TERESA SILVERINA SOUTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo (Departamento de la Colonia), domiciliada en la calle Andes núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 88-v.jul.23.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEBERNARDIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 143, y doña ALBA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prati*, Oficial el Estado Civil. 89-v.jl.23.

Al comercio

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Pedro Morás, todas las existencias de la casa que gira en esta ciudad, en el ramo de zapatería, situada en la calle San José núm. 118. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos en el local indicado dentro del término legal.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*José Moran.* 95-v.ag.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Vidal, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Santa Fé núm. 99a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*José Vila.* 92-v.ag.6.

Venta de panadería

Los que suscriben, participan al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, nos hemos comprometido á vender á favor de don Ramón Negreira y doña Filomena Facal, nuestra casa de comercio, en el ramo de panadería, denominada "Estrella del Este", situada en la calle Vecinal núm. 92 (Punta Carretas). Los acreedores se presentarán en dicho local, con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de 30 días. Pasando el término legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano López.—Juan Feal.* 90-v.ag.6.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, he prometido vender el negocio de almacén que tengo establecido en Las Chacras, costa del Arroyo Pintado, de este Departamento, al señor Alberto Zelayes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace el presente aviso.—Florida, Julio 11 de 1911.—*Antonio Gasire.* 93-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan García, la carnicería de mi pertenencia, situada en Sayago (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Sayago, Julio 10 de 1911.—*Juan A. Stratta.* 91-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Fernández y López, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo núm. 81, esquina Andes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideran mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exonerado de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Valentín Fernández.* 94-v.ag.6.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.
—*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *tres mil novecientos cincuenta* pares de botas para las policías de los Departamentos de Campaña, de conformidad con la muestra y pliego de condiciones que se hallan en esta Oficina, calle Cuareim núm. 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 17 del corriente mes de Julio á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*La Secretaria.* 36-v.jl.17.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario. 2246-v.dic.31.

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

44.a Amortización—2.a licitación

Fondo amortizante	$ 73.868 23
Amortizado el 10 del corriente ...	" 63.866 13
Saldo	$ 10.002 10

El 14 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la "Deuda Interior Unificada", hasta la cantidad de *diez mil dos pesos y diez centésimos en efectivo*, á que alcanza el saldo de la primera licitación efectuada el 10 del corriente.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 10 de 1911.

Miguel V. Martínez,
Director.

76-v.jl.14.

Dirección G. de Impuestos Directos

Sección de Contribución Inmobiliaria

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha cuatro del corriente, reglamentando la Ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital para el presente Ejercicio Económico 1911-1912, se hace saber á los señores contribuyentes:

Que el primer plazo para el pago del impuesto sobre bienes no empadronados correrá desde el 15 del mes en curso hasta el 30 de Septiembre venidero;

Que el primer plazo para el pago del impuesto sobre bienes empadronados, comprendidos en las Secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, correrá desde el 1.o de Agosto próximo hasta el 30 de Septiembre;

Que el segundo plazo, común para bienes empadronados y no empadronados, correrá desde el 1.o al 31 de Octubre;

Que vencidos estos plazos se aplicarán los recargos de ley;

Que el plazo para deducir reclamos de aforos con la consignación previa del impuesto, vence fatalmente el 30 de Septiembre;

Que las mitades de cuotas sólo se admitirán durante el primer plazo y que las segundas deben indefectiblemente abonarse en el último plazo, que vence el 31 de Octubre;

Que las gestiones sobre aumento voluntario de aforos por parte de los contribuyentes deben promoverse indefectiblemente y previa consignación total del impuesto durante el primer plazo, del 15 de Julio á 30 de Septiembre; reservándose la Dirección el

derecho de moderar los que considere exagerados, conforme á las disposiciones de la ley.

Y por último, que por razones de control y en virtud de estar prontas para ser expedidas, tanto las planillas nominativas como los boletos de padrón, regirá para la recaudación del impuesto el horario de 10 á 12 m. y de 2 á 4 p. m.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*D. Mañosas.*—V.o B.o: *Márquez.* 80-v.jl.20.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 26 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 81-v.jl.26.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 82-v.ag.2.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 83-v.ag.3.

Llamado á licitación para la construcción de 3 hangars frente á la Dársena I del Puerto.

Llámase á licitación para la construcción de tres hangars frente á la Dársena I del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyecto oficial, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 28 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 62-v.jl.28.

Llamado á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto, frente á la calle Ituzaingó.

Llámase á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto frente á la calle Ituzaingó, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25 se recibirán en dicha Oficina hasta el día 22 del corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 50-v.jl.20.

Segundo llamado á licitación para la reparación de dos guinches á vapor números 2429 y 2247.

Llámase por segunda vez á licitación para la reparación de dos guinches á vapor números 2429 y 2247, situado el primero en la Dársena II y el segundo en el Muelle número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras número 156, todos los días hábiles de 9 y 1 2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 14 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 4 de Julio de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 31-v.jl.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública, para la provisión de los siguientes útiles escolares: 300 hojas papel cuadriculado, 100 frascos tinta para sellos, 2000 tinteritos de porcelana, 150 gruesas reglas chicas, 300 reglas planas, 200 manos papel de corte, 200 manos papel de embalaje, 100 cajas sólidos geométricos, 100 tinteros de maestro, 100 campanillas, 500 hojas cartón de madera fino, 300 hojas cartón de madera mediano, 500 hojas cartón de paja fino, 300 hojas cartón de paja mediano, 600 sillas, 100 tableros contadores, 200 relojes.

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en esta Secretaría, así como las muestras de los artículos licitados, en el Depósito General, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 15 del corriente á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas, previniéndose que la licitación se efectuará cualquiera que sea el número de proponentes que asistan.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 49-v.jl.15

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1661-v.jl.30.

Consejo Penitenciario

PROVISION DE LECHE

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación, por *segunda vez,* por el término de ocho días, para la provisión de leche á las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*La Secretaría.* 54-v.jl.16.

PROVEEDURIA DE RANCHO

Segunda licitación

Llámase á licitación pública, por *segunda vez,* por el término de diez días y á contar desde la fecha, para la proveeduría del rancho á los presos de las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán presentadas en forma, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran á este llamado, el día 19 del corriente á las 3 de la tarde.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*La Secretaría.* 55-v.jl.18.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 836

Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Federico Clarfeld y Compañía, apoderados de Bernh Stoewer A. G. Stettin, de Grünhof (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"STOEWER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a y 80.a. —Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2292-v.jul.15.

ACTA N.o 810

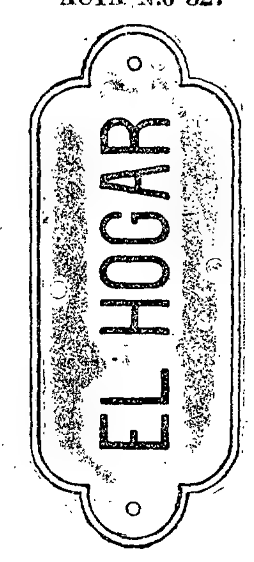


Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de los señores Hale hermanos, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ANZUELO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 827

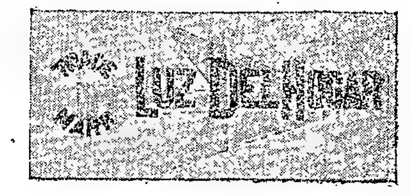


Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL HOGAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2295-v.jl.15.

ACTA N.o 832



Con fecha 17 de Junio de 1911, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUZ DEL HOGAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2296-v.jl.15.

ACTA N.o 825

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Papillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PETIGALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 10-v.jl.21.

ACTA N.o 852

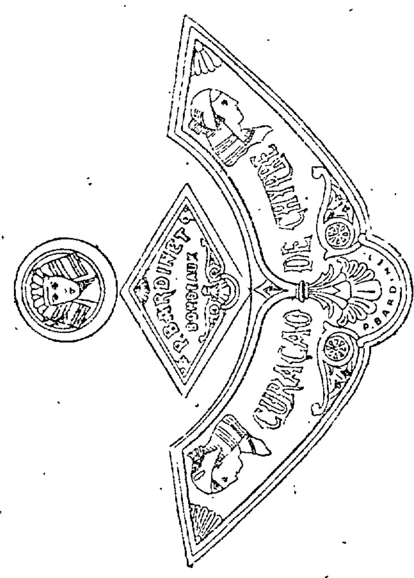


Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
70-v.jl.20.

ACTA N.o 856



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
71-v.jl.20.

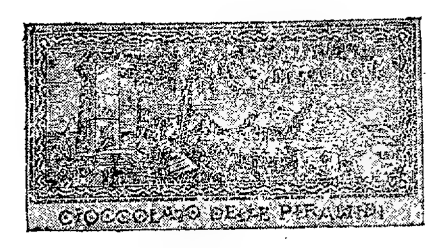
ACTA N.o 835

Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores S. de Yong y Cía., de Berchem Lez, Amberes (Bruxelas), han solicitado el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
15-v.jl.21.

ACTA N.o 838

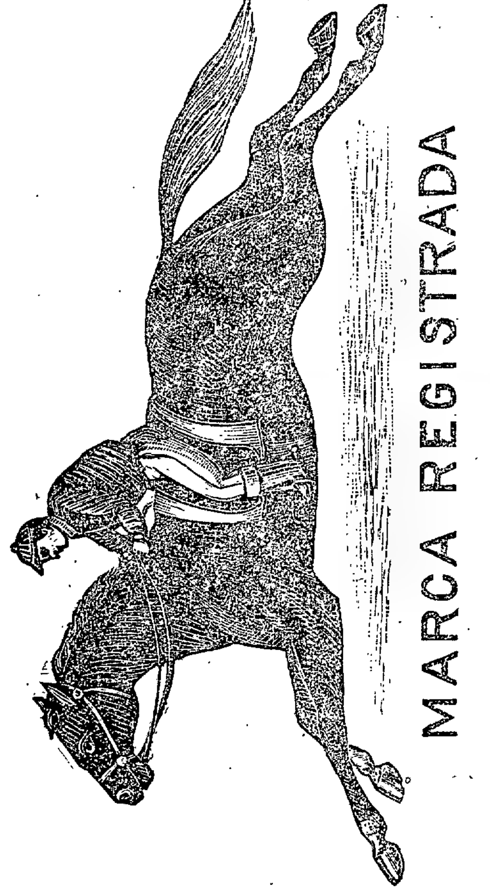


Con fecha 24 de Junio de 1911, los señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Michele Talmone, de Turin (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CIOCCOLATO DELLE PIRAMIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2314-v.jl.18.

ACTA N.o 814



Con fecha 7 de Junio de 1911, los señores Antonio Ricón y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL JOCKEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 7, clases 16.a, 32.a, 33.a, 39.a á 42.a, 58.a á 60.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2313-v.jl.18.

ACTA N.o 821

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Barboza Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. P. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2292-v.jl.15.

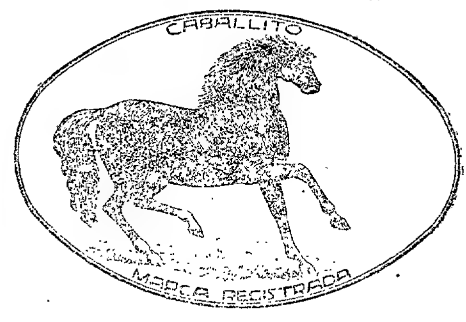
ACTA N.o 834

Con fecha 20 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Agustín Zamboni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ASBESTOSYL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a y 30.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2294-v.jl.15.

ACTA N.o 833



Con fecha 18 de Junio de 1911, los señores Eulogio C. Maglio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 5.a, 8.a, 16.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
12-v.jl.21.

ACTA N.o 826



Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., apoderados de los señores Giménez y Lamote, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
8-v.jl.21.

ACTA N.o 802

Con fecha 30 de Mayo de 1911, el señor Modesto I. Mangino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENAL-CITHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
13-v.jl.21.

ACTA N.o 824

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PENINSULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
11-v.jl.21.

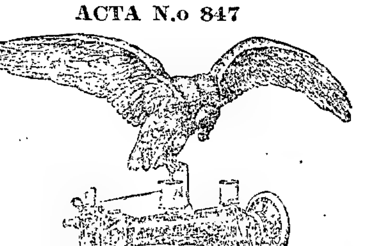
ACTA N.o 823

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENTREFUERTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
9-v.jl.21.

ACTA N.o 847

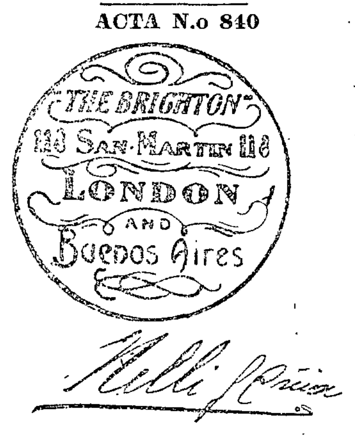


Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Nahmaschinen-Fabrik y Eisengiesserei, A. G. vorm H. Kock y Cía., de Bielefeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
16-v.jl.21.

ACTA N.o 840



Con fecha 26 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The Brighton" de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a á 54.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2312-v.jl.18.

Secretaría de la Escuela de Veterinaria

PRESENTACION DE VETERINARIOS

Se avisa á los veterinarios con título expedido por autoridades extranjeras, que deben presentarse á esta Secretaría, dentro del término de noventa días, á los efectos que para el libre ejercicio de la profesión en el territorio de la República y desempeño de puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales, establece la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Marzo ppdo.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Benjamín Capurro*, Secretario. 47-v.jl.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
22-v.set.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción del edificio destinado a la Intendencia Municipal de Flores

Llámase á licitación para la construcción de un edificio en Trinidad, destinado á sede de la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 31 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 73-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de algibes en varias escuelas del Departamento de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de algibes en los edificios escolares de Laguna del Diario", "El León" y "Garzón", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día viernes 28 de Julio corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 61-v.jl.28.

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o.
1788-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

TERCERA LICITACION

Llámase por *tercera y última vez* á propuestas para las obras de saneamiento á efectuarse en el local que ocupa el Regimiento de Artillería núm. 1, en la villa de la Unión.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras núm. 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas hasta las 3 p. m. del día 17 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 61-v.jl.16.

Capitanía General de Puertos

POLICIA PORTUARIA

Se hace saber á quiénes corresponda é interese, que desde el día 20 de Julio corriente, la zona de la Bahía que se destina á fondeadero de los vapores y embarcaciones del tráfico, como también á los pontones particulares y buques inactivos, estará limitada al Oeste por la enfilación del costado Oeste del muelle A con el Espigón de igual letra, y demarcada por dos boyas de color blanco y negro, una cónica á 150 metros de dicho espigón y otra ovalada á 550 metros de la primera; por límite Sur, la línea que corre paralela al Dique de Cintura, determinada por dicha boya cónica y otra igual, blanca y negra, que lucirá á 150 metros al Norte de la quebrada del murallón de dicho Dique, debiendo mantenerse igual distancia con su parte oblicua y el Espigón F, dejando libre el Fréu, entre éste y la extremidad del murallón.

El límite por el Este se fija en una distancia de 300 metros de la Ribera de la Aguada, hasta la Playa Honda, en Bella Vista. Debe dejarse libre el canal dragado que conduce de la Bahía á los muelles de aquella parte.

Por el Norte no se establece límite mientras no lo exijan las necesidades del tráfico portuario.

Las embarcaciones de toda clase que fondéen en la zona así demarcada, lo harán con buenas amarras, y á tal distancia unas de otras, que puedan bornear libremente, sin abordarse, dejando entre sí la franquicia necesaria para que pasen sin riesgo las que estuvieren en movimiento.

Se previene que serán multadas las infracciones á esta ordenanza.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 46-v.jl.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción de kioskos de hierro para la venta de periódicos, de acuerdo con el pliego y plano que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 21 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección.* 78-v.jl.21.

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del empedrado en las calles Nueva Palmira entre Municipio y Cufré, Joaquín Requena entre Nueva Palmira y Hocquart, Cufré entre Nueva Palmira y General Pagola, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 24 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección.* 79-v.jl.23.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto por el término de seis meses, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 22 del corriente á las 10 . en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*El Inspector General.*
64-v.jl.22.

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. 2300-v.jl.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Domingo Pucci, como apoderado de la sucesión de doña María Togni de Pucci, ha solicitado un boleto duplicado del nicho núm. 354 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de doña María Togni.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*La Dirección.* 88-v.oct.13.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.* 53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingónito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Gravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.* 1868-v.jl.27.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Pueblo del Carmen, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en el local de la Comisión Auxiliar de aquella población.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas el día 17 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho el aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas.—Durazno, Julio 4 de 1911.—*Rufino Peluffo,* Intendente.—*Roberto Sartori,* Secretario interino. 42-v.jl.17.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 29 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig,* Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quien lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero,* Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano,* Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano,* Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 94a, y doña CLEMENTINA PASTORI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SURROCA QUARTINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 21, y doña YOLANDA FERRI QUARTINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO D. PODESTÁ, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión artista teatral, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia 59, y doña LEA CONTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO JOSE M. CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cindadela núm. 120, y doña MANUELA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Castro Miño (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 58, y doña CECILIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Rincón núm. 8a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE RODOLFO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 8, y doña ROSA MARIA MAGDALENA COLISTRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Colonia, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 35a, y doña ASUNCION CORDERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Piedras núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIMENEZ FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión estucador, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Washington núm. 61, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle Reconquista núm. 124, y doña CARMEN BARREOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.18.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO THIEULENT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Romagny (Departamento de Manche), domiciliado en la calle Soriano núm. 129, y doña AMALIA ZOTTELE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REYNOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Bequeló (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Arapey núm. 186, y doña MATILDE KLEY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Perdido (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Arapey núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 50, y doña LUISA PERRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.15.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMÉRICO FOSSATI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 183c, y doña ALICIA ISABEL BENENATI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, *domiciliada en la calle Canelones núm. 314.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DE LORENZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 258, y doña MARIA MURELL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, *domiciliada en la calle Soriano núm. 258.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ VALDÉS, *de 26 años de edad, de estado soltero*, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 182a, y doña FRANCISCA LUISA BEIROA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MATTEO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Angel di Lombardi, domiciliado en la calle Yi núm. 292, y doña CRISTINA CARLOSENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Cuareim núm. 216, y doña JUANA ALTUNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paso de la Cadena (Canelones), domiciliada en la calle Cuareim núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.14.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRELA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña RITA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DOMINGO GUIDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 76a, y doña JOSEFA ROMILDA SIVORI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROGNONE (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 96, y doña AMANDA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 390a, y doña ANGELA NICOLARES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 414a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESCUDERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cuareim núm. 50, y doña ANTONINA LABIANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Magallanes núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO EGAÑA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 37c, y doña TILA MALDONADO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Piedad número 37c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO FIGUEYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Particular núm. 7, y doña JUANA M. ESTROZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ENRIQUE CARENZI GALLESI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 717 y doña MARIA PETRONA GINER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 25c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.15.

8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RITO VOLONTERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 9, y doña JOSEFA MARIA LUISA GARRONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ABELLÁ Y ESCOBAR, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Timbó núm. 63, y doña ISOLINA DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 78, y doña CLARA ROLDAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 152, y doña ESTHER AGUSTINA MAGARIÑOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE SORRONDEGUI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel F. Costa núm. 70, y doña ROSA DAMIAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO OBERTILLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 88, y doña CLOTILDE GENTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Agraciada núm. 157, y doña ALBINA ALFARRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt.* Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LEBRATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 93, y doña MARIA POSE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga núm. 14a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES MAGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 235, y doña MARIA-LUISA LESCARBOURA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIGUEIRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 200, y doña CONSUELO REY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAJARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y Corrales, y doña SEGUNDA TESSORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Industria núm. 15, y doña LUISA ANIDAPE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

84-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GERMAN DUSSOUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Castérac de Lou, domiciliado en la calle Agricultura núm. 28, y doña REGINA ARGENTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agricultura núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura núm. 52, y doña MATILDE CORRALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agricultura núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE RUSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la Unión, y doña MARGARITA CARMEN SECONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES M. ITURRALDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Miguelete, y doña FRANCISCA ECHEGOYHEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EDUARDO PRAT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña AGUSTINA ELIDA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO POMIES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en el Manga, y doña ROSA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO TRIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Porongos núm. 230, y doña LUISA MAURA MAGLIONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Gerente s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTENLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 20, y doña CARMEN SANCHEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PELUFFO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 252, y doña AGUSTINA ISABEL BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores s|n, y doña TERESA OTTONELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CREMONESE, ed 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña ANGELA GANDOLFO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REYNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARTINA PAJLEIRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña JUANA ALZUGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.21.

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GRECHET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña MARIA MAGDALENA AMADEO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR G. BELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña MARIA IVONNE SANTANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BANCHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (Departamento de Montevideo), domiciliado en la calle San Carlos núm. 46, y doña DOSOLINA JOSEFA CARRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Capurro (Departamento de Montevideo), domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Nobl núm. 103, y doña ESPERANZA LORACHE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Gómez núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABBONDIO BABERA, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el Boulevard General Artigas s|n, y doña TERESA BUFFA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ALBERDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 75, y doña LEONOR MOLINARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón s|n (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PAGNAMENTA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón Tecino, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 245 (4.a sección), y doña ALBINA BAY, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Yatay núm. 19 (Barrio General Flores).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR DEL MONTE CASONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la 21.a sección, y doña EMA AMANDA MARIA FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 55c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MATEO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaro núm. 193c, y doña BLANCA JULIA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Maldonado núm. 459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARCHAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Municipio núm. 4, y doña CAROLINA PARÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OCAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Carmen s|n, y doña HERMINIA VENDITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.15.

17.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SALVADOR GOYECHE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental nacido en el Sauce de Canelones, domiciliado en el Sauce (6.a Sección de Canelones), y doña GELIA ELENA MORANDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección de Canelones, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GIACOMETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Rivera núm. 415, y doña PAULINA BONOMI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Carapé s|n, y doña JUANA CARACHUELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Diego Lamas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BARSSANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Palma, domiciliado en la calle Independencia núm. 105, y doña ANGELA GODAY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 217, y doña EVANGELINA MENDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.21.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NUTTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña PAULA REYES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MERLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora núm. 81, y doña DOLORES ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.15.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña LUISA SEURLATI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.21.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL.—Previos los requisitos legales, ha sido autorizado don EDUARDO AROCENA, para ejercer las profesiones de Corredor y Rematador Público en este Departamento. Lo que se hace público á sus efectos.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. —*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 67-v.jl.15.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario. 2003-v.ag.16.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ANSELMO MACEDO y sus hijos menores, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía ferrea de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Junio de 1911. —*Francisco Sáez*, Actuario. 22-v.ag.8.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 65-v.set.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2093-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, *citándose á la vez á todos los* que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2054-v.jl.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANIZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANIZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.— *José Torres*, Escribano Público. 1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don JORGE STAMATESCU, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha promovido su esposa doña María Giacone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 31 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2226-v.jl.18.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra*, Escribano Público. 2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz se ha dictado la siguiente resolución: "2872. —Paysandú, Mayo 24 de 1911.—Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas, seguido en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz. Resultando: Que se pide la rectificación de las partidas de María Ruiz, por aparecer con el nombre de Matías: la de Ramón Braulio Ruiz, por aparecer como Braulio Ramón; la de Natalia Carlota Ruiz, que debe decir simplemente Carlota; la de Victoria Ruiz, que figura como Juliana V. del Corazón de Jesús y la de Esteban que dice Esteban Hipólito. Resultando: Que se han hecho las publicaciones del caso, por el término legal, sin que nadie se haya presentado á contradecirla: que se recibió la información que luce de fs. 45 á fs. 46 vta., y que oído el señor Agente Fiscal, opina que debe accederse á la rectificación solicitada. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la Ley de Registro del Estado Civil del año 1879 y lo establecido en el artículo 1.o de fecha 9 de Julio de 1888 y á la conformidad del señor Agente Fiscal, por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de partidas en la forma establecida en el primer Resultando, háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso y desglósense y entréguense al interesado las partidas á rectificarse.—*A. Carve Urioste*. Lo proveyó y firmó, etc.—*Joaquín Brandao Sosa*, Escribano." De

acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Paysandú, Mayo 31 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
2186-v.jl.18.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario.
2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose a todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario.
1987-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental, y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos, y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se cometa, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
2050-v.ag.22.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRISTAN DA SILVA FERREIRA VELLOZO, citándose á los herederos ausentes José y Venuncia Vellozo Días, á fin de que éstos y todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, Julio 4 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Actuario.
48-v.ag.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el día de ayer, he vendido á don Pablo Nin Lavalleja, el negocio de biógrafo denominado "Biógrafo Defensa", que tenía establecido en esta ciudad, calle Defensa núm. 105, entre Lavalleja y Chaná. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y llama á los acreedores de dicho negocio, para que se presenten dentro del término de treinta días á dicho local, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Pedro E. Demaría*.
87-v.ag.5.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores José Loureiro y Cía., el negocio de frutos del país que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera núm. 178. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano Alzó*.
86-v.ag.12.

Al público y al comercio

Don Jesús Bonilla ha prometido vender á don Eduardo Gloodtdofsky las existencias del establecimiento de fiambrería, despacho de bebidas y billar, sito en esta ciudad, calle San Eugenio esquina Rocha. Los que tengan cuentas á cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos del caso á cobrar en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones núm. 131, de 2 á 5 p. m., dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término se otorgará la escritura de venta y el comprador quedará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Jesús Bonilla.—Eduardo Gloodtdofsky*.
89-v.ag.5.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba con el nombre de Fernando Iphar y Cía., en la casa de negocio que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Carmen núm. 150, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Echeandía. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días á contar de la fecha, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*José Echeandía.—Fernando Iphar*.
77-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, giraba en esta plaza bajo la firma de Villar y Ottonello, en la calle 18 de Julio núm. 424 (villa de la Unión), separándose de dicha sociedad el señor José Ottonello, quedando á cargo del activo de la extinguida firma el señor Cándido Villar. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser acreedores nuestros, para que dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pues pasado que sea dicho plazo el señor Cándido Villar no será responsable en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Villar y Ottonello.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Cándido Villar.—José Ottonello*.
72-v.ag.4.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público, y especialmente del comercio en general, que con fecha 8 del corriente y ante el escribano don Luis Ruy, hemos vendido á los señores Ernesto Zaffaroni y Benito G. Marmo, las existencias de la casa de comercio que en esta plaza poseíamos y giraba bajo la razón social de Píriz y Prado, en el ramo de café y confitería.—Minas, Julio 10 de 1911.—*José Prado.—Pedro A. Píriz*.
69-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Varela y Aguirre nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y posada, establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días. —San José, Julio 3 de 1911.—*Sucesión Mondoutey*.
74-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Freiría y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, quedando el socio don José Freiría con el almacén sito en la calle Cerro Largo números 1 y 3 y el señor Cándido Freiría con el situado en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, fijándose como domicilio á los efectos de las reclamaciones la casa Cerro Largo números 1 y 3.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*José Freiría.—Cándido Freiría*.
63-v.ag.3.

Venta de encuadernación

Hago saber que he vendido mi taller de encuadernación, sito en la calle Reconquista núm. 143, al señor Francisco Oliveros. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*León Courpotin*.
68-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio que de común acuerdo con don Federico Sangiorgi, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Gallegati que teníamos establecida en el ramo de restaurant y expendio de bebidas con casa establecida en la calle San José esquina Ejido, quedando á cargo del señor Sangiorgi el activo y pasivo de esa sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Angel Gallegati*.
66-v.ag.3.

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garillo y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna*.
52-v.ag.21.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Bautista Bastarrica el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Angel D'Ottone y Pizzorno*.
45-v.ag.1.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Joaquín López la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la calle Dayman núm. 191, que gira en los ramos de almacén, despacho de bebidas y carbón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 3 de 1911.—*Vicente Mari* (hijo).
43-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

He prometido vender á don Pedro Ferré (hijo), el despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle J. L. Terra núm. 2, lo que hago público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Antonio Domínguez*.
44-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á doña Rosa Cruz, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tenemos establecida en la calle Domingo Aramburú núm. 1, esquina Millán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos ed sus cuentas para serles satisfechas. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Alejandro Arnould y Cía*.
40-v.jl.30.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen constar y saber: que el señor Francisco Alario ha vendido con esta fecha á los esposos Rosa Pagamelli y Francisco Rinaldi un negocio establecido en esta capital, calle Paysandú núm. 492, denominado "Despacho de vino italiano". Los que se consideren con derecho á reclamar algunos créditos, pueden concurrir dentro del

plazo de treinta días á la Escribanía del señor Oscar M. Cóndom, calle 18 de Julio núm. 595, á hacer efectivos sus derechos.—Montevideo, Julio 5 de 1911. —*Francisco Alario.—Rosa Paganelli.—Francisco Rinaldi.* 34-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público que en escritura autorizada hoy por el escribano Manuel A. Durán, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro, Laureiro, Amaro y Santamarina, con casa de comercio en el ramo de carpintería en la calle Maldonado núm. 312, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo del socio Castro Loureiro.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Olaves Amaro.—Benito Santamarina.—Manuel Castro Loureiro.* 35-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad Helguera y Beier, que teníamos constituída con escritorio y depósito de frutos del país en la casa núm. 437a de la Avenida General Rondeau, de esta ciudad, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo resultante del último balance el socio señor Helguera. —Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Pedro C. Helguera. —Carlos Beier.* 37-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á mi hijo y socio don Ricardo Llorens, mi parte en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compra-venta de frutos del país, tenemos establecida en la ciudad de San José, bajo la razón de Viuda de Llorens é hijo, quedando dicho señor á cargo del comercio de la referencia, quien continuará el negocio.—San José, Julio 4 de 1911.—A ruego de doña Francisca Gasull de Llorens, por manifestar no saber firmar, lo hace: *Crisólogo Díaz.* 33-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida en la calle Nueva York núm. 19, de esta ciudad, quedando á cargo del socio don Pablo Gamboa el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores á nuestro local dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Pablo Gamboa.—Antonio Branchi.* 26-v.jl.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 863 esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1911.—*Francisco Chans.* 39-v.jl.29.

Almacén vendido

A los efectos prevenidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de los señores José Pose y José M. Varela, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas "Al Especial", que tengo establecido en la casa número 701d de la calle 18 de Julio esquina Sierra, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que proceden en el domicilio de Pose, casa núm. 174 de la calle Hocquard.—Montevideo, 1.o de Julio de 1911.—*Luis Restano.* 38-v.jl.29.

Venta de café y despacho de bebidas

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Alejandro Pizzorno, nuestro establecimeinto de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle José L. Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley vigente sobre venta de establecimientos de comercio, citamos á los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar su respectivo importe en la casa sita en la calle Yacaré núm. 5, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Isara Ballardini.—Catalina Gelmi.* 27-v.ag.3.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla Gorriti s|n, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Domingo Rodríguez.* 24-v.jl.27.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Vidal mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, sita en la calle Andes núm. 261a, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa, se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Luis Ferrari.* 17-v.ag.2.

Venta de café y cervecería

Participo al comercio que he prometido vender á don José Pujol todas las existencias, útiles, patente y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones núm. 141, bajo la denominación "La Taverne", quedando á cargo del pasivo y créditos á cobrar el señor Turon Camy. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro Turon Camy.* 18-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que se ha declarado disuelta la razón social Carlos F. Alvariza y Sheppard, propietaria del comercio en el ramo de registro de géneros, mercería y anexos, establecida en la casa números 125 á 133 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, habiendo el socio don Juan V. Sheppard vendido su participación á favor de don Juan Vicente Arcos Ferrand, el cual se ha asociado con don Carlos F. Alvariza, bajo la razón social de Carlos F. Alvariza y Arcos, para continuar las operaciones del comercio, fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Juan Sheppard.—Carlos F. Alvariza.—Juan V. Arcos Ferrand.* 7-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la venta y depósito de vinos y artículos de almacén, situada en la calle 18 de Julio núm. 459, de esta ciudad, quedando á cargo exclusivo del activo y pasivo el socio don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Angel Borio.—Antonio Geloso.* 3-v.jl.26.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan F. Indart.* 5-v.jl.26.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Gerónimo Vaccaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi nombre en esta plaza, con asiento en la calle Río Negro esquina Ituzaingó.—Mercedes, Junio 28 de 1911.—*Josefa M. de Detomasi.* 2329-v.ag.1.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Nicomedes Pereyra y Félix Echechuri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en la calle Paysandú núm. 434. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Casalette.* 4-v.ag.1.

Venta de cochería

Por la presente hago saber que por escritura le compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta he prometido vender á los señores Juan Rumí, Juan Rodríguez y Domingo Díaz, la cochería que tengo establecida en Villa Colón, Camino Nacional de las Piedras, frente á la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Domingo Moro.* 2326-v.jl.25.

Disolución y constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por terminación de contrato y según escrituras firmadas ante el escribano doctor Carlos E. Simón, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza, constituyéndose otra que girará con la misma firma de Peixoto, Morales y Compañía, la cual toma á su cargo el activo y pasivo de la extinguida. Componen la nueva sociedad la señora Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima y don Augusto Morales, como socios comanditarios y los señores Alberto y Carlos Morales, Alberto y Eduardo Peixoto de Abreu Lima como solidarios.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Peixoto, Morales y Compañía.* 2320-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Eduardo Ravera y hermano, en el ramo de fábrica de caramelos denominada "La Moderna", sita en Los Pocitos, 18.a Sección del Departamento de Montevideo, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Eduardo Ravera. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha firma social para que comparezcan á la calle P. F. Berro número 52 (Pocitos), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de la fecha, advirtiéndoles que vencidos ni se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Manuel Ravera.* 2325-v.jl.25.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á Víctor Presa las existencias de mi casa de comercio en el ramo de bazar y artefactos de luz, etc., que tenía establecida en la calle Agraciada números 204 y 204b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 30 de 1911. —*Alberto Carvajal.* 2323-v.jl.25.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, se ha separado de la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Míguez y Compañía, el socio don José Míguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Miguel Henríquez de Carvalho, don Antonio García y don José Alonso, que componían la compañía de la referida sociedad, la cual, en adelante y con motivo de la separación del señor Míguez girará bajo el nombre de Carvalho, García y Compañía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Míguez. —Antonio García.—José Alonso.—Miguel Henríquez de Carvalho.* 2324-v.jl.25.

Separación de socio

De común acuerdo y amigablemente, se ha separado de la sociedad Juan Llaguno y Cía., el socio Juan G. Urtiaza, quedando el activo y pasivo á cargo de Juan Llaguno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Juan Llaguno.* 2316-v.jl.25.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido venderle á los señores Hilario Corbal y Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la fábrica de baldosas mosaicos denominada "La Brasileña", sita en esta plaza en la calle Corrientes núm. 87. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio pueden pasar á cobrarlos en la calle Corrientes núm. 87, que le serán abonados dentro del término legal.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Melchor Puertollano.—Antonio Alé.—Nicolás Alé.* 2327-v.jl.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á la sociedad anónima "Cervecería Montevideana", la fábrica de cerveza y hielo que tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Fe núms. 18 y 22, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo de nuestra firma. Los que se consideren con derecho por cualquier concepto al comercio referido, deben presentarse en la citada casa, calle Santa Fé núm. 22, dentro de los treinta días de la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*E. Armanino y Cía.*

2306-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma de Freyre y Genta, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco P. Freyre. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Canelones, Junio 27 de 1911.—*Francisco P. Freyre.—Andrés. Genta.* 2307-v.jl.28.

Venta de molino y fidelería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Borsani las existencias del molino y fidelería "Borsani", de mi propiedad, que tengo establecido en la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose á los acreedores de dicha casa que deben presentar sus créditos al señor Juan Borsani, calle Orillas del Plata núm. 216.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Vicente Borsani.* 2315-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participamos que la compra que habíamos hecho de las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Durazno núm. 496, á don Nicolás Tizón, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente del activo y pasivo don Nicolás Tizon.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Nicolás Tizón.—Pérez y Ruibal.*

2303-v.jul.22.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don José María Texeira, la parte de las existencias del negocio establecido en la calle Joaquín Requena esquina Cerro Largo, de esta ciudad, con el ramo de café, casa de comidas, bebidas y venta de cigarrillos y que gira bajo la razón social de Antonio y Domingo Antola. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho térmno, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Domingo Antola.*

2300-v.jl.22.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Erasmo Furest, la parte que me corresponde á mi y á mi menor hijo como esposa de don Alberto Lein Sóñora, en la botica que en el pueblo de Migues gira bajo la razón social de Sóñora y Furest. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Emilia Pereira.—Erasmo Furest.*

2302-v.jul.22.

Al público y al comercio

Participo que con fecha de hoy y ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, he vendido al señor Mateo Flores el establecimiento de bar, despacho de bebidas y expendio de cigarrillos y cigarros que el exponente tenía en esta ciudad, calle Angel Floro Costa números 47 y 49. En tal virtud se cita y llama á todos los acreedores para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que vencida dicha fecha quede libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Antonio Paz.* 2297-v.jl.22.

Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición de la Dirección General de Aduanas, se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de un baul detenido por un empleado del Resguardo, en la mañana del 17 de Marzo del corriente año, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta Dirección General, en el sumario instruído con motivo de dicha detención, sin haber sido revisado como es de práctica y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Benjamín Pereira,* Escribano de Aduana.

2299-v.jl.15.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS Á PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
2.°	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ituzaingó	M.	15 de Julio de 1911
2.°	Ayudantía de 2.° grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Julio de 1912
1.°	Ayudantías para las Escuelas Rurales		M.	31 de Julio de 1911
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 37...	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28...	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.°	2.o grado núm. 2..	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
2.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. [illegible]...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Villasboas	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	30 de Junio de 1911
		MINAS		
2.°	Rural núm. 20...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
1.°	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Julio de 1911
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	El León	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.°	Rural núm. 18..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
2.°	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 17.	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Julio de 1911
1.°	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.°	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo	V.	30 de Junio de 1911
2.°	2.o grado núm. 8	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 38...	Minuano....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.o	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio................	V.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31...	Batoví......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno.............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
1.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Julio de 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré......................	V. y M.	31 de Enero de 1912
		SALTO		
2.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico.................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Curupí.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Mataojito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén......................	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén......................	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto...........	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16..	Sopas.......................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir...........	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra......................	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Monzón.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona.....................	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
2.o	Rural núm. 9...	Sánchez.....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14...	Estación Francia............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles................	M.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas...............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos genarales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinado y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 32-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos con casa comercial en el paraje Paso de Carpintería, (5.a Sección de éste Departamento), bajo la firma de F. Echenique y Cía., quedando á beneficio y cargo del señor Echenique todo el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Junio 25 de 1911.—*Fernándo S. Echenique.—F. García Fernández.* 2291-v.jl.21.

Al comercio

Participo que desde la fecha 18 de Junio, hemos constituído una sociedad con don Enrique Franzoni en la casa de negocio que tengo establecida en la calle Soriano núm. 27a esquina Florida, en el ramo de restaurant, girará la nueva firma Cola y Franzoni. Se avisa á todos los que se consideren acreedores de la firma anterior se sirvan presentarse dentro de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 2290-v.jl.21.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Domingo Rissoli, mi casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Andes núm. 132, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*José A. Calero.* 2280-v.jl.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritur autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Otero y Compañía, en el ramo de comestibles y bebidas, establecida en la calle Manuel Haedo núm. 12, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor José Otero. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*José Fernández.—José Otero.* 2284-v.jl.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don Carlos M. Galindo, he prometido vender á don Luis N. Grolero y don Bautista Geninazzi, mi casa de comercio sita en Bella Vista (5.a Sección del Departamento), haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 24 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la casa de los señores Geninazzi hermanos, de San José.—San José, Junio 22 de 1911.—*Donata M. Perera.* 2275-v.jl.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Docampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido vender á don Angel Eulacio la parte que tenía en el negocio de café y billar con despacho de bebidas, establecido en Isla Mala, frente á la Capilla, cuyo negocio estaba en sociedad con el mismo señor á quién le he prometido vender.—Isla Mala, Junio 22 de 1911.—*Román Eulacio.*

2267-v.jl.16.

Venta de carbonería

Al comercio y al público participo que con esta fecha vendí al señor Manuel Balboa el negocio que en el ramo de puesto de frutas y carbonería tenía establecido en la calle Nueva York núm. 56, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Manuel Pazos Lamas.*

2247-v.jl.21.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, hemos prometido vender á don Pedro y Bonifacio Arén la casa de negocio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo de Isla Mala, *frente á la* Estación del

Ferrocarril Central.—Isla Mala, Junio 22 de 1911. —*Euscbio Alvarez.—Román Eulacio.*

2268-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza en la casa de negocio, sita en la calle Orillas del Plata núm. 86a, con el nombre de P. y S. Linares, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Linares. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Pedro Linares.—Simeón Linares.*

2269-v.jul.16.

Almacén vendido

Se avisa al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Francisco A. Caldeyro el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Orillas del Plata números 237 y 239 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevdeo, Junio 22 de 1911.—*Albino Domínguez.* 2270-v.jl.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Antonio M. Pereira, mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de Pando (Departamento de Canelones), calle 25 de Mayo núm. 70, esquina Independencia denominado "Almacén, Restaurant y Café Uruguayo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Pando, Junio 22 de 1911. —*Juan Barnech.* 2271-v.jul.16.

Al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender al señor Gerónimo Tessa, mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Isla de Gorriti núm. 42, esquina Constitución. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1911.—*José Fassi.* 2264-v.jul.15.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pera y Taltavull, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida la de Pera y Vacca, constituída en esta misma fecha por escritura otorgada ante el nombrado escribano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Jaime Taltavull.—Eugenio Pera.*

2257-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que la casa de comercio "Cambio de Messina", situada en la Plaza Independencia de esta ciudad, núm. 117, Costado Este, ha pasado á ser de propiedad de don Pascual Ricciardi, así como su activo y pasivo, habiendo por lo tanto quedado disuelta la sociedad de Francisco Scaffiezzo y Pascual Ricciardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Pascual Ricciardi.—Francisco Scaffiezzo.* 2259-v.jl.14.

Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que he vendido á mi hermano don Luis Butti, mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 62. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1911. —*Rosa B. de Garibotti.* 2234-v.jl.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Laborde y Atance, nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Los Tapes (Departamento de Durazno). A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Los Tapes, Junio 14 de 1911.—*Seña, Gómez y Cía.*

2322-v.ag.1.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1806 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Argón Emilio
Azarac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramon
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desero María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasamdin Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Galbisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco E.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverrnizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernándo
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda ó hijos de Juan Aguerre
Mordaibehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golcrons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
Gonzalez Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Viguale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenzo y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande.

Colonia

Dellabona Lizo
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto F. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Laliera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido
Ros y González

Montevideo, Julio 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

29-pte.1016.

Venta de negocios

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que vamos á vender á don Gabriel Alonso nuestras dos casas de negocio, establecidas una en las Puntas de Cuñapirú (1.a Sección del Departamento de Rivera), y otra en "Galpones", jurisdicción de Livramento, (Brasil). Las personas que se consideren acreedoras deben presentar sus créditos dentro del plazo acordado por aquella ley, en cualquiera de ambas casas.—Rivera, Junio 17 de 1911.—*Bentancourt y Abellá.* 2258-v.jl.14.

Al comercio y al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido al señor Constante Alvarez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 193, en el ramo de café, billar, cervecería y cancha de bochas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acredores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á deducir sus derechos.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Juan Bautista Laronde.* 2216-v.jl.14.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos constituído una sociedad comercial que bajo la razón social de Juan Scala y Compañía, para la elaboración de grasas y aceites animales y demás anexos, en el establecimiento que don Juan Scala tiene implantado en la Barra de Santa Lucía. Se cita y emplaza á los que se consideren acreedores de don Juan Scala, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la casa sita en la Barra Santa Lucía dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Juan Scala. Eduardo Sanguinetti.—Andrés Scala.*

2663-v.jul.21.

Venta de barbería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Perillo, las existencias y útiles de la barbería que tengo establecida enesta ciudad, en la calle Uruguay núm. 300, la que tiene arrendada á don Víctor Caccia, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho local dentro de los treinta días que señala la ley,—Salto, Junio 13 de 1911.—*Vicente Escanell.* 2237-v.jl.18.

Venta de horno de ladrillos

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á los señores José Navone y Angel Grosso, la parte que me corresponde en el horno de ladrillos situado en el Camino de la Tablada Nueva (Pantanoso), en este Departamento, emplazándose á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho establecimiento, dentro de los treinta dias de esta fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Santiago Garré.*

2218-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Francisco San Román hijo, nuestra casa comercial establecida en la calle Juncal núms. 209, 211 y 213, esquina Buenos Aires núms. 306 y 308, denominada "Café Tupí-Nambá". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de los 30 dias contados desde esta fecha.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Francisco San Román y Cía.*

2215-v.jl.14.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Carlos J. Prósper, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo esctablecida en la ciudad de la Florida calle 8 de Octubre s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acredores, para que se presenten en el indicado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Florida, Junio 8 de 1911.—*Alfredo Bellini.* 2305-v.jul.21.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.